



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**“DESAPARICIÓN FORZADA: UN ANÁLISIS PARA LA  
MEMORIA Y RECONSTRUCCIÓN DE LA VERDAD”**

**T E S I S**

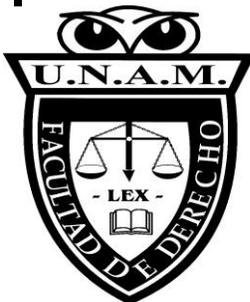
**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**MARÍA ITZEL ARCOS ÁLVAREZ**

**ASESOR:**

**DR. PEDRO SALAZAR UGARTE**



**CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX., MAYO DE 2019.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y  
DE AMPARO**

Cd. Universitaria, Cd. Mx; a 1 de abril de 2019.

**DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E.**

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la pasante **ARCOS ÁLVAREZ MARÍA ITZEL**, con número de cuenta 31002472-5 bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada **"DESAPARICIÓN FORZADA: UN ANÁLISIS PARA LA MEMORIA Y RECONSTRUCCIÓN DE LA VERDAD"**, realizada con la asesoría del profesor **Dr. Pedro Salazar Ugarte**.

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

*"La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, sabe caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"*

**ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO**

  
**DR. LUCIANO SILVA RAMÍREZ**

LSR\*mpm.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad de la Investigación en Humanidades,  
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, México, D.F.

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 14 de marzo de 2019

**Dr. Luciano Silva Ramírez**  
**Director del Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo**  
**Facultad de Derecho, UNAM**  
**PRESENTE**

Estimado doctor Silva Ramírez:

Me es grato informarle que la alumna **María Itzel Arcos Álvarez** con número de cuenta 310024725 de quien he fungido como Director de Tesis, ha concluido satisfactoriamente su trabajo de investigación, cuyo título es: "*Desaparición forzada: un análisis para la Memoria y reconstrucción de la Verdad*". En razón de ello, pongo a su consideración dicho documento para que si el Seminario que dirige tiene a bien aprobar el trabajo, la alumna pueda continuar los trámites de titulación correspondientes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Salazar Ugarte', written over a horizontal line.

**Dr. Pedro Salazar Ugarte**

*Para ti que cada día esperas su regreso a casa*

*Para ti que dedicas tus insomnios a su recuerdo*

*Para ti que le buscas en cada amanecer y anochecer*

*Para ti que le persigues en cada sombra*

*Para ti que mantienes vigente la memoria*

*Para ti que luchas contra la ignominia*

*“Saldrás de cualquier lugar a recibirme y abrazarme y recuperaré en ese abrazo todos los soles que me han robado”*

*Rosario Ibarra de Piedra*

*“Los desaparecidos no desaparecen, ni desaparecerán, mientras estén  
vivos en la memoria de quienes se reconocen en ellos”*

*Eduardo Galeano*

# Índice

Introducción.....	8
Capítulo I. Análisis histórico y convencional de la desaparición forzada .....	11
1.1 Antecedentes Históricos.....	11
1.1.1 Decreto Noche y Niebla .....	11
1.1.2 Doctrina de Seguridad Nacional- EE.UU.....	13
1.1.3 Operación Cóndor.....	17
1.2 Concepto y elementos de la desaparición forzada en el ámbito internacional ....	20
1.2.1 Sistema Universal.....	20
1.2.2 Sistema Regional- Organización de los Estados Americanos.....	25
1.2.3 La definición de desaparición forzada en el Derecho Penal Internacional y el Derecho Internacional Humanitario .....	28
Capítulo II. La desaparición forzada como fenómeno pluriofensivo, continuado e imprescriptible .....	32
2.1 Libertad personal .....	35
2.2 Integridad personal .....	36
2.3 Derecho a la vida .....	37
2.4 Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.....	39
2.5 Derechos de los familiares de las víctimas de desaparición forzada.....	41
2.5.1 Integridad personal.....	41
2.5.2 Derecho de acceso a la justicia.....	42
2.6 Derecho a la verdad .....	43
2.6.1 Derecho a la verdad como forma de reparación.....	46
2.7 Carácter continuado e imprescriptible de la desaparición forzada de personas.....	52
Capítulo III. La desaparición forzada- el caso argentino y la CONADEP .....	58
3.1 El Peronismo .....	59
3.2 La Dictadura Militar de 1976-1981 y el Terrorismo de Estado.....	62
3.3 Visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 1979.....	64
3.3.1 Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Argentina.....	69
3.4 Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) y el Informe Nunca Más.....	75
3.4.1 Víctimas de la dictadura.....	81

3.4.2	Sustracción de menores .....	83
3.4.3	Centros Clandestinos de Detención .....	84
3.4.5	Los “vuelos de la muerte” .....	86
3.5	Informe “Nunca Más” .....	87
3.6	Juicios de los crímenes cometidos durante la dictadura .....	88
3.7	Ley de Punto Final y Obediencia Debida .....	90
3.8	Aprendizajes.....	92
3.8.1	Madres y abuelas de plaza de mayo .....	93
3.8.2	Equipo Argentino de Antropología Forense- EAAF.....	95
3.8.3	Políticas de Memoria.....	95
Capítulo IV.	La desaparición forzada en México .....	97
4.1	¿Guerra Sucia o terrorismo de Estado? .....	98
4.1.1	La estrategia contrainsurgente .....	100
4.1.2	<i>Modus operandi</i> .....	101
4.1.3	Perfil de la persona desaparecida.....	104
4.1.4	Centros clandestinos de detención .....	106
4.1.5	Los vuelos de la muerte – “Invento” 100% mexicano .....	108
4.1.6	Número de víctimas de desaparición forzada.....	110
4.2	Alternancia Política- Presidencia de Vicente Fox Quesada.....	110
4.2.1	La Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado .....	113
4.2.2	Estructura de la FEMOSPP .....	115
4.2.3	El Informe .....	116
4.2.4	Extinción de la FEMOSPP .....	118
4.2.5	¿Y los culpables? .....	119
4.3	Guerra contra el narcotráfico y desapariciones forzadas contemporáneas .....	121
4.3.1	Desapariciones forzadas contemporáneas .....	124
4.3.2	Perfil de las víctimas.....	127
4.4	El caso de los 43 normalistas de Ayotzinapa.....	130
4.4.1	Hechos.....	131
4.4.2	Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) .....	135
4.4.3	Agentes del estado implicados.....	136
4.4.4	Verdad histórica .....	137

4.4.5 Investigación CNDH .....	138
4.4.6 Padres y madres de los 43 normalistas desaparecidos.....	140
4.4.7 Situación actual del caso .....	142
4.5 Alcances estatales en materia de desaparición forzada .....	144
4.6 ¿Qué mecanismos necesita el estado mexicano para afrontar la práctica de desaparición forzada?.....	148
Conclusiones.....	155
Anexo .....	158
Bibliografía .....	168

## Introducción

No podría comenzar esta tesis de otra manera que no fuera mediante la narración de la siguiente historia. Uno de los temas a revisar en el curso de Derecho Internacional Público era el Sistema Interamericano de protección a Derechos Humanos, en específico algunas sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos de las cuáles revisamos el emblemático caso de Rosendo Radilla Pacheco, además de analizar las implicaciones legales que dicha resolución representó para el Estado mexicano, también tuvimos la oportunidad de hacer un análisis de la figura de desaparición forzada. En un inicio, no comprendía porque dicha práctica podía existir, ni porque las personas podían ser capaces de llegar a tales consecuencias para silenciar las voces de aquellas y aquellos que objetaban los discursos y política oficial.

Para mi sorpresa, semanas más tarde la desaparición forzada figuraría en mi presente pues el 26 de septiembre de 2014, 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Isidro Burgos fueron desaparecidos. Los hechos acontecidos me hicieron dudar en diferentes aspectos, dudé y continúo haciéndolo sobre la calidad de personas que somos, el papel del Derecho en situaciones de violación a derechos humanos y también me cuestioné el rol del Estado no sólo respecto a las obligaciones que podría realizar ante los hechos sino al papel activo como perpetrador de las mismas atrocidades.

Por lo anterior, y ante el panorama de violencia y múltiples violaciones a derechos humanos en las que se ve involucrado nuestro país es que me interesa el estudio de la desaparición forzada. En ocasiones, se cree que el tema ya ha sido demasiado analizado, sin embargo no es así, no todo está dicho sobre la desaparición forzada, no mientras los familiares y la propia sociedad no sepamos en dónde están las personas desaparecidas, quiénes son las autoridades responsables y qué medidas se tomarán para evitar que dicha práctica aún se perpetúe.

En este sentido, el presente trabajo de investigación se desarrollará de la siguiente manera: en el primer capítulo, estudiaré algunos antecedentes de la desaparición forzada, como la Doctrina de Seguridad Nacional seguida por Estado Unidos durante la Guerra Fría, la cual fue transmitida a los estados latinoamericanos que comenzaron a crear un enemigo interno –grupos subversivos- que sería atacado brutalmente. Por otro lado, también se analiza como el Sistema Universal y el Sistema Regional de protección a derechos humanos comenzaron a pronunciarse sobre la práctica de la desaparición forzada y como esta figura tomó lugar en las convenciones internacionales.

En el segundo capítulo, se estudiará la desaparición forzada como un fenómeno pluriofensivo, esto mediante el apoyo de los criterios jurisprudenciales desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humano. Serán señalados los derechos que se vulneran tanto individuales como colectivos. Asimismo, se hará mención del carácter continuado e imprescriptible de esta violación a derechos humanos, a manera de destacar la importancia del cumplimiento de obligaciones por parte del Estado, aun cuando los instrumentos vinculantes hayan sido ratificados o firmados con posterioridad a los hechos.

En el tercer capítulo, se realizará un estudio comparado de la desaparición forzada que para el presente trabajo se tendrá por referente al estado argentino. Así, se estudiará cómo la dictadura de Rafael Videla y las estrategias contrainsurgentes desplegadas dejaron por saldo decenas de víctimas detenidas-desaparecidas.

Por otro lado, también se destacará la importancia de la Comisión de la Verdad implementada por el gobierno de Raúl Alfonsín para sistematizar información e investigar los hechos relacionados con la desaparición forzada de personas. Además, se destacarán los aprendizajes que surgieron a raíz de la mala experiencia de un régimen violatorio a derechos humanos, entre ellos el surgimiento de colectivos importantes como las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo y la especialización del Equipo Argentino de Antropología Forense, que con

posterioridad coadyuvaría en las investigaciones sobre graves violaciones a derechos humanos en otros países.

Finalmente, el cuarto capítulo estará enfocado a la desaparición forzada en México, un país que ha arrastrado tal problemática desde mitad del siglo pasado hasta la fecha. Así, se hace recuento desde el periodo de los 70's y la lucha contrainsurgente; la alternancia política que se caracterizó por la creación de una Fiscalía que supuestamente investigaría los hechos del pasado; la guerra contra el narco y el surgimiento de las desapariciones forzadas "contemporáneas", apartado en el que se hará énfasis en el caso de los estudiantes normalistas desaparecidos. Y por último, bajo el estudio de los elementos que conforman la llamada Justicia Transicional, se sugerirán qué mecanismos podrían coadyuvar en las investigaciones, sanciones y reparaciones de los miles de casos de personas desaparecidas que no se han resuelto en el país.

## Capítulo I

### Análisis histórico y convencional de la desaparición forzada

*Cuando lo imposible es hecho posible se torna en un mal absolutamente incastigable e imperdonable que ya no puede ser comprendido ni explicado por los motivos malignos del interés propio, la sordidez, el resentimiento, el ansia de poder y la cobardía*

Hannah Arendt

En este primer capítulo analizaré los antecedentes históricos de la desaparición forzada, qué estados fueron los primeros en implementarla y de qué manera los gobiernos latinoamericanos bajo una lógica de seguridad nacional y terror articularon sus maquinarias institucionales para cometer múltiples violaciones a derechos humanos.

Por otro lado, haré una recopilación de las definiciones proporcionadas por las convenciones en la materia a manera de analizar los diversos preceptos y elementos contemplados.

#### 1.1 Antecedentes Históricos

##### 1.1.1 Decreto Noche y Niebla

Cuando hablamos de desaparición forzada, la memoria nos remite inmediatamente a países de América Latina,<sup>1</sup> sin embargo hay antecedentes más remotos a los regímenes autoritarios latinoamericanos que nos permiten identificar los elementos constitutivos de tal práctica y el fin político que siempre ha conllevado.

La historia nos lleva a la Segunda Guerra Mundial y el tercer Reich, en este periodo se emitió en 1941 bajo el Supremo Comando del Ejército alemán el

---

<sup>1</sup> Principalmente Argentina, Uruguay, Colombia, Chile, Perú, México y Guatemala.

decreto Nach und Nebel,<sup>2</sup> los lineamientos de éste disponían que cualquier persona podía ser detenida<sup>3</sup> por simples sospechas (el objetivo primordial eran las personas que se opusieran a la ideología del régimen) para posteriormente ser “desvanecidas”, luego no podía obtenerse información sobre su paradero y situación de las víctimas, lo que buscaba generar una “intimidación efectiva” hacia la población y los familiares de las víctimas bajo la lógica de terror: <sup>4</sup>

“En el juicio de Núremberg contra el Alto Mando del Ejército (Oberkommando der Wehrmacht), el juez Dr. Lehmann, jefe del departamento jurídico, afirmó que el propio Hitler había exigido literalmente que aquellos opositores al régimen a quienes no se podía procesar en breve plazo fueran conducidos, de noche y entre la niebla, del otro lado de la frontera, a Alemania, donde debían permanecer aislados.”<sup>5</sup>

La práctica de desaparición forzada de personas fue una de tantas violaciones a derechos humanos que se perpetraron durante el mandato de Hitler, por lo que al término de la segunda guerra mundial las calamidades<sup>6</sup> cometidas en

---

<sup>2</sup> Noche y niebla. La práctica de las desapariciones secretas de prisioneros llevada a cabo por los nazis fue divulgada por todo el mundo a raíz de los juicios de Núremberg y, en particular, tras las sesiones del Tribunal Militar Internacional, que se reunió entre noviembre de 1945 y octubre de 1946 y que debatió extensamente el decreto de Hitler del 7 de diciembre de 1941, conocido como Noche y niebla, plasmado personalmente en una orden por el acusado mariscal de campo-Keitel. Sin embargo, en el universo de los campos de concentración, y en el conjunto de las prácticas terroristas del régimen nazi, la orden de Hitler y Keitel acerca del trato diferenciado a determinados prisioneros desempeñó un papel poco relevante. Huhle Rainer. Noche y Niebla. Mito y significado. publicado en el libro Casado, María y López Ortega Juan José. *"Desapariciones forzadas de niños en Europa y Latinoamérica" del Convenio de la ONU a las búsquedas a través del ADN*. Universitat de Barcelona. España. 2014. p. 251.

<sup>3</sup> Sobre el número total de prisioneros Noche y niebla (en adelante, «prisioneros-NN») no existen cifras exactas, lo cual puede deberse tanto al hecho de que su número fuera enorme como a la competitividad entre los muchos aparatos represivos del régimen nazi. Una estimación bien fundamentada concluye que es probable que se hubieran detenido unas 7.000 personas en total. *Ídem*.

<sup>4</sup> Amnistía Internacional. *Desapariciones*. Editorial Fundamentos. Barcelona. 1983. P8. Citado en Molina Theissen Ana Lucrecia. La Desaparición Forzada de personas en América Latina. Proceso de investigación realizado por la Asociación Centroamericana de Familiares de Detenidos-Desaparecidos en 1988. Instituto de Investigaciones Jurídicas .UNAM.

<sup>5</sup> Huhle Rainer. Noche y Niebla. Mito y significado. publicado en el libro *Desapariciones forzadas de niños en Europa" Latinoamérica del Convenio de la ONU a las búsquedas a través del ADN*. Universitat de Barcelona. España. 2014. p.251.

<sup>6</sup> Ernesto Garzón Valdés propuso hace algunos años la distinción entre las catástrofes y las calamidades (Calamidades, Gedisa, 2009). Las primeras, según el filósofo argentino, se materializan a través de eventos o acontecimientos que causan daño a los seres humanos –a sus propiedades, sus vidas, sus afectos– y son provocadas por causas naturales. Es el caso típico de los terremotos o los tsunamis. La fuerza de la

dicho periodo llevarían a la comunidad internacional a replantearse la importancia de proteger los derechos de las personas.

### 1.1.2 Doctrina de Seguridad Nacional- EE.UU

Por otro lado, en revisión de otros antecedentes importantes que darían origen a la práctica de desaparición forzada, se considera que la doctrina de Seguridad Nacional surgida en Estados Unidos de América, contribuiría al adoctrinamiento de tropas militares latinoamericanas que darían pauta a gobiernos dictatoriales en los países del Cono Sur – mismos que se caracterizarían por técnicas comunitarias de inteligencia para desaparecer personas

En este sentido, vale la pena destacar algunos elementos para entender el contexto del surgimiento de la Doctrina de Seguridad Nacional.

Durante la Guerra Fría regida por la dicotomía política e ideológica de sistemas comunistas y capitalistas, permea en EE.UU una política de Seguridad Nacional y Estrategia de Contención <sup>7</sup> que tenía por uno de sus ejes rectores combatir el comunismo. En este sentido, el modelo de seguridad implementado se desarrollaba con base en dos ejes, 1) defensa del Estado a cargo de tropas militares y 2) seguridad interior para protegerse del enemigo.

La noción de esta Doctrina en EE.UU nace del acta de Seguridad Nacional de 1947, el acta le da origen al Secretario de Defensa, se instituye la fuerza aérea con independencia del poder ejecutivo y se crea la CIA, se le unió una agencia ya

---

naturaleza, como por desgracia acabamos de recordar en estos días, puede ser demoledora y causar pérdidas materiales y personales irreparables. Cuándo esos eventos suceden no es posible –porque no tiene lógica– reprochar la causa moral del mal sufrido. Las calamidades, en cambio –nos dice Garzón Valdés–, también son eventos que causan pérdidas, dolor y sufrimiento pero que son provocadas por acciones humanas. Es el caso de las guerras, las violaciones de derechos humanos, la violencia criminal, etcétera. Salazar Ugarte, Pedro. *Calamidades y catástrofes* en El Financiero. Septiembre 2017.

<sup>7</sup> La estrategia de contención “...pretendía lograr una modificación de la conducta soviética por medio de una combinación de disuasiones y recompensas”.George Kennan, quien elaboró el concepto de contención luego de la Segunda Guerra Mundial, lo resumió así: “contención prolongada, paciente pero firme y vigilante de las tendencias expansivas rusas”.John Lewis Gaddis, “Introducción:La evolución de la contención”, en Terry L.Deibel y John Lewis Gaddis, *La Contención. Concepto y política.*, Grupo Editor Latinoamericano. Argentina. 1992.pp. 9 y 17.

existente Foreign Broadcast Information Service (FBIS),<sup>8</sup> encargada de intervenir y monitorear las comunicaciones de Alemania y Japón. Dichos mecanismos de seguridad fueron creados especialmente para confrontar a la Unión Soviética que representaba una amenaza política, ideológica y militar para los países “potencia” del momento, por lo que se buscaba su neutralización.

Ahora bien, para entender la relación que se forja entre Estados Unidos y países latinoamericanos para crear un bloque de contención en materia de seguridad, debe remitirse a la firma del acta de Chapultepec. En la cual, la Resolución Octava del Acta planteaba la idea de crear un grupo de defensa integrado por todos los países del continente americano contra la amenaza de la guerra mundial del momento.<sup>9</sup>

Asimismo, apareció la Doctrina Truman<sup>10</sup> que también proponía la unificación militar continental para confrontar al enemigo en común, la Unión Soviética. Posteriormente se dio paso al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) de 1947,<sup>11</sup> que planteaba que un ataque armado contra algún Estado Americano sería considerado como un ataque a todos y obligaba a tomar medidas acordadas por el Órgano de Consulta del Sistema Americano,<sup>12</sup> de nuevo se retoma la idea de crear un bloque militar.

Por otro lado, y ya encaminados a una defensa colectiva, las fuerzas militares de países latinoamericanos recibieron el auxilio y capacitación de tropas

---

<sup>8</sup> Díaz Mayet, Gustavo. *La comunidad de inteligencia estadounidense tras las elecciones de noviembre de 2008: retos y oportunidades de la administración de Obama*. Documento de Trabajo N°6/2009. Real Instituto Eleano. Madrid. 2009. p. 6.

<sup>9</sup> Leal, Francisco, *La doctrina de seguridad nacional: materialización de la guerra fría en América del Sur*. *Revista de Estudios Sociales*. Argentina. 2003. pp 74-78.

<sup>10</sup>Su ejecución constituye la primera manifestación importante de la estrategia norteamericana de “contención” del comunismo durante la Guerra Fría. Esta doctrina marcaría la política exterior de los EEUU hasta los años 60, cuando sería reemplazada por la política intervencionista. Aldonate, Sol. *Red Historia de las Relaciones Internacionales*. Instituto de Historia. Instituto de Relaciones Internacionales. 2018. pp. 368.

<sup>11</sup> Leal, Francisco. *op.cit.* pp 74-78.

<sup>12</sup> Morgenfeld, Leandro Ariel. *Del TIAR a la OEA: Argentina, Estados Unidos y el sistema interamericano*. *Revista Confines de relaciones internacionales y ciencia política*. Tecnológico de Monterrey. Departamento de Relaciones Internacionales. México 2010.p. 27.

estadounidenses a través de los programas de ayuda militar bilaterales (MAP),<sup>13</sup> el principal objetivo de dichos programas era dar las herramientas para un entrenamiento y uso de armas. Bajo esta lógica de seguridad colectiva, se creía que esa capacitación en materia de seguridad al ser instruida de manera homogénea a todos los países de América Latina por las fuerzas de Estados Unidos, podría dar pauta a una mejor estrategia de combate ante las amenazas externas e internas.

Las principales estrategias que se desplegaron para materializar la seguridad colectiva añorada, fueron los programas de contrainsurgencia y acción cívica para enfrentar a las guerrillas. En este sentido, a unión militar entre EEUU y países latinoamericanos alcanzó su apogeo en el periodo de 1959 a 1967.<sup>14</sup>

Otro antecedente importante que debe destacarse para entender la influencia de EE.UU sobre la construcción de dictaduras latinoamericanas y el perfeccionamiento de técnicas represivas es la creación de la Escuela de las Américas (US Army School of the Americas, USARSA) ubicada en Ford Gulick, zona del Canal de Panamá.<sup>15</sup> En dicha Institución, las tropas estadounidenses se encargaban de proporcionar adiestramiento militar a elementos latinoamericanos, a manera de mejorar las técnicas de combate en materia de seguridad interior y militar en sus países de origen así como herramientas de ataque contra la insurgencia.

Los datos arrojan que en el año de 1975, se graduaron al menos 33 147 alumnos, de los cuáles en su mayoría pertenecían a los rangos más altos del gobierno de sus países (comandantes, generales y directores de inteligencia). Entre 1950 y 1969 recibieron instrucción 54 000 oficiales. El adiestramiento militar fue acompañado de la enseñanza de una filosofía

---

<sup>13</sup> Marcella, Gabriel. *Las relaciones militares entre los Estados Unidos y América Latina. Crisis e interrogantes futuras*. El presente estudio fue preparado para el Grupo de Estudio sobre las relaciones entre países latinoamericanos, organizado por el Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile en los años 1978 y 1979. Chile. 1979.p. 391.

<sup>14</sup> *Ibidem*. p.393.

<sup>15</sup> Velásquez Rivera, Édgar de Jesús, *Historia de la Doctrina de la seguridad Nacional*. Convergencia. Revista de Ciencias Sociales. Colombia. 2002. p. 17.

anticomunista y contrarrevolucionaria misma que posteriormente sería aplicada por las tropas latinoamericanas con los propios problemas interiores de cada país, entre ellos, las guerrillas.<sup>16</sup>

En ese sentido, los países de América Latina seguirían la doctrina de Seguridad Nacional, sustituyendo al enemigo internacional (La Unión Soviética) por un enemigo interno (grupos comunistas, subversivos y disidentes a los gobiernos en turno).

Debe destacarse, que regir las políticas de Seguridad Nacional bajo una lógica de enemigos internos, siempre ha funcionado para los gobiernos cuando se trata de justificar las acciones represivas que pudiesen suscitarse. Ya que desde la mirada institucional, se pretende adoctrinar a las masas en hostilidad y repudio hacia los grupos que pudiesen considerarse como subversivos o desestabilizadores del *estatu quo* estatal.<sup>17</sup>

Lo anterior, podría llegar a considerarse como política de un Estado terrorista, o mejor conocido como “Terrorismo de Estado”. Un término acuñado a aquellos Estados que usan estrategias de terror como pueden ser las violaciones a derechos humanos – detenciones arbitrarias, tortura, desapariciones forzadas e incluso genocidio- con la finalidad de acabar con las “amenazas internas” y sembrar situaciones fácticas que mantengan a la población en un *modus* de guerra interna provocada por aquellos a quienes persigue el gobierno.<sup>18</sup>

Por ello, no es de extrañarse que los países latinoamericanos continuaran reproduciendo dicha lógica – tanto de enemigo interno, como de terrorismo estatal- que llevaría a que la década de los 70’s y 80’s estuvieran marcadas por gobiernos totalitarios, dictaduras militares, represión y múltiples violaciones a derechos humanos.

---

<sup>16</sup> *Ídem*.

<sup>17</sup> Tapia Valdés. Jorge. *El terrorismo de Estado; la doctrina de seguridad nacional en el Cono Sur*. Edit. Nueva Imagen. México. 1980. pp. 226-227.

<sup>18</sup> *Ibidem*. p. 230.

Así, el primer país latinoamericano que optaría por seguir la doctrina de Seguridad Nacional sería Brasil, que adoptó por Ley de 1935 la siguiente definición: “aquella que busca asegurar el logro de los objetivos vitales permanentes de la nación contra toda oposición, sea externa o interna, evitando la guerra si es posible, o llevándola a cabo si es necesario con las máximas probabilidades de éxito.”<sup>19</sup> Además esta concepción de seguridad daría las pautas para darse el golpe de estado de 1964 contra el gobierno de João Goulart.<sup>20</sup>

Posteriormente, se desencadenaron más golpes de Estado a manos de militares y bajo la justificante de combatir todo aquello que desestabilizara la seguridad interna. Es el caso -por sólo hacer mención de algunos países- de Argentina, que sufriría su primer golpe militar en 1966 y posteriormente en 1976. En Chile para derrocar al gobierno de Salvador Allende en 1973, Uruguay con el golpe de 1973, regido también bajo la doctrina y combate a las guerrillas. Y también, Perú con los golpes de Estado de 1962 y el otro fallido de 1968.<sup>21</sup>

### 1.1.3 Operación Cóndor

Asimismo, no debemos olvidarnos de la Operación Cóndor – estrategia que unificó labores militares y de inteligencia de Chile, Argentina, Uruguay, Paraguay, Brasil y Bolivia para combatir y eliminar a simpatizantes del comunismo y grupos guerrilleros. Esta unión tuvo su origen en noviembre de 1975,<sup>22</sup> cuando los gobiernos de los países antes mencionados se reunieron en Santiago de Chile para manifestar su preocupación por que la juventud que se veía atraída y

---

<sup>19</sup>Rubinstein, Juan Carlos. (comp.) *La doctrina de la seguridad nacional y el rol político de las fuerzas armadas*, en, El Estado periférico latinoamericano. Buenos Aires. Argentina.1988.pág.240.

<sup>20</sup> Leal, Francisco. *op. cit.*p. 81.

<sup>21</sup> *Ídem.*

<sup>22</sup> Por carta 29 de octubre de 1975 la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) de Chile invitó a la primera reunión de trabajo de Inteligencia Nacional con el propósito de crear una estructura “similar a l[a] que tiene INTERPOL en París, pero dedicad[a] a la subversión”. La reunión tuvo lugar del 25 al 30 de noviembre de 1975 en Santiago de Chile, y en Acta de Clausura se estableció la fundación de la Operación Cóndor. J.P. McSherry. Patrice J., *Los Estados Depredadores: la Operación Cóndor y la Guerra Encubierta en América Latina*. LOM Ediciones.Chile. 2009. p. 146.

simpatizaba con ideas de izquierda, pretendía crear colectivos sin fronteras que tendrían por objeto realizar ataques armados a sus respectivos países.<sup>23</sup>

Cabe destacar, que algunos de los países parte de la Operación ya contaban con experiencia previa contrainsurgente y adiestramiento de paramilitares. Ejemplo de ello es Brasil y sus respectivos escuadrones de la muerte; el noroeste de Argentina y la Triple A en el marco del Operativo Independencia de 1975; Chile y los grupos civiles y militares bajo la sigla de Patria y Libertad.<sup>24</sup> Por lo anterior, cada gobierno aportaría sus respectivas estrategias para construir un mejor plan para combatir a la disidencia.

En este sentido, los gobiernos del Conos Sur desplegaron la Operación Cóndor en tres fases. La primera, consistía en la vigilancia<sup>25</sup> y posterior intercambio de información sobre aquellas personas consideradas como subversivas, con tales investigaciones se planeaba crear una base de datos colectiva para facilitar la localización. Lo anterior, se vincula con la segunda fase de la operación, gracias a la información intercambiada se comenzaron a realizar a través de acciones encubiertas de contra- insurgencia<sup>26</sup> detenciones y asesinatos de manera conjunta por las unidades de seguridad de cada Estado.

Y por último, la tercera fase consistía en misiones sofisticadas y de exterminio, las cuáles corrían a manos de grupos profesionales de asesinos<sup>27</sup> que tenían como misión perseguir fuera de las propias fronteras del Conos Sur – inclusive se llegó a Europa y Estados Unidos – a personas y grupos subversivos con la finalidad de eliminarlos.<sup>28</sup>

---

<sup>23</sup> González Jacome, Jorge. *Reseña de "Operación Cóndor: una década de terrorismo internacional en el cono sur"* de John Dinges. *Internacional Law. Revista Colombiana de Derecho Internacional*. Núm 8.. Colombia. 2006. p. 302.

<sup>24</sup> Stella Calloni. *Introducción en Operación Cóndor. 40 años después*. UNESCO- CIPDH. 1ra. edición – Argentina. 2016. p. 4.

<sup>25</sup> Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones*. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No 221. Párr. 51 y 52.

<sup>26</sup> *Ídem*.

<sup>27</sup> *Ídem*.

<sup>28</sup> González Jacome, Jorge. *op. cit.* p. 302.

Como puede apreciarse para los gobiernos dictatoriales de América Latina, las fronteras y nacionalidades no existían y no importaban al tratarse de perseguir, capturar y violar derechos humanos de las personas consideradas como subversivas. Por ello, la unificación de estos gobiernos no se redujo únicamente a las estrategias de investigación y detención, pues también se coordinaron para crear centros de entrenamiento, de inteligencia y de planificación a manera de darle mayor homogeneidad a las estrategias. Asimismo, se instauraron centros clandestinos de detención,<sup>29</sup> dónde se torturaba a las personas detenidas.<sup>30</sup>

Por otro lado, también debemos recordar uno de los pasajes más abrumadores de este Plan que consistió en sustraer a niñas y niños recién nacidos o nacidos en cautiverio de sus núcleos familiares, cuya madre, padre o en su caso ambos habían sido acusados de pertenecer a los grupos subversivos y posteriormente fueran detenidos, desaparecidos o ejecutados en los centros clandestinos.<sup>31</sup> Una cantidad significativa de estas niñas y niños, después de terminar con la existencia de sus respectivos padres y cambiar sus datos personales – mediante la falsificación de actas de nacimiento- fueron entregados y entregadas a las propias familias de los militares involucrados en toda la Operación Cóndor.<sup>32</sup>

Se considera que la sustracción de menores tuvo varios objetivos, entre ellos: crear una red de tráfico de niñas y niños con la finalidad de realizar

---

<sup>29</sup> Uno de los centros clandestinos de detención fue “Automotores Orletti”. Estaba ubicado en un garaje abandonado de Buenos Aires en Argentina, sirvió como centro de tortura y era operado por escuadrones de la muerte y unidades conjuntas de oficiales policiales y militares de Uruguay y Argentina. Ciudadanos de varios países, entre ellos uruguayos, bolivianos y chilenos, fueron retenidos en Automotores Orletti y luego trasladados a sus países donde fueron entregados a cuerpos militares de la Operación Cóndor. *Nunca Más*. Informe Final de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas; capítulo 1.D: Centros Clandestinos de Detención (C. C.D).

<sup>30</sup> *Ídem*.

<sup>31</sup> Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones*. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie. C No 221. Párr. 60 Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, párrafo 10: “Un fenómeno específico que se dio en el país durante la época de la dictadura militar de 1976 a 1983 en la República Argentina fue la desaparición forzada de niñas y niños, y de niños y niñas nacidos en cautiverio. Los niños y niñas eran sustraídos, despojados de su identidad y arrebatados de sus familiares. Asimismo, era frecuente la apropiación de niños y niñas por parte de jefes militares quienes los incluían en sus senos familiares como hijos”. Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Misión a la Argentina, A/HRC/10/9/Add.1, 5 de enero de 2009.

<sup>32</sup> *Ídem*.

adopciones de manera ilícita e irregular; una forma de castigo para las madres, padres y familiares que simpatizaran con una ideología opuesta a la establecida por el régimen del momento; y por último sustraer a los menores para evitar que aprendieran o adoptaran las ideologías subversivas que podrían desarrollar ante la crianza de sus padres<sup>33</sup> y crecieran como focos de amenaza a la “estabilidad gubernamental.”

## **1.2 Concepto y elementos de la desaparición forzada en el ámbito internacional**

A continuación, describiré algunas medidas que adoptó la Comunidad Internacional y la comunidad de los Estados Americanos para darle seguimiento y mitigar los casos de desaparición forzada de personas. Entre ellas, algunas Convenciones que dieron origen a las primeras definiciones de la desaparición forzada y sus respectivos elementos.

### **1.2.1 Sistema Universal**

En el Sistema de Naciones Unidas, la preocupación ante el fenómeno de la desaparición forzada se vio manifestada en el marco de la Asamblea General<sup>34</sup> y de la Comisión de Derechos Humanos -esto ocurrió en los años setenta- la discusión en dicha sesión llevó a que posteriormente en 1980 se creara el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias, conformado por

---

<sup>33</sup> Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones*. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C. No 221. Párr. 63 “en la sentencia por crímenes contra la humanidad en el caso Adolfo Scilingo, la Audiencia Nacional española menciona que los niños y niñas eran sustraídos para ser educados lejos de la “ideología de sus entornos familiares naturales”, Audiencia Nacional de Madrid, Sección Tercera, c de 19 de abril de 2005, Juzgado Central de Instrucción Número Cinco, disponible en <http://www.derechos.org/nizkor/espana/juicioral/doc/sentencia.html>, ; en el informe final de la Comisión Nacional sobre Desaparición Forzada de Personas en Argentina (CONADEP), se menciona que los bebés, “una vez nacidos eran usualmente “insertados en otro medio familiar elegido según una concepción ideológica de ‘lo que conviene a su salvación’”, *Informe Final de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, Capítulo II, A. Niños desaparecidos y embarazadas*, COEA/Ser.L/V/II.74,1988, Capítulo V.

<sup>34</sup> ONU. Asamblea General. *Resolución de 1978*. AG/RES.33/173.  
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/33/173>

expertos independientes en la materia. Cabe destacar que dicho Grupo, es el primer organismo con un mandato universal.<sup>35</sup>

Además, una de sus principales características es la cercanía y acompañamiento que le brindan a los familiares de las víctimas, ya que figuran como el canal de comunicación entre los gobiernos y quienes buscan a sus familiares que han sido desaparecidos.<sup>36</sup>

Posteriormente, de los propios trabajos del Grupo se dio origen a la Declaración de Naciones Unidas sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de 1992. Si bien la naturaleza de este documento sólo es declarativo, es el primer instrumento que prohíbe la desaparición forzada de personas.<sup>37</sup>

A continuación analizaré la definición de desaparición forzada que contempla la declaración.

#### Artículo 1:

1. Todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana. Es condenado como una negación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una violación grave manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinentes.
2. Todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la

---

<sup>35</sup> Benavides Hernández, Luis Ángel. *La desaparición forzada de personas*. Colección de textos sobre Derechos Humanos. CNDH- México. 2015. pp. 12-13.

<sup>36</sup> *Ídem*.

<sup>37</sup> *Ídem*.

seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro.<sup>38</sup>

De la definición anterior, se puede apreciar que la declaración no enuncia los elementos que conforman la desaparición forzada de personas, sin embargo, se hace mención de los derechos que se vulneran derivados de tal práctica, por ejemplo, que atenta contra la dignidad humana- un eje de los derechos humanos- que se sustrae a la persona de la ley lo que tiene como consecuencia la imposibilidad de accionar los recursos legales pertinentes.

Por otro lado, también se señalan los graves sufrimientos que se provoca a la víctima -afectaciones a la integridad personal física y psicológica vinculadas con la posible tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes que podrían sufrir. En este sentido, también se ha considerado a la familia de las y los desaparecidos como víctimas de tal violación a derechos humanos, en específico la vulneración a su integridad personal en su faceta psicológica.<sup>39</sup>

Asimismo, se enuncian las afectaciones a la libertad personal, que se derivan de la detención de la víctima. Y la vulneración a la personalidad jurídica, ya que al mantener a la persona en la condición de desaparecido se le tiene en una “especie de limbo jurídico”.<sup>40</sup>

Bajo el mismo Sistema Universal de protección a derechos humanos se da origen a otro Instrumento Internacional sobre desaparición forzada, se trata de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas del 20 de diciembre de 2006.<sup>41</sup>

---

<sup>38</sup> Declaración de Naciones Unidas sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. 1992.

<sup>39</sup> Corte IDH Caso *Castillo Páez Vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 3 de noviembre de 1997. Serie C. No. 34. Punto Resolutivo Cuarto.

<sup>40</sup> Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C. No. 221.Párr. 93.

<sup>41</sup> Entró en vigor el 10 de diciembre de 2010.

Al contrario de la Declaración previamente revisada, esta Convención proporciona una definición de desaparición forzada contemplada en el Art 2° :

Artículo 2: A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.<sup>42</sup>

Asimismo, esta Convención enuncia algunos elementos que constituyen la práctica de desaparición forzada de personas. En primer lugar, se menciona la privación de la libertad de la persona -cualquiera que sea su forma- ya que en algunos casos la detención de la persona se realiza con legalidad, sin embargo, no se le presenta ante las autoridades correspondientes.

Como segundo elemento, se menciona la participación de agentes del Estado o personas o grupos de personas que por autorización, apoyo o aquiescencia del propio Estado realizan tales actos. En este sentido, podemos ubicar a algunos de esos agentes, es el caso de los policías y militares que de manera legal -o incluso sin que les correspondan dichas facultades- realizan las detenciones.

Por otro lado, también se hace mención a “otras personas o grupos de personas” que sin tener la calidad de agentes del Estado cometen violaciones a derechos humanos por órdenes, ayuda o aquiescencia de las mismas autoridades. Es el caso de los paramilitares – grupos creados, entrenados y armados por las autoridades del Estado para cumplir con funciones de seguridad y contrainsurgencia-<sup>43</sup>.

---

<sup>42</sup> Organización de las Naciones Unidas. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. 2006.

<sup>43</sup> Velázquez Rivera , Edgar de Jesús. *Historia del paramilitarismo en Colombia*. História, Sao Paulo, v. 26, n.1, Scielo.Brasil.2007. pp. 134-153.

Finalmente se enuncia que debe negarse la privativa de libertad, seguida del ocultamiento del paradero de la víctima con la finalidad de evitar su acceso a los recursos legales correspondientes. De tal manera que no se sabe en qué condición se encuentra la persona, dónde o quiénes le detuvieron. Existe completa incertidumbre de lo que pudo haber pasado.

Otra disposición relevante de la presente Convención es la creación del Comité contra la Desaparición Forzada<sup>44</sup> – conformado por expertas y expertos independientes conocedores de la materia- dicho Comité se encarga de supervisar la correcta aplicación de la Convención y emitir las respectivas recomendaciones, ya que los Estados deben presentar informes periódicos sobre las medidas que han adoptado para el respeto y garantía de los derechos involucrados en la práctica de desaparición forzada.<sup>45</sup>

Sin embargo, la competencia contenciosa del Comité para conocer, examinar y resolver las solicitudes que pudieran presentar las víctimas debe ser reconocida por los estados parte.<sup>46</sup> En este sentido, valdría la pena destacar que países como México - Estado cuyas principales violaciones a derechos humanos se deben a la desaparición forzada de personas- no ha aceptado la competencia del Comité, lo que tiene como consecuencia que las víctimas y sus familiares se vean imposibilitados de acceder al Sistema Universal para obtener justicia y reparación.

---

<sup>44</sup> Artículo 26 1. Para la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, se constituirá un Comité contra la Desaparición Forzada (denominado en lo sucesivo “el Comité”) integrado por diez expertos de gran integridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, independientes, que ejercerán sus funciones a título personal y actuarán con total imparcialidad. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa. Se tendrá en cuenta el interés que representa la participación en los trabajos del Comité de personas que tengan experiencia jurídica pertinente y de una representación equilibrada de los géneros.

<sup>45</sup> Organización de las Naciones Unidas. Comité contra las Desapariciones Forzadas.

<sup>46</sup> Artículo 31 1. Cada Estado Parte podrá declarar, en el momento de la ratificación o con posterioridad a ésta, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que alegaren ser víctima de violaciones por este Estado Parte de las disposiciones de la presente Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración.

## 1.2.2 Sistema Regional- Organización de los Estados Americanos

No cabe duda que la práctica sistemática de desaparición forzada ha representado y representa uno de los episodios más turbios en la historia de los estados latinoamericanos, ya que se convirtió en un instrumento de terror, represión y eliminación de disidentes políticos.<sup>47</sup>

El número de víctimas que cobró dicha práctica durante los regímenes autoritarios – y algunos democráticos- es incierta, sin embargo, la vulneración a derechos humanos trascendió de las personas desaparecidas, pues también los familiares y la misma sociedad en su conjunto ha resultado afectada por dichos acontecimientos.

En este sentido, debido al contexto de violencia e impunidad en los estados latinoamericanos, así como de los casos conocidos y resueltos por el Sistema Interamericano de protección a Derechos Humanos,<sup>48</sup> es que se plantea la necesidad de crear una Convención en materia de desaparición forzada.

Así, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue el primer órgano de la Organización de Estados Americanos en manifestar su preocupación ante la práctica de desapariciones forzadas, por ello determinó en su informe anual de 1986-1987 la necesidad de una Convención en la materia

“Una Convención Interamericana destinada a prevenir y sancionar la desaparición forzada de personas constituirá, a juicio de la Comisión, un aporte decisivo para la protección internacional de los derechos humanos.”<sup>49</sup>

De dicho informe, la CIDH también se pronunciaría respecto a la definición y los elementos que conforman a la desaparición forzada de personas, mismos que con posterioridad serían retomados en la Convención.

---

<sup>47</sup> CIDH. Informe Anual 1986- 1987. Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas. <https://www.cidh.oas.org/annualrep/86.87sp/cap.5a.htm#.l.%20CONVENCION%20INTERAMERICANA%20SOBRE%20DESAPARICION%20FORZADA%20DE%20PERSONAS%20A0>

<sup>48</sup> Casos de Desaparición Forzada antes de 1994.

<sup>49</sup> CIDH. Informe Anual 1986- 1987.

En ese sentido, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada – CIDF- se adoptó en el marco del vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA el 9 de junio de 1994 en la Ciudad Belém do Pará, Brasil. Dicho instrumento entró en vigor el 28 de marzo de 1998.<sup>50</sup>

El Instrumento Regional contempla lo siguiente respecto a la definición y elementos de la desaparición forzada:

Artículo 2. Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Como se puede observar, la definición adoptada en la CIDF no es tan distinta a la propia definición establecida en la Convención Internacional. Ambas contemplan la privación de la libertad de la persona cualquiera sea su forma; los perpetradores son los agentes del Estado o aquellas personas que actúen bajo su autorización, apoyo y aquiescencia; después de la privación de la libertad la falta de información sobre el paradero de la persona o la negativa de su detención y por último se le impide a la persona accionar los recursos legales respectivos.

Sin embargo, la adopción de la CIDF ha representado un gran avance en la protección de los derechos humanos en el Sistema Interamericano, ya que anteriormente ante la ausencia de un instrumento que regulara la desaparición forzada de personas la Corte Interamericana a través de una interpretación de la

---

<sup>50</sup> Castillo, Leyda Sughei. México y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Anuario Mexicano de Derecho Internacional. México. 2003. Disponible en: <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/66/101>>. Fecha de acceso: 15 feb. 2018.

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (CADH), concibió a la desaparición forzada como un conjunto de derechos violados establecidos en la CADH,<sup>51</sup> entre ellos la libertad y la seguridad personal (art 7), el derecho a la vida (art 4), a la integridad personal (art 5) , el derecho a las garantías judiciales(art 8) y al acceso a la justicia (art 25).<sup>52</sup>

Por otro lado, de la CIDF también deben destacarse las disposiciones que se refieren a la Competencia material que se otorga a la Corte Interamericana sobre dicho instrumento. Lo anterior, permite que la Corte IDH declare violaciones a esta Convención – independientemente de las violaciones a la CADH- siempre y cuando los Estados hayan ratificado la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.<sup>53</sup>

Artículo 8º: Para los efectos de la presente Convención, el trámite de las peticiones o comunicaciones presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en que se alegue la desaparición forzada de personas estará sujeto a los procedimientos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los Estatutos y Reglamentos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluso las normas relativas a medidas cautelares.<sup>54</sup>

Asimismo, debe destacarse de este instrumento lo relativo a las excluyentes de responsabilidad:

Artículo VIII . No se admitirá la eximente de la obediencia debida a órdenes o instrucciones superiores que dispongan, autoricen o alienten la desaparición forzada. Toda persona que reciba tales órdenes tienen el derecho y el deber de no obedecerlas. Los Estados Partes velarán asimismo porque, en la formación del personal o de los funcionarios

---

<sup>51</sup> Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C. No. 4. párr. 155; *Caso "Godínez Cruz Vs Honduras "*. Fondo sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C. No. 5, párr. 163.

<sup>52</sup> Vidal Christian. *La desaparición forzada en el contexto interamericano*. Revista Lecciones y Ensayos. Número 81. Argentina. 2005.p 273.

<sup>53</sup> *Ídem*. p. 297.

<sup>54</sup> Art 13. CIDF.

públicos encargados de la aplicación de la ley, se imparta la educación necesaria sobre el delito de desaparición forzada de personas.

Lo anterior, es relevante ya que regularmente ante violaciones de derechos humanos, los argumentos de defensa radican en que los actos se realizaron por obediencia a superiores y bajo amenazas. Además, es entendible la incorporación de excluyentes de responsabilidad en la CIDF, debido al contexto de militarización y la lógica de mandos y rangos en los países latinoamericanos donde más se han cometido desapariciones forzadas.

### **1.2.3 La definición de desaparición forzada en el Derecho Penal Internacional y el Derecho Internacional Humanitario**

A continuación, analizaré las definiciones de desaparición forzada incorporadas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en los Convenios de Ginebra en materia de Derecho Internacional Humanitario.

El estatuto de Roma aprobado el 17 de julio de 1998,<sup>55</sup> cataloga a la desaparición forzada como un crimen de lesa humanidad que de acuerdo a la propia definición establecida en el Art 7°, los crímenes de lesa humanidad se configuran al tratarse de un ataque generalizado o sistemático en contra de una población civil y con conocimiento de dicho ataque.<sup>56</sup>

En ese sentido, se define a la desaparición forzada de la siguiente manera:

Art 7. Crímenes de lesa humanidad

i) Desaparición forzada de personas;

2. A los efectos del párrafo 1:

---

<sup>55</sup> La Comisión de Derecho Internacional por petición de la Organización de las Naciones Unidas presentó un proyecto de Estatuto en el año 1994; posteriormente se nombró a un Comité Especial que evaluara las disposiciones del documento. De 1996 a 1998 y después de varias reuniones, se emitió un borrador de Estatuto que posteriormente en Roma Italia en año 1998 sería aprobado. Salvioli, Fabián: “¿La justicia que viene? Un análisis de la Conferencia de las Naciones Unidas para el establecimiento de una Corte Penal Internacional”; en: Agora, Revista de Ciencias Sociales N 2;; Ed. Centre d’Etudis Politics i Socials, Universitat de Valencia. España. 1999. p. 177.

<sup>56</sup> Art 7° Estatuto de Roma. 1998

Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

De la definición establecida, podemos encontrar elementos en común con la Convención Internacional y la Convención Interamericana. Sin embargo, se aumenta el catálogo de quiénes podrían realizar una desaparición forzada, es el caso de las organizaciones políticas que son enunciadas en el precepto anterior, las cuáles guardan relación con el principio de responsabilidad penal internacional del individuo, vinculado al Art 25 inciso I y II del estatuto.<sup>57</sup>

Por lo anterior, y bajo la lógica del Derecho Penal Internacional, la desaparición forzada no es cometida únicamente por autoridades del Estado o con ayuda de éste, también las personas de manera individual que pertenezcan a una organización no estatal pueden cometerla.<sup>58</sup>

Por otro lado, en el marco de los Convenios de Ginebra – que entraron en vigor el 21 de octubre de 1950 y que constituyen la piedra angular del Derecho Internacional Humanitario- si bien no encontramos una definición de desaparición forzada, en algunas disposiciones se hace alusión a ella.

En este sentido, el Protocolo<sup>59</sup> Adicional a los Convenios de Ginebra<sup>60</sup> del 13 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), 8 de junio de 1977 contempla lo siguiente:

---

<sup>57</sup> Pérez León Acevedo, Juan Pablo. *Las desapariciones forzadas de personas en el Derecho Internacional Contemporáneo*” Anuario de derecho internacional. XXIII, 2007. Pp 369-370.

<sup>58</sup> *Ídem*.

<sup>59</sup> En 1977 se aprobaron dos Protocolos adicionales a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. Estos instrumentos refuerzan la protección que se confiere a las víctimas de los conflictos internacionales (Protocolo I) y de los conflictos no internacionales (Protocolo II) y fijan límites a la forma en que se libran las guerras. El Protocolo II es el primer tratado internacional dedicado exclusivamente a las situaciones de conflicto armado no internacional. En 2005, se aprobó un tercer Protocolo adicional, que establece un emblema adicional, el cristal rojo, que tiene el mismo estatuto internacional que los emblemas de la cruz

## Artículo 33

Desaparecidos 1. Tan pronto como las circunstancias lo permitan, y a más tardar desde el fin de las hostilidades activas, cada Parte en conflicto buscará las personas cuya desaparición haya señalado una Parte adversa. A fin de facilitar tal búsqueda, esa Parte adversa comunicará todas las informaciones pertinentes sobre las personas de que se trate.

2. Con objeto de facilitar la obtención de información de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, cada Parte en conflicto deberá, con respecto a las personas que no se beneficien de condiciones más favorables en virtud de los Convenios o del presente Protocolo:

- a) registrar en la forma dispuesta en el Artículo 138 del IV Convenio la información sobre tales personas, cuando hubieran sido detenidas, encarceladas o mantenidas en cualquier otra forma de cautiverio durante más de dos semanas como consecuencia de las hostilidades o de la ocupación o hubieran fallecido durante un período de detención; b) en toda la medida de lo posible, facilitar y, de ser necesario, efectuar la búsqueda y el registro de la información relativa a tales personas si hubieran fallecido en otras circunstancias como consecuencia de las hostilidades o de la ocupación.

---

roja y de la media luna roja Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/overview-geneva-conventions.htm>. Fecha de consulta 7 de marzo de 2018.

<sup>60</sup> Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales son la piedra angular del derecho internacional humanitario, es decir el conjunto de normas jurídicas que regulan las formas en que se pueden librar los conflictos armados y que intentan limitar los efectos de éstos. Protegen especialmente a las personas que no participan en las hostilidades (civiles, personal sanitario, miembros de organizaciones humanitarias) y a los que ya no pueden seguir participando en las hostilidades (heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra). El Convenio I protege, durante la guerra, a los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña. El II Convenio de Ginebra protege, durante la guerra, a los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar. El III Convenio de Ginebra se aplica a los prisioneros de guerra. El IV Convenio de Ginebra protege a las personas civiles, incluso en los territorios ocupados. *Ídem*.

4. Las Partes en conflicto se esforzarán por ponerse de acuerdo sobre disposiciones que permitan que grupos constituidos al efecto busquen, identifiquen y recuperen los muertos en las zonas del campo de batalla

Podemos observar que el Derecho Internacional Humanitario contempla un tratamiento distinto a la desaparición forzada, ya que en los preceptos antes mencionados se centran en las acciones a realizar durante y después de los conflictos armados internacionales y no internacionales, entre ellas realizar un registro y búsqueda de las personas desaparecidas. También se hace alusión a la búsqueda de los posibles restos que podrían encontrarse con la finalidad de entregarlos a los familiares.

Ahora bien, después de revisar las diversas definiciones y elementos de la desaparición forzada de personas contempladas en las Convenciones, puedo concluir que lo dispuesto por la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada resulta ser la más completa y protectora. Ya que contempla un mayor número de elementos sobre quiénes son los perpetradores y con qué fines se comete la desaparición forzada de personas.

Por ello, adoptaré lo dispuesto por esta Convención para establecer los elementos que conforman esta grave violación de derechos humanos.

En este sentido, los elementos de la desaparición forzada son:

- I. Privación de la libertad, cualquiera que fuere su forma,
- II. Cometida por agentes del Estado o por personas (individual o colectivamente) que actúen bajo la autorización, apoyo o aquiescencia o tolerancia del Estado,
- III. Falta de información sobre el paradero de la víctima,
- IV. Negativa a reconocer la privación de la libertad y;
- V. Se impide el ejercicio de recursos legales y las garantías procesales respectivas.

## Capítulo II

### La desaparición forzada como fenómeno pluriofensivo, continuado e imprescriptible

En este capítulo desarrollaré el carácter pluriofensivo de la desaparición forzada, de acuerdo con los criterios jurisprudenciales desarrollados por la Corte IDH. Asimismo, analizaré la naturaleza continuada e imprescriptible de esta grave violación a derechos humanos.

La desaparición forzada (DeFor) constituye un fenómeno complejo ya que su práctica genera múltiples afectaciones a los derechos de las víctimas, familiares y de la misma sociedad. Además, existe una gran diversidad de sujetos que la cometen, quiénes se rigen bajo una lógica de camaradería, jerarquización y pactos de silencio.

No debe olvidarse que en el continente Americano los Estados – la mayoría miembros de la OEA y partes de la CADH- han utilizado la DeFor como un mecanismo de represión y control político, lo cual ha generado un patrón sistemático de múltiples violaciones a derechos humanos, impunidad y terror.

En este sentido, es entendible que la DeFor represente una de las siete principales líneas jurisprudenciales de este Tribunal.<sup>61</sup>

Por ello, no es de extrañarse que el primer Caso Contencioso resuelto por los jueces interamericanos –Velásquez Rodríguez Vs Honduras del 29 de julio de 1988- se trate de la desaparición forzada de un estudiante universitario.

---

<sup>61</sup> Estas siete principales líneas jurisprudenciales (mencionando el número de casos y porcentaje que la integran del total de asuntos en justicia penal)<sup>3</sup> son: (1) tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (89 casos, 51%); (2) ejecución extrajudicial (42 casos, 24%); (3) desaparición forzada de personas (35 casos, 20%); (4) jurisdicción militar (19 casos, 11%); (5) leyes de amnistía (14 casos, 8%); (6) responsabilidades ulteriores en el ejercicio de la libertad de expresión (8 casos, 4%), y (7) pena de muerte (5 casos, 2%). Ferrer Mac- Gregor. Eduardo. *Las siete principales líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicable a la justicia penal*. Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos. IIDH. N°59. Enero-Junio 2014. ISSN 1015- 5074. p. 30.

En aquél momento en el SIDH , aún no se contaba con una convención en materia de DeFor, ni tampoco una definición y elementos. Sin embargo, el Tribunal comenzó a pronunciarse sobre el carácter complejo y la multiplicidad de violaciones que genera dicha práctica.<sup>62</sup> Así, la Corte IDH con el análisis de los casos subsecuentes sobre DeFor ha continuado con la ampliación y perfeccionamiento de criterios sobre la materia.

Por lo anterior, retomaré algunas consideraciones que ha establecido el Tribunal en sus resoluciones para considerar a la desaparición forzada de personas como una violación a derechos humanos compleja, múltiple y cuya práctica atenta contra los principios esenciales en que se forja el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.<sup>63</sup>

Como lo mencioné anteriormente, la Corte IDH al resolver su primer caso contencioso consideró que la desaparición forzada constituía una violación múltiple y continuada de múltiples derechos<sup>64</sup> y cuya prohibición ha alcanzado el carácter de *ius cogens*<sup>65</sup>. Entre los derechos vulnerados se encuentran, la libertad personal, la integridad personal, el derecho a la vida, las garantías judiciales y la protección judicial.<sup>66</sup> Posteriormente, también se consideraría el reconocimiento a la personalidad jurídica como un derecho vulnerado.<sup>67</sup> Además, la desaparición forzada constituye una violación múltiple de varios derechos protegidos por la

---

<sup>62</sup> Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Párr. 155.

<sup>63</sup> CIDH. Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca y Claudio Nash. *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°6. Desaparición Forzada*. Costa Rica. 2015. p. 4

<sup>64</sup> Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo*. Párr.155.

<sup>65</sup> Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter. Art 53 Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, entered into force January 27, 1980. Viena, 23 de mayo de 1969.

<sup>66</sup> Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo*. párr. 156 y 157.

<sup>67</sup> Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209. Párr. 155.

Convención Americana que coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, acarreado otras vulneraciones conexas.<sup>68</sup>

Asimismo, los criterios jurisprudenciales han establecido que los casos de desaparición forzada también los familiares de las víctimas se ven vulnerados en sus derechos humanos, es el caso la integridad personal<sup>69</sup>, el derecho a la verdad, las garantías judiciales y la protección judicial.<sup>70</sup>

Es importante ahondar en cada derecho a manera de establecer los elementos por los que la Corte IDH los considera vulnerados. Por ello, realizaré un breve desarrollo de cada uno. Primero, me referiré a los derechos vulnerados de las víctimas directas y después a las vulneraciones de las víctimas indirectas, es decir, familiares.<sup>71</sup>

---

<sup>68</sup> Corte IDH. *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 59; *Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209. Párr. 139.

<sup>69</sup> Corte IDH. *Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 12 de agosto de 2008, párr. 174; *Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de septiembre de 2006.

<sup>70</sup> Corte IDH. *Caso Gómez Palomino Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005; *Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 25 de mayo de 2010, párr. 206.

<sup>71</sup> Bajo esta lógica, seguiré los parámetros establecidos por la Corte IDH en el Cuadernillo de Jurisprudencia N°6 relacionado con la Desaparición Forzada. CIDH. Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca y Claudio Nash. *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°6. Desaparición Forzada*. Costa Rica. 2015.

## 2.1 Libertad personal <sup>72</sup>

En primer lugar, se considera vulnerada la libertad personal, en este sentido, debemos recordar que la desaparición forzada de personas comienza por la privación de la libertad<sup>73</sup> –ésta puede ser realizada de manera legal o ilegal- y a manos de diversos sujetos, entre ellos agentes del Estado o particulares bajo autorización, apoyo o aquiescencia del Estado.

Posteriormente a la privación de la libertad, se debería trasladar sin demora a la persona con una autoridad correspondiente y en el caso en que la persona sea trasladada a un centro de reclusión, éste debe estar legalmente reconocido y contar con un registro de entradas y salidas. <sup>74</sup> -lo anterior, también se vincula con el derecho al debido proceso contemplado en el Art 8.2 de la CADH, sin embargo, dicho derecho será analizado con posterioridad-.

En este sentido, la DeFor vulnera la libertad personal, ya que las víctimas son sustraídas y detenidas -en múltiples casos de manera arbitraria- en sus domicilios, trabajos, escuelas, calles, carreteras, retenes; no son llevadas ante las

---

<sup>72</sup> CADH. Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona. 7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

<sup>73</sup> Corte IDH. *Caso González Medina y Familiares Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Párr. 84.

<sup>74</sup> Corte IDH. *Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 4 de septiembre de 2012, párr. 116; *Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2012, párr. 198; *Caso García y Familiares Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 29 de noviembre de 2012, párr. 101.

autoridades correspondientes ya que después de la detención se pretende inmediatamente ocultarlas con la finalidad de no ser encontradas; si se les traslada a centros de reclusión sólo es para vulnerar más derechos – como puede ser la integridad personal y vida- esto relacionado a que con regularidad el último lugar en el que se supo algo de las víctimas fue en dichos centros. Además, no debe perderse de vista que muchos de esos centros de detención funcionan bajo la clandestinidad, lo que facilita en mayor medida la violación a más derechos humanos y el ocultamiento de las personas con vida o privadas de ella.

## **2.2 Integridad personal<sup>75</sup>**

De acuerdo con los criterios jurisprudenciales de la Corte IDH, la práctica de desaparición forzada coloca a las víctimas en una grave situación de vulnerabilidad y riesgo de sufrir daños irreparables en la integridad personal y vida.<sup>76</sup>

En este sentido, el derecho a la integridad personal se vulnera en su dimensión física y psicológica. Por un lado, las afectaciones físicas se derivan de la detención y el propio traslado de las víctimas en condiciones violentas y por otro, la dimensión psicológica de la integridad personal se ve vulnerada ante el constante aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva en la que se mantiene a la persona.<sup>77</sup>

Además, esa dimensión también puede verse afectada ante la incertidumbre de la víctima de saber sobre su destino, por qué y quiénes le detuvieron, en qué lugar se encuentra, qué pasará con ella, etc. Lo anterior hace

---

<sup>75</sup> CADH. Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

<sup>76</sup> Corte IDH. *Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Párr. 168.

<sup>77</sup> Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Fondo. Párr. 187

experimentar a las víctimas sentimientos de miedo, angustia e indefensión.<sup>78</sup> Por ello, se ha considerado que lo mencionado previamente constituye un tratamiento cruel, inhumano y degradante<sup>79</sup> e inclusive tortura cuando se trate de un acto intencional, que cause severos sufrimientos físicos y mentales y que se cometa con determinado fin o propósito.<sup>80</sup>

### 2.3 Derecho a la vida<sup>81</sup>

El Tribunal Interamericano ha determinado de acuerdo a la propia experiencia de casos, que la práctica de desapariciones forzadas ha implicado frecuentemente la ejecución de las víctimas en secreto, seguida del ocultamiento de sus restos con el objetivo de borrar toda huella material del crimen y perpetrar la impunidad.<sup>82</sup>

---

<sup>78</sup> Corte IDH. *Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. P Serie C. No. 162. Párr. 113.

<sup>79</sup> La infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta. La Corte Europea de Derechos Humanos ha manifestado que, aún en la ausencia de lesiones, los sufrimientos en el plano físico y moral, acompañados de turbaciones psíquicas durante los interrogatorios, pueden ser considerados como tratos inhumanos. El carácter degradante se expresa en un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima (...). Dicha situación es agravada por la vulnerabilidad de una persona ilegalmente detenida (...). Todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana (...) en violación del artículo 5 de la Convención Americana. Las necesidades de la investigación y las dificultades innegables del combate al terrorismo no deben acarrear restricciones a la protección de la integridad física de la persona. Corte IDH *Caso Loayza Tamayo Vs Perú. Fondo*. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Fondo. Serie C No. 33. Párr.57.

<sup>80</sup> Nash Rojas, Claudio. *Alcance del concepto de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Año XV. Uruguay. 2009. Pp 585-601.; ;. El artículo 2 de la CIPST dispone: "Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin [...]". Corte IDH. *Caso Masacres de Ituango vs. Colombia*, sentencia de 1 de julio de 2006, serie C, N.o 148, § 156; *caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, sentencia de 17 de junio de 2005, serie C, N.o 125, párr 126, y *caso Tibi vs. Ecuador*, párr. 144.

<sup>81</sup> CADH. Artículo 4. Derecho a la Vida.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

<sup>82</sup> Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo*. Párr. 157

Esto debido a que la misma naturaleza de la DeFor genera que las personas se encuentren en un estado grave de vulnerabilidad y por consecuencia se genere mayores violaciones a sus derechos, como el derecho a la vida.<sup>83</sup>

Lo anterior, resulta entendible ya que al encontrarse la víctima en aislamiento y ocultamiento incapaz de recibir cualquier clase de ayuda y en manos de los perpetradores, resulta más fácil cometer cualquier acto que atente contra su vida. Por lo mismo, se facilita el hecho de ocultar sus restos y el crimen en sí debido a la clandestinidad que caracteriza a la práctica de desaparición forzada.

Por otro lado, la Corte IDH también considera vulnerado el derecho a la vida cuando hayan transcurrido un periodo de años sin que se sepa el paradero de la persona, sin embargo eso no determina *per se* que a la víctima se la haya privado de la vida ya que faltaría el cuerpo del delito. Sin embargo, la inactividad por parte del estado para investigar los hechos produce una violación a su deber de garantizar que no sea vulnerado este derecho.<sup>84</sup>

Asimismo, se ha determinado que los Estados están obligados a prevenir que se vulnere el derecho a la vida por parte de sus propias fuerzas de seguridad o de terceros que actúen bajo su autorización, apoyo o aquiescencia<sup>85</sup>

Debido a lo anterior, resulta fundamental que las autoridades ante el conocimiento de un caso sobre DeFor actúen con diligencia y rapidez en las investigaciones, ya que las primeras horas tras la desaparición resultan cruciales para dar con el paradero de las víctimas y evitar que su integridad personal y derecho a la vida sean vulnerados.

---

<sup>83</sup> Corte IDH. *Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C. No 191. Párr 60.

<sup>84</sup> *Ídem*.

<sup>85</sup> Corte IDH. *Caso de los 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C. No. 109. Párr.183.

## 2.4 Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica<sup>86</sup>

Respecto a este derecho la Corte IDH se ha cuestionado si la práctica de DeFor vulnera su reconocimiento ya que la CIDF no se refiere expresamente al reconocimiento de la personalidad jurídica dentro de los elementos de tipificación del delito.<sup>87</sup>

En este sentido, el Tribunal se había pronunciado sobre el contenido de tal derecho al indicar que se trataba de un derecho con un contenido jurídico propio mediante el cual a toda persona se le reconocía en cualquier parte como sujetos de derechos y obligaciones, por ende, su violación suponía desconocer en términos absolutos la posibilidad de ser titular de esos derechos y deberes.<sup>88</sup>

Sin embargo, hasta 2008 la Corte había considerado que la práctica de DeFor no vulneraba tal derecho. No fue hasta un año después que los jueces interamericanos determinaron que debido al carácter complejo de esa grave violación a derechos humanos reconsideraba su posición anterior y estimara posible que la desaparición forzada conlleva una violación al reconocimiento de la personalidad jurídica. En ese sentido, determinó que dicha práctica generaba que la víctima no pudiera gozar y ejercer todos los derechos de los que es titular, pues además la desaparición constituye una de las más graves formas de sustracción de la persona de todo ámbito del ordenamiento jurídico, de tal manera que se niega la existencia de la víctima y se le deja a la suerte de un “limbo” o situación de indeterminación jurídica ante la sociedad.<sup>89</sup>

---

<sup>86</sup> CADH. Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

<sup>87</sup> Corte IDH. *Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas* Párr. 69.

<sup>88</sup> *Ídem*.

<sup>89</sup> Corte IDH. *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de septiembre de 2010, párr. 98; *Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de agosto de 2011, párrs. 105 y 106; *Caso González Medina y Familiares Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de febrero de 2012, párr. 188; *Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 4 de septiembre de 2012, párr. 119; *Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2012, párr. 209; *Caso García y Familiares Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2012, párr. 100.

Además, la DeFor conlleva la negativa del Estado de reconocer que la víctima se encuentra bajo su control, se opone a proporcionar información al respecto con el propósito de generar incertidumbre sobre el paradero, vida o muerte, provocar intimidación y supresión de derechos.<sup>90</sup> Lo que tiene como consecuencia que la persona “desaparezca” del mundo fáctico y jurídico.

La “indeterminación jurídica” imposibilita, obstaculiza o anula la posibilidad de la persona de ser titular o ejercer en forma efectiva sus derechos en general. Así, ha determinado la Corte IDH que la violación a este derecho constituye una de las más graves formas de incumplimiento de las obligaciones estatales de respetar y garantizar los derechos humanos.<sup>91</sup> Pues el contenido propio del reconocimiento de la personalidad jurídica es que se reconozca a la persona.<sup>92</sup>

Los casos más emblemáticos relacionados al reconocimiento de este derecho tienen que ver con la sustracción de menores en contextos de desapariciones forzadas. Niñas y niños cuyos padres y madres eran sospechosos de pertenecer a algún partido o movimiento social disidente al régimen establecido, eran arrancados de sus senos familiares con la finalidad de ser entregados a otras familias – entre ellas las de agentes del Estado involucrados en las operaciones de desapariciones. Sus nombres e identidad eran cambiados y trataba de ocultárseles sus orígenes y a su familia biológica.<sup>93</sup> Lo anterior con la finalidad de evitar el “propagamiento” de ideales contrarios a los políticamente aceptados o como forma de castigo a la familia de víctimas desaparecidas.

---

<sup>90</sup> *Ídem.*

<sup>91</sup> Corte IDH. *Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 25 de mayo de 2010, párr. 102; *Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones.* Sentencia de 24 de febrero de 2011, párr. 92.

<sup>92</sup> Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México.* Párr. 155.

<sup>93</sup> Corte IDH. *Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 31 de agosto de 2011. Párr 89; *Caso Gelman Vs. Uruguay.* Párr. 60

## 2.5 Derechos de los familiares de las víctimas de desaparición forzada

### 2.5.1 Integridad personal

La jurisprudencia del Tribunal Interamericano se ha caracterizado por ampliar la concepción de víctima a los familiares de la persona que resintió directamente la vulneración a derechos humanos.<sup>94</sup> En la desaparición forzada de personas, también aplica dicho criterio, principalmente el derecho a la integridad personal- en su dimensión psíquica y moral- ya que la desaparición genera un severo sufrimiento ante la incertidumbre de no saber el paradero de la víctima y las contantes negativas por parte de las autoridades de proporcionar información sobre el caso o iniciar una investigación para esclarecer los hechos.<sup>95</sup> Por lo anterior, es que la privación continua de la verdad acerca del destino de una persona desaparecida, constituye una forma de trato cruel e inhumano para los familiares cercanos.<sup>96</sup> Además, se ha considerado que la misma práctica impacta las relaciones sociales, laborales y la dinámica familiar.<sup>97</sup> Por ello, es necesaria una investigación efectiva y diligente que permita el esclarecimiento del paradero de la víctima para acrecentar la angustia y sufrimiento de los familiares.

---

<sup>94</sup> Corte IDH. *Caso Villagrán Morales y Otros (Caso de los Niños de la Calle) Vs Guatemala*. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Fondo. Series C No. 63

<sup>95</sup> Corte IDH. *Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 12 de agosto de 2008, párr. 174; *Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006, párr. 97; *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006, párr. 161; *Caso La Cantuta Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006, párr. 123; *Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008, párr. 87; *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009, párr. 105; *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009, párr. 161; *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010, párr. 126; *Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparación y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010, párr. 242; *Caso Contreras y otros Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011, párr. 123; *Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013, párr. 228.

<sup>96</sup> Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Párr 166.

<sup>97</sup> Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Párr 160.

## 2.5.2 Derecho de acceso a la justicia

La Corte IDH ha establecido que el derecho a acceder a la justicia por parte de los familiares y de la víctima directa se encuadra dentro del derecho a las garantías judiciales<sup>98</sup> y la protección judicial<sup>99</sup>. Ya que la DeFor sustrae a la víctima de la protección de la ley y los respectivos mecanismos que podrían accionarse para resguardar sus derechos, como un recurso judicial que obligara a las autoridades que han sustraído a la víctima a presentarla ante la autoridad respectiva y ejerciera los derechos que se encuadran en el debido proceso (presunción de inocencia, derecho de audiencia, a nombrar a un defensor, etc).<sup>100</sup>

Asimismo, toda víctima de DeFor y sus familiares tienen derecho a que la desaparición sea efectivamente investigada; que se siga un proceso contra los responsables del ilícito y en su caso se impongan las sanciones respectivas; y la indemnización de los daños y perjuicios sufridos.<sup>101</sup>

Además, se ha determinado en los criterios jurisprudenciales que el derecho de acceso a la justicia no se agota con el agotamiento de recursos internos, sino que debe asegurarse la investigación en un plazo razonable,<sup>102</sup> el

---

<sup>98</sup>CADH. Artículo 8. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

<sup>99</sup> CADH. Artículo 25. Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

<sup>100</sup> Corte IDH. *Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo*. Sentencia de 24 de enero de 1998. Párr 97.

<sup>101</sup> *Ídem*.

<sup>102</sup> Al respecto, la Corte ha considerado preciso tomar en cuenta varios elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el que se desarrolla un proceso: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado, c) conducta de las autoridades judiciales y d) afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. No obstante, la pertinencia de aplicar esos criterios para determinar la razonabilidad del plazo de un proceso depende de las circunstancias de cada caso, pues en casos como el presente el deber del Estado de satisfacer plenamente los requerimientos de la justicia prevalece sobre la

derecho de la víctima y sus familiares a saber la verdad de lo sucedido y a que se sancione a los responsables.<sup>103</sup> Ya que una demora prolongada puede llegar a constituir *per se* una violación a las garantías judiciales. Asimismo, al tratarse de una desaparición forzada el derecho de acceso a la justicia debe procurar que se determine la suerte o paradero de la víctima.<sup>104</sup>

También, la Corte IDH se ha pronunciado sobre el derecho a un recurso judicial efectivo, ya que por la misma naturaleza de la DeFor y su objetivo de impedir a la víctima acceder a los recursos legales respectivos, deben contemplarse procedimientos o recursos judiciales rápidos y eficaces a los que puedan acceder los familiares de las víctimas con la finalidad de dar con el paradero o para individualizar a la autoridad que ordenó la privación de la libertad o la hizo efectiva.<sup>105</sup>

## 2.6 Derecho a la verdad

Otro derecho que se ha considerado vulnerado por la práctica de DeFor, es el derecho a la verdad, si bien no se encuentra contemplado de manera explícita en la CADH,<sup>106</sup> la Corte IDH se ha dado a la tarea de desarrollar criterios

---

garantía del plazo razonable. En todo caso, corresponde al Estado demostrar las razones por las cuales un proceso o conjunto de procesos han tomado un período determinado que exceda los límites del plazo razonable. Si no lo demuestra, la Corte tiene amplias atribuciones para hacer su propia estimación al respecto. Corte IDH. *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Párr 156.

<sup>103</sup> Corte IDH. *Caso de los 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de julio de 2004. Párr 188.

<sup>104</sup> Corte IDH. *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Párr 124.

<sup>105</sup> Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. , párr. 141; *Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparación y Costas*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010, párr. 107; *Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones*. Sentencia de 24 de febrero de 2011, párr. 185; *Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de agosto de 2011, párr. 100; *Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de agosto de 2011. párr. 114.

<sup>106</sup> En cambio, la Convención Internacional para la protección de todas las personas con las desapariciones forzadas, contempla el derecho a la verdad como un derecho de las víctimas. Artículo 24.2 2. Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y

jurisprudenciales en los que se ha cuestionado en múltiples ocasiones, si éste constituye un verdadero derecho autónomo o se encuentra subsumido al ejercicio de otros derechos.

Así, desde *Velásquez Rodríguez* la Corte IDH se manifestó sobre el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de la víctima y, en su caso, dónde se encuentran sus restos.<sup>107</sup> En este sentido, el Tribunal también estableció que la privación de saber sobre los hechos ocurridos, la suerte y el paradero de las víctimas – saber la verdad- implica un trato cruel e inhumano para los familiares más cercanos.<sup>108</sup>

Además, lo anterior también se vincula con el derecho de la familia de las víctimas a que los hechos constitutivos sean efectivamente investigados, se procese a los responsables y en su caso se les sancione.<sup>109</sup> Por ello, es que se ha considerado que el derecho a la verdad se encuentra estrechamente vinculado a los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial.

Ahora bien, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos- cuyos criterios han sido retomados por la Corte IDH, ha indicado la doble dimensión del derecho a la verdad, lo cual implica que es un derecho individual –de la familia de la víctima- y por otro lado es un derecho colectivo – de la sociedad en su conjunto.<sup>110</sup>

---

resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto.

<sup>107</sup> Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs Honduras*, párr. 181; Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. *El derecho a la verdad (a propósito del caso Desaparecidos del Palacio de Justicia Vs Colombia)* en Carbonell Sánchez. Miguel y Cruz Barney, Oscar “Historia y Constitución. Homenaje a José Luis Soberanes. Tomo I. Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM. México. 2015. p. 159.

<sup>108</sup> Corte IDH. *Caso Anzualdo Castro vs. Perú. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas*. Sentencia del 22 de septiembre de 2009, serie C, núm.202, párrafo 113, y *Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) vs. Guatemala. Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia del 20 noviembre de 2012, serie C, núm.253, párr 301 y 302; Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. *op. cit.* . p.159.

<sup>109</sup> Corte IDH. *Caso Blake vs. Guatemala. Fondo*. Sentencia del 24 de enero de 1998, serie C, núm. 36, párrafo 97, y *Caso Rochac Hernández y otros vs. El Salvador. Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia del 14 de octubre de 2014, serie C, núm.285, párrafo 140.; Ferrer Mac-Gregor Eduardo. *op. cit.* . p. 159.

<sup>110</sup> CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1985-1986, OEA/Ser.L/V/II.68, Doc. 8 rev. 1, 26 septiembre 1986, Capítulo V; CIDH. Informe Derecho a la verdad en América. OEA/Ser.L/V/II.152. Doc.2. 13 de agosto de 2014. p. 33.

En ambas dimensiones, este derecho consiste en saber lo que ha pasado con las víctimas, es el “irrenunciable derecho de los familiares y de la sociedad de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro”.<sup>111</sup>

Además, la Corte IDH también ha establecido que para satisfacer la dimensión colectiva del derecho a la verdad debe exigirse la determinación procesal de la más completa verdad histórica, lo que implica identificar los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas maneras se vieron involucradas, de esa manera se garantiza la reconstrucción de la verdad y la memoria histórica.<sup>112</sup>

Asimismo, se ha determinado que en toda sociedad democrática, los estados se ven obligados a investigar de oficio las graves violaciones a derechos humanos – como la desaparición forzada de personas- y también deben divulgar públicamente los resultados de los procesos e investigaciones,<sup>113</sup> a manera de mantener informada a la población sobre lo ocurrido.

Sin embargo, aunque desde el primer caso resuelto por el Tribunal Interamericano se hizo referencia a dicho derecho, no fue hasta el caso Castillo Páez Vs Perú que la CIDH alegó la violación del derecho a la verdad. A lo anterior, la Corte IDH determinó que tal derecho no se encontraba regulado por la CADH, no obstante se indicó al Estado Peruano debía investigar los hechos ocurridos.<sup>114</sup>

Por otro lado, un caso más que resulta relevante para el desarrollo jurisprudencial de este derecho, es Barrios Altos Vs Perú, en el cual la CIDH además de vincular el derecho a la verdad al acceso a la justicia y obtener de los

---

<sup>111</sup> *Ibidem*. p.71.

<sup>112</sup> *Ibidem*, p.38; Párr. 82.

<sup>113</sup> *Ibidem*. p. 7; Párr.19.

<sup>114</sup> Corte IDH. *Caso Castillo Páez vs. Perú. Fondo*. Sentencia del 3 de noviembre de 1997, serie C, núm.34, párrafo 86; Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. *El derecho a la verdad (a propósito del caso Desaparecidos del Palacio de Justicia Vs Colombia)* en Carbonell Sánchez. Miguel y Cruz Barney, Oscar “Historia y Constitución. Homenaje a José Luis Soberanes. Tomo I. Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM. México. 2015. p. 162.

órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes (art 8° garantías judiciales y art 25° protección judicial). También se consideró la vulneración del art 13° (libertad de expresión) en su dimensión de buscar y recibir información.<sup>115</sup> Lo anterior, relacionado al derecho de acceder a todos aquellos documentos oficiales que permitieran dar pautas a esclarecer lo sucedido con la víctima y también recibir por parte de las autoridades correspondientes y los avances en las investigaciones en torno al caso.

No es hasta el 2010, mediante el estudio del caso *Gomes Lund Vs Brasil*, que la Corte IDH declara la violación del derecho a la verdad como un derecho autónomo vinculado al acceso a la justicia (art 8 y 25) y el derecho a buscar y recibir información (art 13°) con relación al derecho de los familiares a saber la verdad de lo ocurrido a sus seres queridos.<sup>116</sup>

### **2.6.1 Derecho a la verdad como forma de reparación**

Por otro lado, se ha considerado que el derecho a la verdad también constituye una forma de reparación. En ese sentido, vale la pena retomar algunos criterios desarrollados por la Corte IDH en materia de reparaciones, a manera de explicar porque saber la verdad de lo sucedido podría representar para las víctimas una manera de reparar las violaciones a derechos humanos.

---

<sup>115</sup> Corte IDH. *Caso Barrios Altos vs. Perú. Fondo*. Sentencia del 14 de marzo de 2001, serie C, núm.75, párrafos 47 a 49; Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. *El derecho a la verdad (a propósito del caso Desaparecidos del Palacio de Justicia Vs Colombia)* en Carbonell Sánchez. Miguel y Cruz Barney, Oscar “Historia y Constitución. Homenaje a José Luis Soberanes. Tomo I. Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM. México. 2015. p. 163.

<sup>116</sup> “El Estado es responsable por la violación del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1, 8.1 y 25 de dicho instrumento, por la afectación del derecho a buscar y a recibir información, así como del derecho a conocer la verdad de lo ocurrido”. Corte IDH. *Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*. Sentencia del 24 de noviembre de 2010, serie C, núm.219, punto resolutivo sexto; Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. *op. cit.*.p.167.

En primer lugar, del art 63.1<sup>117</sup> de la CADH se desprende que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño genera el deber de reparar adecuadamente a cada víctima.<sup>118</sup> Asimismo, se ha establecido que las víctimas de violaciones a derechos humanos tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual se concretiza mediante medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición.<sup>119</sup>

Lo anterior – los criterios para establecer reparaciones a las víctimas y sus familiares- ha caracterizado al Tribunal Interamericano. Ya que las maneras de reparar violaciones a derechos humanos no se reducen únicamente a otorgar prestaciones económicas por los daños y perjuicios sufridos -incluso se ha considerado a la publicación de las sentencias mismas como una forma de reparación<sup>120</sup>- pues la Corte IDH, toma en cuenta en un parámetro muy amplio, las consecuencias que ha generado la violación a derechos humanos.<sup>121</sup>

Por ello, es que bajo el modelo de reparaciones integrales del daño,<sup>122</sup> se ha considerado que el derecho a la verdad subsumido al derecho de acceso a la justicia, involucra la obligación de investigar, ésta última es la que figura como una

---

<sup>117</sup> CADH. 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

<sup>118</sup> Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. párr. 25.

<sup>119</sup> CIDH. Lineamientos principales para una política integral de reparaciones, OEA/Ser/L/V/II.131, Doc. 1, 19 febrero 2008; Corte IDH. *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C. No. 101, párrs. 236-237; *Caso del Caracazo Vs. Venezuela. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 29 de agosto de 2002. Serie C No. 95, párrs. 77-78; *Caso Blake Vs. Guatemala. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 22 de enero de 1999. Serie C No. 48, párrs. 31-32.

<sup>120</sup> Corte IDH., *Caso Suárez Rosero vs. Ecuador. Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de enero de 1999, serie C, núm. 44, párrs. 72; Saavedra Álvarez. Yuria. *Teoría de las reparaciones a la luz de los derechos humanos*.7. Reforma DH. Metodología para la Enseñanza de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos. CIADH-CDHDF. SCJN. ONU. México. 2013. p. 21

<sup>121</sup> Saavedra Álvarez. Yuria. *op.cit.*22

<sup>122</sup> *Ídem*.

forma de reparación, ya que al realizar una investigación seria y diligente se tiene la posibilidad de conocer la verdad en el caso concreto.<sup>123</sup>

En ese sentido, la Corte IDH ha establecido a su línea jurisprudencial las siguientes medidas que tienden al cumplimiento del derecho a la verdad<sup>124</sup>, y de qué manera una investigación diligente puede constituir una forma de reparación:<sup>125</sup>

- I. Iniciar, impulsar, reabrir, dirigir, continuar y concluir con la mayor diligencia posible las investigaciones y procesos pertinentes dentro de un plazo razonable, con la finalidad de establecer toda la verdad de los hechos y determinar las respectivas responsabilidades penales. Así como remover todos los obstáculos de facto y de jure que mantienen la impunidad total.

La medida enunciada, es interesante ya que plantea la posibilidad de reabrir las investigaciones y procesos para esclarecer la verdad. Lo anterior, resulta viable ya que permitiría a la autoridad correspondiente indagar en aquellos casos que se habían considerado concluidos, con la finalidad de reconstruir los hechos, identificar a los responsables y acercarse a la verdad.

---

<sup>123</sup> CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1985-1986, OEA/Ser.L/V/II.68, Doc. 8 rev. 1, 26 septiembre 1986, Capítulo V; CIDH. Informe Derecho a la verdad en América. OEA/Ser.L/V/II.152. Doc.2. 13 de agosto de 2014. Pp117. P 59. Párr. 125.

<sup>124</sup> *Ídem*.

<sup>125</sup> Corte IDH. *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 277; *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de septiembre de 2010 Serie C No. 217, párr. 237; *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 216; *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 25 de octubre de 2012 Serie C No. 252, párrs. 319-321; *Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2011 Serie C No. 232, párrs. 186, 212; *Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr. 233.b.; *Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 4 de septiembre de 2012 Serie C No. 250, párr. 257; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1985-1986, OEA/Ser.L/V/II.68, Doc. 8 rev. 1, 26 septiembre 1986, Capítulo V; CIDH. Informe Derecho a la verdad en América. OEA/Ser.L/V/II.152. Doc.2. 13 de agosto de 2014. Pp117. P 59. Párr. 126.

- II. Abstenerse de recurrir a figuras como la amnistía en beneficio de los perpetradores, u otra disposición análoga como la prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, ne bis in ídem o cualquier eximente similar de responsabilidad

De acuerdo con instancias internacionales – como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos- figuras como la amnistía contribuyen a perpetuar la impunidad y constituyen un obstáculo para el derecho a la verdad.<sup>126</sup>

Por otro lado, considero que en la medida anterior, también debería incluirse la prohibición de recurrir a la obediencia debida de órdenes o instrucciones superiores como eximente de responsabilidad. Lo anterior genera que se traten de justificar las violaciones a derechos humanos al cumplimiento de un deber o sólo se sancione a los autores materiales y no a los intelectuales.

- III. Tomar en cuenta el patrón sistemático de violaciones a derechos humanos, con el objeto de que los procesos y las investigaciones pertinentes se rijan bajo la complejidad de los hechos y el contexto

El contexto, ante violaciones de derechos humanos resulta fundamental para el análisis de los hechos sucedidos, ya que deben tomarse en cuenta los diversos elementos que convergen en un momento histórico determinado, por ejemplo, los índices de violencia, inseguridad, impunidad, corrupción, desigualdad etc.

- IV. Identificar e individualizar a todos los autores materiales e intelectuales.

Lo anterior, resulta necesario ya que en casos de desapariciones forzadas, las responsabilidades deben adjudicarse no solamente a quiénes ejecutan materialmente la desaparición, sino también a aquellos que realizan las

---

<sup>126</sup> Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El derecho a la verdad. UN Doc. A/HRC/5/7 de 7 de junio de 2007., párr. 20.

estrategias de planeación y ordenan su ejecución. Sólo así, se lograría imputar responsabilidad sin importar el rango jerárquico.

- V. Todas las autoridades estatales están obligadas a colaborar en la recaudación de la prueba, por lo que deberán brindar a la autoridad competente toda la información que se les requiere, así como abstenerse de actos que impliquen la obstrucción para la marcha del proceso investigativo.

Esta medida, da pauta a que se eviten los denominados “pactos de silencio” que se crean entre las autoridades transgresoras que por “camaradería” e incluso la misma obediencia jerárquica genera el encubrimiento de actos o evidencia que pudiera dar indicios para identificar a los responsables.

- VI. Garantizar que las investigaciones se mantengan, en todo momento, bajo conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

Es decir, evitar que se sometan los casos a jurisdicción militar, al verse fuerzas armadas involucradas. Lo anterior, con el derecho de recurrir al juez natural o Jurisdicción Civil.

- VII. Asegurarse que las autoridades competentes al realizar las investigaciones correspondientes tengan a su alcance y utilicen todos los recursos logísticos y científicos para recabar y procesar las pruebas.

Y además, debería incluirse la obligación de las autoridades competentes de asegurar y resguardar la escena de los hechos con especial cuidado, ya que en casos de desapariciones forzadas los indicios que pudieran encontrarse en un primer momento resultan indispensables para la investigación.

- VIII. Que las autoridades competentes tengan las facultades para acceder a la documentación e información pertinentes para investigar los hechos denunciados y llevar a cabo con

prontitud aquellas actuaciones y averiguaciones esenciales para esclarecer los hechos

Lo anterior, con la finalidad de dar inicio a la búsqueda e investigaciones con prontitud, pues las primeras 24 horas resultan cruciales para realizar la búsqueda de la persona desaparecida.

- IX. Asegurar el pleno acceso y capacidad de actuar de las víctimas o sus familiares en todas las etapas de la investigación

Las víctimas y sus familiares tienen el derecho de participar en la investigación y recibir información por parte de las autoridades en cada etapa procesal, esto con relación a sus derechos a la integridad personal, acceso a la justicia y derecho a la verdad.

- X. Asegurar el juzgamiento de los responsables
- XI. Publicar los resultados de los procesos correspondientes

La medida anterior, resulta crucial para garantizar el derecho a la verdad en su dimensión individual y colectiva. Ya que al informar y publicar sobre los hechos acontecidos, se rinden cuentas sobre lo que ha sucedido, quiénes han cometido tales atrocidades y cuáles son las medidas a tomar para evitar su repetición. Todo esto, con el objetivo de crear una “memoria colectiva” y no olvidar.

- XII. Garantizar a los operadores de justicia y a la sociedad, el acceso público, técnico y sistematizado a los archivos que contengan información útil y relevante en casos similares.

Esta medida, también se vincula con el derecho a la verdad con relación al acceso a la información

- XIII. Elaborar protocolos de actuación en la materia y capacitar a los funcionarios involucrados en las investigaciones de graves violaciones a derechos humanos.

- XIV. Promover acciones pertinentes de cooperación internacional con otros estados, a fin de facilitar la recopilación y el intercambio de información
- XV. Iniciar las acciones disciplinarias, administrativas o penales- de acuerdo a la legislación interna- de las posibles autoridades del Estado que han obstaculizado e impedido la investigación debida de los hechos, así como de las irregularidades procesales.

Las medidas anteriores, propuestas por la CIDH en su Informe temático sobre el Derecho a la Verdad en las Américas, deberían ser retomadas por todos aquellos estados que se enfrenten a una crisis de desapariciones forzadas de personas, ya que mediante la implementación de ellas se da pauta a garantizar los derechos de las víctimas, sus familiares, de la colectividad, evitar la impunidad y generar las circunstancias para evitar que tales hechos se repitan.

## **2.7 Carácter continuado e imprescriptible de la desaparición forzada de personas**

Para finalizar este capítulo analizaré el carácter continuado e imprescriptible de la desaparición forzada, mediante los criterios establecidos por las Convenciones en la materia, los criterios jurisprudenciales de la Corte IDH y la propia Suprema Corte de Justicia Mexicana.

Primero, debe destacarse que se ha tenido la necesidad de determinar la naturaleza especial de la DeFor, ya que ante los casos que ha conocido la Corte IDH los Estados siempre oponían excepciones preliminares relativas a la competencia del Tribunal – excepción *ratione temporis*- para juzgar sobre actos que habían ocurrido con anterioridad a que se hubiera aceptado la competencia

contenciosa o incluso se haya ratificado la CADH – es el caso de México (por mencionar sólo algún Estado) en su defensa del caso Rosendo Radilla Pacheco-

**Incompetencia *ratione temporis* para conocer los méritos del caso debido a la fecha de depósito del instrumento de adhesión de México a la Convención Americana**

15. El Estado alega que la desaparición del Sr. Radilla se produjo en el año de 1974, siendo que la fecha en que firmó su instrumento de adhesión a la Convención Americana fue el 2 de marzo de 1981 y lo depositó en la Secretaría General de la OEA el 24 de marzo de 1981. (...)

**Incompetencia *ratione temporis* para conocer de presuntas violaciones a los derechos a la vida y a la integridad personal (artículos 4 y 5 de la Convención Americana) en perjuicio del señor Rosendo Radilla Pacheco**

44. El Estado sostiene que, bajo un análisis de derecho y de jurisprudencia comparada, la muerte y alegada tortura del señor Rosendo Radilla Pacheco habrían ocurrido con anterioridad a la fecha de ratificación de la competencia contenciosa de la Corte el 16 de diciembre de 1998, ya que desde la fecha de su detención, el 25 de agosto de 1974, habrían transcurrido más de 24 años sin conocer noticias de su paradero.<sup>127</sup>

Por lo anterior, la Corte IDH se vio en la necesidad de marcar los parámetros de diferencia entre un acto instantáneo y uno de carácter continuo o permanente. En este sentido, determinó que los últimos son aquellos que se extienden durante todo el tiempo en el cual el hecho continua y cuya ejecución carece de conformidad con las obligaciones internacionales adquiridas. Por ende y debido a sus características, una vez que el tratado haya entrado en vigor, todos los actos de dicha naturaleza que persistan después de dicha fecha generan

---

<sup>127</sup> Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Párr 15 y 44.

responsabilidad internacional sin que ello vulnere el principio de irretroactividad de los tratados.<sup>128</sup>

Es decir, México se comprometió a cumplir con las obligaciones derivadas de la CADH desde el 24 de marzo de 1981, aunque los hechos sobre la desaparición forzada del Sr. Rosendo Radilla hayan sucedido con anterioridad – en 1974- la DeFor continua configurándose ya que hasta el momento no se han esclarecido los hechos, sancionado a los responsables, encontrado el paradero, a la víctima (con vida) o sus restos.

En este sentido, valdría la pena destacar lo dispuesto por la CIDFP en su art 3°:

Art 3°... Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.

Bajo esa lógica, los Estados son responsables de la DeFor hasta el momento en que se encuentre a la víctima con vida o sus restos. De otra manera, se continúa configurando el delito.

Asimismo, la SCJN se ha pronunciado al respecto y agrega con elemento más para determinar que la DeFor se ha consumado, además del paradero de la víctima también se requiere la aparición de los responsables del delito:

**DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. ESE DELITO ES DE NATURALEZA PERMANENTE O CONTINUA.**

El referido delito que contempla el Artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro (coincidente con lo previsto en los Artículos 215-A del Código Penal Federal y 168 del Código Penal del Distrito Federal), de acuerdo con el derecho positivo mexicano, es de naturaleza permanente o continua, ya que si bien el ilícito se consuma cuando el sujeto activo priva de la libertad a una o más personas, con la autorización, apoyo o aquiescencia del

---

<sup>128</sup> *Íbidem*. Párr 22 y 23.

Estado, seguida de la falta de información sobre su paradero, dicha consumación sigue dándose y actualizándose hasta que aparecen los sujetos pasivos o se establece cuál fue su destino. <sup>129</sup>

También, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de Personas agregó:

1. Las desapariciones forzadas son actos continuos prototípicos. El acto comienza al momento del secuestro y se extiende por todo el período en que el crimen permanezca incompleto, es decir, hasta que el Estado reconozca la detención o revele información pertinente sobre el destino o paradero del individuo. <sup>130</sup>

Bajo las consideraciones anteriores, los Estados se ven obligados a adoptar todas las medidas necesarias- en especial una investigación diligente- para esclarecer los hechos hasta el momento en que se encuentre a la víctima. Ya que mientras no se dé con el paradero, las múltiples violaciones a derechos humanos y la responsabilidad internacional se continúa generando.

## **Imprescriptibilidad**

Para la Corte IDH, la imprescriptibilidad de la DeFor se debe a que se le reconoce como un crimen de lesa humanidad – que de acuerdo a los criterios jurisprudenciales, estos deben ser actos inhumanos cometidos en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra una población civil.<sup>131</sup>

---

<sup>129</sup> SCJN. Tesis: P./J. 48/2004 . Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época , XX, Julio de 2004. p. 968.

<sup>130</sup> Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas, General Comment on the definition of enforced disappearance. Disponible en [http://www2.ohchr.org/english/issues/disappear/docs/disappearance\\_gc.doc](http://www2.ohchr.org/english/issues/disappear/docs/disappearance_gc.doc)

<sup>131</sup> Corte IDH. *Caso Almonacid Arellano Vs Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C. No. 154. Párr 96.

“Los crímenes de lesa humanidad van más allá de lo tolerable por la comunidad internacional y ofenden a la humanidad toda. El daño que tales crímenes ocasionan permanece vigente para la sociedad nacional y para la comunidad internacional, las que exigen la investigación y el castigo de los responsables. En este sentido, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad<sup>132</sup> claramente afirmó que tales ilícitos internacionales “son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido”.<sup>133</sup>

Por otro lado, la CIDFP también contempla en sus disposiciones la imprescriptibilidad de la DeFor:

Artículo 7°. La acción penal derivada de la desaparición forzada de personas y la pena que se imponga judicialmente al responsable de la misma no estarán sujetas a prescripción.<sup>134</sup>

También, la SCJN se ha pronunciado al respecto:

**DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. EL PLAZO PARA QUE OPERE SU PRESCRIPCIÓN INICIA HASTA QUE APARECE LA VÍCTIMA O SE ESTABLECE SU DESTINO.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, fracción IV y 7o. del Código Penal Federal, tratándose de delitos permanentes o continuos, que son aquellos que se caracterizan por su consumación duradera, el plazo para la prescripción inicia a partir de que cesa su consumación. En tal orden de ideas, si el delito de desaparición forzada de personas que contempla el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém,

---

<sup>132</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2391 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968. Entró en vigor el 11 de noviembre de 1970.

<sup>133</sup> Corte IDH. *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C. No. 154. Párr 152.

<sup>134</sup> OEA. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. 1994.

Brasil, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro (que coincide con el previsto en los artículos 215-A del Código Penal Federal y 168 del Código Penal del Distrito Federal) tiene esa naturaleza, en tanto que se consume momento a momento durante todo el tiempo en que la víctima se encuentra desaparecida, ha de concluirse que el plazo para que opere su prescripción de acuerdo con lo establecido en los numerales primeramente citados, empieza a correr hasta que la conducta ilícita deja de consumarse, esto es, cuando el sujeto pasivo aparece (vivo o muerto) o se establece su destino.<sup>135</sup>

Por lo anterior, pudiese concluirse que la imprescriptibilidad de la desaparición forzada atiene a la misma naturaleza compleja de la práctica, ya que al constituir una violación pluriofensiva de carácter continuo, la investigación y sanción de los responsables podría implicar un análisis detallado de cada elemento lo que generaría una demora considerable para esclarecer los hechos. Por lo tanto, es pertinente que no se establezca un plazo para evocar la acción penal o por falta de actividad procesal se concluya el caso.

Así, que la desaparición forzada de personas sea una vulneración a derechos humanos que atenta no sólo contra la dignidad humana, también vaya en contra de todos los valores inculcados en el Sistema Interamericano de Protección a Derechos Humanos, de los derechos de las víctimas, de sus familiares y de la colectividad.

Además, bien lo ha establecido la Corte IDH, este tipo de delitos generan un daño permanente a la sociedad y Comunidad Internacional.<sup>136</sup> Que sin importar el transcurso del tiempo dichas prácticas deberían ser escarmentadas, evitar su repetición y sobre todo nunca olvidar las consecuencias que ha generado a cientos de personas que aún buscan a sus familiares.

---

<sup>135</sup> SCJN. Tesis: P./J. 87/2004, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t, XX, septiembre de 2004. p . 1121.

<sup>136</sup> Corte IDH. *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Párr. 152.

## Capítulo III

### La desaparición forzada- el caso argentino y la CONADEP

*"Frente al desaparecido en tanto éste como tal, es una incógnita el desaparecido. Si el hombre apareciera tendría un tratamiento X. Si la aparición se convirtiera en certeza de su fallecimiento, tiene un tratamiento Z. Pero mientras sea desaparecido, no puede tener un tratamiento especial. Es un desaparecido, no tiene entidad. No está ni muerto ni vivo, está desaparecido... Frente a eso no podemos hacer nada"*

*Jorge Rafael Videla*

En este capítulo analizaré la Comisión de la Verdad que se implementó en el estado argentino, a manera de entender cómo la creación de este mecanismo coadyuvó a la sistematización e investigación de las desapariciones forzadas ocurridas durante la dictadura militar de los 70's.

El interés por estudiar este país, radica en entender la importancia que tiene la creación de una medida institucional para esclarecer las graves violaciones a derechos humanos – en este caso sólo me enfocaré a la desaparición forzada de personas-. Pues, al menos en el Estado Argentino la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas representó uno de los cimientos fundamentales que daría paso a un proceso de Justicia Transicional y “reconciliación nacional” que desembocaría en la investigación y sanción de los principales responsables – que en algunos casos, los procesos penales aún se encuentran vigentes.

Antes de comenzar el estudio directo de la CONADEP, considero que es importante realizar un breve recuento histórico de los sucesos que de alguna

manera influyeron o dieron pauta al establecimiento de un régimen dictatorial en Argentina.

### 3.1 El Peronismo

En primer lugar, el caso argentino no puede entenderse sin hacer referencia al peronismo –que se ha considerado como un fenómeno político, económico y social derivado del mandato de Juan Domingo Perón-.<sup>137</sup> Cabe destacar que Perón adquiere protagonismo desde 1944 durante el régimen militar de Edelmiro Julián Farrell, en el que se le asignan importantes cargos políticos, como Vicepresidente y Ministro de guerra.

Así, que para 1945 Perón representaba una figura más importante e influenciable entre los trabajadores, que el mismo presidente en turno. Por lo anterior, es que en octubre de ese mismo año las tropas militares que no estaban de acuerdo con el liderazgo de Perón, manifestaron su inconformidad y convencieron al presidente en turno de la amenaza que podría representar Perón para el régimen. Por ello, se le obligó a renunciar a jubilarse y se le trasladó a una isla –Martín García por un breve lapso, ya que debido a la presión social de los trabajadores que marchaban en la plaza de mayo, es trasladado a la Casa Rosada y ante el clamor, manifiesta su interés para postularse a las elecciones presidenciales.<sup>138</sup>

Finalmente, el 4 de junio de 1946 Juan Domingo Perón asume la presidencia de la Nación Argentina desde ese momento fijó los lineamientos que regirían su gobierno, entre ellos, la justicia social, independencia económica y soberanía política. En ese sentido, este régimen que ha sido aludido como

---

<sup>137</sup> Murmis, Ezequiel Patricio, Muñoz, Roberto y Viñas, Nicolás . *La Izquierda y el peronismo: teoría y política*. VII Jornadas de Jóvenes Investigadores. Buenos Aires. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Argentina. 2013.

<sup>138</sup> N. Andújar Andrea *et al.* Historia. *Argentina y el mundo. La primera mitad del siglo XX. Argentina*. Santillana. Nuevo Saberes Clave. 2017.p. retomado de <https://www.youtube.com/watch?v=te-hvL1Zcc>

populista,<sup>139</sup> se avocó en mejorar las condiciones sociales de los sectores más pobres, y se inclinó por la nacionalización de la mayor parte de empresas que ofrecían servicios públicos.<sup>140</sup>

Por otro lado, respecto al sistema político en 1949 se implementó una reforma constitucional en materia electoral, que permitía la reelección presidencial, así como la elección directa del presidente, vicepresidente y senadores nacionales. Lo que llevó a que Perón asumiera su segundo mandato presidencial el 4 de junio de 1952.<sup>141</sup>

Así, que el presidente Perón y Eva adquirieron popularidad y respaldo del pueblo argentino. Ella, impulsó políticas sociales hacia los más necesitados, bajo el financiamiento de su propia fundación – Fundación Eva Perón- se construyeron hospitales, escuelas, viviendas, centros recreativos y hogares para niños, niñas, mujeres y ancianos,<sup>142</sup> la Ciudad Infantil y la Ciudad Estudiantil, mismas que llevaron al fomento del deporte en las juventudes.<sup>143</sup> Asimismo, fundó en 1949 el Partido Peronista Femenino, con el principal objetivo de incorporar a la mujer en el sector laboral.<sup>144</sup>

Sin embargo, las inconformidades en diversos sectores comenzaron a surgir contra el régimen peronista, entre ellos, la iglesia católica, los conflictos aparecieron a raíz de la muerte de Eva que derivado de su fallecimiento fue

---

<sup>139</sup>“El vocablo «populismo» evoca, antes que nada, una ideología (a favor o en defensa de aquellos que son considerados como los intereses) del «pueblo»: el «pueblo» convertido en un «ismo»” Salmorán Villar, María de Guadalupe. *Populismo: una ideología antidemocrática*. Teoría Política. Nuova Serie, Annali VII. España. 2017. pp. 127-154.

<sup>140</sup> Nino, Carlos. *Juicio al mal absoluto ¿hasta dónde debe llegar la justicia retroactiva en casos de violaciones masivas de los derechos humanos?* Traducción por Martín Bohmer. Siglo Veintiuno editores. Argentina. 2015. p. 105.

<sup>141</sup> Instituto Nacional Juan Domingo Perón de Estudios e Investigaciones Históricas, Sociales y Políticas <http://www.idperon.gov.ar/2016/06/4-de-junio-de-1946-juan-domingo-peron-asume-como-presidente-de-la-nacion-2/>

<sup>142</sup> Ministerio de Educación. Presidencia de la Nación. Eva Perón. Mujer del Bicentenario. <http://repositorio.educacion.gov.ar/dspace/bitstream/handle/123456789/77924/Cat%C3%A1logo%20muestra%20Eva%20Per%C3%B3n.pdf?sequence>

<sup>143</sup> Eva Perón (Evita Perón). *Biografías y Vidas*. La Enciclopedia Biográfica en línea. [https://www.biografiasyvidas.com/biografia/p/peron\\_eva.htm](https://www.biografiasyvidas.com/biografia/p/peron_eva.htm)

<sup>144</sup> *Ídem*.

designada como “jefa espiritual de la Nación,<sup>145</sup> lo que generó desconcierto entre los religiosos – que posteriormente se unirían a los movimientos antiperonistas. ”Ante las constantes protestas y discursos en su contra, Perón suprimió la enseñanza religiosa católica y propuso una reforma constitucional para separar a la iglesia del Estado.

Así, bajo un contexto de disconformidad social, comenzaron los constantes ataques, el de septiembre de 1955 donde la casa rosada y la residencia presidencial fueron bombardeadas por aviones de la marina de guerra, con el objetivo de matar al presidente. Además, también se arrojaron explosivos en la Plaza de Mayo, dónde cientos de civiles resultaron muertos y heridos. Finalmente, a raíz de los constantes enfrentamientos de los opositores al peronismo y los militares que apoyaban al régimen, Perón opta por abandonar Argentina y su cargo el 20 de septiembre de 1955, exiliándose en Paraguay, Panamá, Nicaragua, Venezuela, República Dominicana hasta establecerse en España.

Finalmente, tras un exilio de 18 años, se intentó planear el retorno de Perón al poder, hasta que en 1973 por fin regresara. Sin embargo, fue recibido con un enfrentamiento entre militantes polarizados del peronismo en terrenos aledaños al aeropuerto de Ezeiza.

Tras la renuncia del presidente en turno Héctor José Cámpora, Perón y su esposa, María Estela Martínez (a quién se le conocía como Isabel) se postulan a la presidencia y vicepresidencia de Argentina respectivamente. Ganan las elecciones y el 23 de septiembre de 1973 Perón iniciaría su tercer mandato.<sup>146</sup> Después de un año de gobierno, Juan Domingo fallece, por lo que se traslada el poder a Isabel, quién ante un panorama complicado e incierto, se ve fuertemente asesorada por el ministro de Bienestar Social José López Rega quien se caracterizaba por sus ideales antisubversivos, mismos que se vieron plasmados al

---

<sup>145</sup> Sirvén, Pablo. *Perón y los medios de comunicación: La conflictiva relación de los gobiernos justicialistas con la prensa 1943-2011*. Sudamericana. Buenos Aires. 2011. p. 216.

<sup>146</sup> Cárdenas, Luis Alberto. *Perón del exilio al Poder*. Revista Andaluza de Ciencias Sociales . N °7.. Argentina.2007.

dar origen a la Triple A (Alianza Anticomunista Argentina) un grupo paramilitar que perseguía y asesinaba a opositores al régimen.<sup>147</sup>

El 5 de febrero de 1975, mediante el decreto 265 se desplegó el Operativo Independencia, que faculta al ejército a comenzar una lucha antsubversiva,<sup>148</sup> se cree que como consecuencia de este operativo se creó el primer centro clandestino de detención y se institucionalizó la práctica de desaparición forzada.<sup>149</sup>

Ante un contexto de incertidumbre y recientes confrontaciones violentas entre grupos opositores, las fuerzas armadas aprovecharon el momento para prometer estabilidad y orden en el país. De ello, que haya triunfado el golpe de estado del 24 de marzo de 1976 comandado por el general Rafael Videla.

### **3.2 La Dictadura Militar de 1976-1981 y el Terrorismo de Estado**

Tras el golpe de Estado del 76 por las Fuerzas Armadas, Videla fue impuesto como Presidente de la Nación, y comenzó a ejecutar su plan de Reorganización Nacional que se basaba en tres objetivos principalmente: i) asegurar la primacía del Estado, esto basado en la doctrina de seguridad nacional y de amigo- enemigo que se desplegó en varios países del Cono Sur, así como la lucha antsubversiva; ii) se pretendió imponer un modelo de moralidad basado en el cristianismo y iii) promover el desarrollo económico.<sup>150</sup>

Cabe destacar, que de las primeras medidas implementadas por la dictadura fue dar origen a la Junta Militar integrada por las tres armas (ejército, marina y aviación) que fungiría como el Órgano Supremo del Estado.<sup>151</sup> Dicha Junta se integró por Rafael Videla (presidente y general del ejército), Emilio

---

<sup>147</sup> Nino, Carlos. *op. cit.* p. 105.

<sup>148</sup> Crenzel, Emilio. La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la argentina. Siglo Veintiuno editores. Argentina. 2008. p-12.

<sup>149</sup> *Ídem.*

<sup>150</sup> Nino, Carlos. *op. cit.* pp. 119-120.

<sup>151</sup> *Ídem.*

Eduardo Massera (de las fuerzas armadas) y Orlando Ramón Agosti (a cargo de las tropas de aviación).

Así, se dieron facultades plenas al Presidente para legislar, seguido de la disolución del Congreso y la sustitución de los jueces de la Corte Suprema por personas afines y fieles al régimen,<sup>152</sup> lo que llevó a un claro autoritarismo y concentración del poder en una sola persona (por supuesto con apoyo del sector militar para apaciguar a las oposiciones).

Además, entre otras medidas que dieron el control total al régimen militar se decretó un estado de excepción, se restringieron las libertades civiles de la población, se suspendieron las actividades de los partidos políticos y se disolvieron sindicatos, se censuró a la prensa y se estableció la pena de muerte como pena a los delitos de orden público.<sup>153</sup> También, se definió una nueva división del país de tal manera que las zonas pudieran ser controladas por el ejército (posteriormente ese control serviría para las tareas represivas).<sup>154</sup>

El nuevo régimen que se establecía, justificaba todas las acciones desplegadas bajo el argumento de recuperar la estabilidad del país y crear un tipo de reconciliación nacional, por ello cualquiera que se opusiera a los propósitos del estado sería eliminado del camino. Lo anterior, llevó a que se comenzara a crear “un enemigo en común” – todo aquél o aquella que se considerara como oposición- por lo que se desplegaron estrategias de violencia y terror contra estos sectores, en especial la práctica sistemática de desaparición forzada de personas.

Así, que de los principales objetivos de la desaparición forzada consistiera en acallar esas voces que protestaban ante las arbitrariedades del gobierno. Por ello, quiénes parecían sospechosos ante las autoridades, eran vigilados y posteriormente privados de la libertad para tenerles detenidos en centros clandestinos dentro de los cuáles, la mayoría eran torturados con la finalidad de obtener información y nombres para descubrir posibles redes subversivas. Las

---

<sup>152</sup> *Ibidem.* p. 120.

<sup>153</sup> *Pensar la dictadura: Terrorismo de Estado en Argentina.* Ministerio de Educación. Presidencia de la Nación. Argentina. 2010. p.21.

<sup>154</sup> *Ídem.*

personas eran mantenidas en cautiverio, bajo condiciones deplorables que atentaban contra la dignidad, libertad e integridad personal, entre otros derechos. Además se les despojaba de sus bienes, acumulándolos en las instalaciones de los centros clandestinos.

### **3.3 Visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 1979**

Antes de entrar al análisis específico de la CONADEP, es necesario hacer mención de la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 1979 al estado argentino, ya que ésta constituyó uno de los primeros hitos para evidenciar el contexto de violaciones a derechos humanos perpetradas por la dictadura.

Ahora bien, al igual que surgían interrogantes sobre el conocimiento de los actos cometidos por Videla y sus subordinados a nivel interno, también se cuestionaba si los países vecinos o de otros continentes y organismos internacionales de derechos humanos sabían sobre el contexto de violaciones a derechos humanos.

En el caso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, durante la dictadura comenzaron a llegar testimonios y denuncias de lo que ocurría en Argentina, cientos de familiares de víctimas acudieron al sistema interamericano para denunciar la detención y desaparición de miembros de su familia y en otros casos personas que en algún momento fueron detenidas/desaparecidas y se les liberó contaron que pasaba dentro de los centros clandestinos. Así y bajo esta evidencia contundente la CIDH con la facultad de realizar visitas a estados dónde se perpetren violaciones a derechos humanos,<sup>155</sup> optó por visitar el Estado Argentino para verificar los actos que supuestamente se cometían.

---

<sup>155</sup> CIDH. Reglamento Artículo 39. Investigación *in loco*. 1. Si lo considera necesario y conveniente, la Comisión podrá realizar una investigación *in loco*, para cuyo eficaz cumplimiento solicitará las facilidades pertinentes, que serán proporcionadas por el Estado en cuestión. En casos graves y urgentes, la Comisión podrá realizar una investigación *in loco*, previo consentimiento del Estado en cuyo territorio se alegue

Con previa autorización y por misma solicitud del presidente Videla, la CIDH llegó a tierras argentinas del 6 al 20 de septiembre de 1979.<sup>156</sup> La visita tuvo como principales objetivos: reunirse con las autoridades del estado; escuchar a las presuntas víctimas de la dictadura y recabar sus testimonios; y realizar recorridos en las instalaciones de los recintos penitenciarios y centros clandestinos que mencionaban los sobrevivientes.

Primero, los miembros de la CIDH se reunieron con las autoridades del país, el presidente, ex presidentes, la Junta Militar, ministros del interior, miembros de la Corte Suprema y gobernadores, a todos los mencionados se les informó sobre el propósito de la visita, a lo que mostraron apertura total y cooperación para facilitar las tareas de la Comisión.<sup>157</sup> Asimismo, se agendaron reuniones con las organizaciones de derechos humanos, representantes de organizaciones políticas, asociaciones profesionales, organizaciones gremiales y sindicales, estudiantes, escritores y periodistas, lo cual resultó fundamental para familiarizarse y vislumbrar el contexto de violaciones a derechos humanos.<sup>158</sup>

Luego, se establecieron las oficinas provisionales de la Comisión en la Av de Mayo 760 que funcionarían como un foro de denuncias, por lo que se hizo el llamado a quienes sufrieron violaciones a sus derechos humanos y a familiares de presuntas víctimas a acudir a dichas instalaciones para dar seguimiento a sus denuncias.<sup>159</sup> Respecto a este punto, se conoce que la CIDH recibió aproximadamente 5580 denuncias, de las cuáles 4153 de ellas eran de nuevo

---

haberse cometido la violación, tan sólo con la presentación de una petición o comunicación que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad.

<sup>156</sup> CONADEP. Informe Nunca Más. 1984. <http://www.desaparecidos.org/arg/conadep/nuncamas/136.html>

<sup>157</sup> CIDH. Informe 1979.

<http://www.cidh.oas.org/countryrep/Argentina80sp/introduccion.htm#B.Actividades%20desarrolladas%20por%20la%20Comisi%C3%B3n%20durante%20su%20observaci%C3%B3n%20in%20loco>

<sup>158</sup> *Ídem.*

<sup>159</sup> *Ídem.*

conocimiento, 1261 ya habían sido registradas y en trámite; y 166 no se vinculaban con violaciones a derechos humanos.<sup>160</sup>

También, en mandato de su visita la CIDH realizó los respectivos recorridos en los recintos penitenciarios y centros clandestinos de detención -en especial- se destaca y recuerda la visita realizada a la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) un centro clandestino que era mencionado por las víctimas como uno de los principales focos de operación antsubversiva. La CIDH realizó un recorrido de rutina por dicho centro, sin saber que por órdenes del mismo presidente las instalaciones fueron modificadas a manera de ocultar todo aquello que pudiera delatar ser un centro clandestino de detención, por ejemplo, el elevador principal en el que se subía a los detenidos a la zona conocida como “capucha” y “capuchita” – lugar dónde se mantenía a un número significativo de presos apilados unos contra otros- fue ocultado para evitar que se hicieran preguntas.

Por otro lado, las autoridades también se encargaron de ocultar a las personas que se encontraban detenidas en la ESMA, pues previo a la llegada de la CIDH fueron trasladadas vía acuática a la isla “El Descanso”- un predio de la iglesia católica- que les fue prestada a las autoridades para resguardar y alojar a los presos mientras se realizaba la visita *in loco*.<sup>161</sup>

Todo lo anterior, demostró ante la opinión pública el cinismo del gobierno argentino ante la situación, ya que sin saberlo la Comisión recorrió los pasillos dónde se cometían atrocidades y se infligía dolor a las personas detenidas. Mentir y ocultar información y evidencia de esa manera, demostró hasta que nivel las autoridades eran capaces de llegar con tal de no ser investigados y sancionados.

Ahora bien, después de que la CIDH realizó las tareas mencionadas, se reunió con las autoridades más altas del gobierno argentino y efectuó

---

<sup>160</sup> *Ídem.*

<sup>161</sup> *Ídem.*

recomendaciones encaminadas a destacar la necesidad de finalizar, investigar y sancionar la práctica de desaparición forzada que representaba uno de los problemas más graves para Argentina en materia de derechos humanos.<sup>162</sup> Así que entre las recomendaciones formuladas por la CIDH destaquen las siguientes.

a) Que se informe circunstancialmente sobre la situación de personas desaparecidas, entendiéndose por tales aquellas que han sido aprehendidas en operativos que por las condiciones en que se llevaron a cabo y por sus características, hacen presumir la participación en los mismos de la fuerza pública.

b) Que se impartan las instrucciones necesarias a las autoridades competentes a fin de que los menores de edad desaparecidos a raíz de la detención de sus padres y familiares y los nacidos en centros de detención, cuyo paradero se desconoce, sean entregados a sus ascendientes naturales u otros familiares cercanos.

c) Que se adopten las medidas pertinentes a efecto de que no continúen los procedimientos que han traído como consecuencia la desaparición de personas. Al respecto, la Comisión observa que se han producido recientemente casos de esta naturaleza que como todos los demás deben ser esclarecidos lo antes posible.”

Como puede observarse, las recomendaciones de la Comisión Interamericana se abocaban a solicitar al gobierno la imperante necesidad de dar por terminada la práctica sistemática de desaparición forzada, así como el deber de proporcionar toda la información relativa a niñas y niños desaparecidos y nacidos en cautiverio, pues de los testimonios recabados un porcentaje significativo denunciaba la apropiación de menores.

---

<sup>162</sup> *Ídem.*

Por otro lado, también se solicitaba que se pusiera en libertad a las personas – mediante los respectivos medios legales- que habían sido detenidas arbitrariamente y cuyos familiares no sabían de su paradero

“Que, en consecuencia, se ponga en libertad a las siguientes personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional:

- i. Aquellas que sin causa razonable y por tiempo prolongado se encuentran detenidas para que la detención no se convierta en pena, que sólo el Poder Judicial puede imponer;
- ii. Los que han sido absueltos o que ya han cumplido sus penas;
- iii. Los que son elegibles para gozar de libertad condicional, en caso de haber sido condenados.”<sup>163</sup>

Respecto a los métodos de investigación utilizados para privar de la libertad a personas presuntamente sospechosas, la CIDH hizo especial énfasis en culminar, prevenir y sancionar la práctica de tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes como modus de investigación penal.<sup>164</sup> Lo anterior, también radica en que en los múltiples testimonios proporcionados, los sobrevivientes a las detenciones arbitrarias, contaron de qué manera los presos eran torturados para brindar información – qué en múltiples casos era falsa- para auto inculparse, culpar a algún conocido o con la única finalidad de castigo.

La Comisión, también se pronunció sobre las condiciones carcelarias en que se mantenía a los presos, únicamente se hicieron referencias de los centros de detención oficiales (no los clandestinos) por lo que se recomendó cambiar las circunstancias que pusiesen afectar en la salud física y psicológica de los detenidos, entre ellas evitar la prolongación excesiva de aislamiento en celdas, la ausencia de luz solar ,las condiciones insalubres y la necesidad de fomentar actividades de esparcimiento como ejercicio físico y lectura. <sup>165</sup>

---

<sup>163</sup> *Ídem.*

<sup>164</sup> *Ídem.*

<sup>165</sup> *Ídem.*

Asimismo, se hizo referencia a la Jurisdicción militar que imperaba en la “impartición” de justicia, así se determinó que ante los Tribunales militares debía respetarse a toda costa el debido proceso de las personas enjuiciadas. Relacionado a lo anterior, también se recomendó que se eliminara cualquier obstáculo que impidiera a los jueces encargados investigar sobre los asuntos en los que se inculpaba a personas procesadas por cuestiones de supuestos atentados contra la Seguridad Nacional y garantizar el derecho de defensa de estos mismos.<sup>166</sup>

Finalmente, con las recomendaciones mencionadas la CIDH concluyó su visita *in loco* el 20 de septiembre de 1979, a lo que prosiguió la emisión del respectivo Informe de País (Argentina 1979).

### **3.3.1 Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Argentina**

La CIDH integró este Informe auxiliándose de las denuncias individuales recibidas en las oficinas provisionales y las informaciones y documentos allegados durante la visita *in loco*, todo esto con la finalidad de sustentar y recrear las violaciones a derechos humanos que se cometieron durante la dictadura. Dicho informe de país se constituye por los siguientes rubros:<sup>167</sup>

Capítulo I. El Sistema Político y normativo argentino

Capítulo II. El derecho a la vida

Capítulo III. El problema de los desaparecidos

Capítulo IV. El derecho a la libertad

Capítulo V. Derecho a la seguridad e integridad personal

Capítulo VI. Derecho de justicia y proceso regular

Capítulo VII. Derecho a la libertad de opinión, expresión e información

---

<sup>166</sup> *Ídem.*

<sup>167</sup> *Ídem.*

Capítulo VIII. Derechos laborales

Capítulo IX. Derechos políticos

Capítulo X. Derecho de libertad religiosa y de cultos

Capítulo XI. Situación de las entidades de derechos humanos

Sin embargo, para efectos de esta investigación sólo me referiré al Cap III “El problema de los desaparecidos” que de cierta manera, el fenómeno de la desaparición forzada involucra y vulnera los derechos enunciados en los demás rubros.

En este apartado, la CIDH a través de un recorrido y contraste por los múltiples testimonios de casos denunciados sobre desaparición forzada, la mayoría coincide en el *modus operandi* de las detenciones y posteriores desapariciones. De acuerdo con testigos oculares de los hechos y de sobrevivientes, las detenciones eran realizadas por grupos de al menos tres o cuatro hombres vestidos de civiles, que arribaban en vehículos pequeños a las casas de los sospechosos y sospechosas, en la tarde- noche tocaban el timbre y se les sacaba de sus domicilios para ser esposados y encapuchados. De esta manera se les subía a los automóviles y eran trasladados a los respectivos centros clandestinos de detención.

Dentro del gran grupo de personas detenidas-desaparecidas, se destacan tres sectores en particular, mujeres que al momento de ser detenidas se encontraban embarazadas, adolescentes de entre 13 y 15 años y soldados sospechosos de pertenecer a grupos subversivos de 18 - 22 años de edad, de los cuáles se reproducirán algunos testimonios en el respectivo orden:

## **Mujeres embarazadas**

“Silvia Angélica, de nacionalidad argentina, de 27 años de edad, casada. Al ser secuestrada, en fecha 19.5.77, se encontraba embarazada de dos meses; siete meses después le fue entregada a la abuela la niña nacida durante el cautiverio; la señora Corazza de Sánchez tiene, además, una niñita de cuatro años. Cédula de Identidad 6.071.079, ama de casa, domicilio: Bartolomé Mitre 2637, 2o. Piso, 42, Capital Federal. Fecha del secuestro: 19.5.77. Lugar: Bar "El Clavel", sito en Av. Pavón frente a la Estación Lanús; hora: entre las 15 y 17. En la fecha, hora y lugar indicados la nombrada fue detenida por personas armadas vestidas de civil. La misma trabajaba en una fábrica textil de la misma localidad. Al ser secuestrada se hallaba embarazada de dos meses. Al cabo de siete meses, la misma fue acompañada a la casa de la madre, conjuntamente con tres personas que, si bien vestían de particular, pertenecían a fuerzas policiales o de seguridad: tuvieron un breve encuentro y en el mismo la señora Silvia Angélica entregó a la madre una niñita recién nacida (cinco días) manifestándole que había tenido la niña durante el cautiverio y que durante el parto había sido bien tratada. Una vez entregada la criatura partieron de nuevo con rumbo desconocido. Desde entonces no se ha sabido más acerca del paradero de la nombrada.”<sup>168</sup>

## **Adolescentes**

“El 29 de agosto de 1977, a las 1930 horas, se presentaron nueve personas de civil armadas, en el negocio de restaurante y bar del padre de la víctima. Dijeron ser policías pero no exhibieron credenciales. Encerraron a los padres de la víctima, dos de sus hijos, la esposa de uno de ellos y dos nietitos de uno y tres años de edad. Preguntaron el nombre de los hijos del matrimonio Agüero. Cuando nombraron a

---

<sup>168</sup> Informe CIDH. Caso 2970 - Silvia Angélica Corazza de Sánchez.

Alfredo Narciso, manifestaron que iban a llevárselo detenido. Como no estaba en la casa sino en casa de un pariente, el hermano mayor, Daniel, los acompañó a buscarlo. Ya en casa del pariente, sin dejar bajar a Daniel del coche, llamaron a la puerta y, ésta abierta, ordenaron a Daniel que llamara a Alfredo. Cuando éste apareció lo tomaron de un brazo y lo introdujeron en un automóvil Ford Falcon, color blanco, chapa N° B 1 125 951, en el cual también estaba su hermano Daniel. Mientras a éste último le ponían una capucha, a Alfredo lo hicieron entrar al baúl del automóvil. Partieron y después de unos veinte minutos Daniel oyó que abrían una puerta grande y que el coche se detenía. Daniel se levantó la capucha y pudo ver cuando a su hermano lo sacaban del baúl, le ponían una capucha y lo hacían entrar a un lugar que reconoció como la Brigada de Morón (calle Salta 2466, San Justo). A Daniel lo llevaron de vuelta a su casa. Cuando el procedimiento empezó hicieron que el señor Agüero cerrara el negocio, después lo obligaron a abrirlo.

Ocho días después, en la misma Brigada anteriormente citada, el señor Agüero reconoció a uno de los secuestradores de su hijo.

Dos días después éste admitió, a la puerta de la Brigada, ante Daniel Agüero, que Alfredo Narciso había permanecido ahí durante dos días y que después se lo había llevado personal del Comando Zona 1. Esta misma versión fue después ratificada ante el padre de la víctima por el Jefe de Inteligencia. El Comisario de la Brigada de Morón, también admitió ante el señor Agüero que era de esa Brigada la comisión que detuvo a su hijo, quien posteriormente habría sido entregado a fuerzas del Comando 1.

Un año y tres meses más tarde, un oficial de policía expresó al padre de la víctima que a su hijo "Se lo habían ajusticiado". Se negó a ponerlo por

escrito. Esto ocurrió en la Jefatura de La Plata, Sección Investigaciones.”<sup>169</sup>

## **Soldados**

“El día 5 de junio de 1976 mientras Alfredo Mario THOMAS, L.E. 10798595 gozaba de 10 días de licencia de donde cumplía el Servicio Militar obligatorio en dependencia del grupo Artillería Blindada 1, Batería B de la ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, se presentó en su casa a las 19:30 hrs. personal del Ejército del GADA 801 de la ciudad de Mar del Plata, sito en la calle 25 de Mayo N° 8261, preguntando por el que en esos momentos no se encontraba.

Al día siguiente fuimos a informarnos sobre lo sucedido y saber las causas, y lo único que dijeron fue que Alfredo Mario estaba incomunicado. Continuamos insistiendo, hasta que se nos comunicó que una Comisión de la Ciudad de Azul a cargo de un oficial lo trasladaría a dicha ciudad.

Así fue que después de varios días nos trasladamos a dicha ciudad y lo vimos en un calabozo con su uniforme de soldado, hicimos averiguaciones y nos informaron que estaba detenido por averiguación de antecedentes (estuvo 25 días).

El día 14 de junio de 1976 cuando se fue a visitar dijo que no sabía el motivo por el cual estaba detenido. Le faltaban 10 días para terminar con el Servicio Militar.

El 1° de julio de 1976 cuando nos trasladamos a verlo, ya no se encontraba en esa dependencia, y comunicaron que se le había dado de baja el día 30 de junio de 1976 a las 22 horas.

---

<sup>169</sup> CIDH. Informe Caso 3871 - Alfredo Narciso Agüero.

Según sus compañeros, los otros soldados, a las 22 horas se lo sacó de donde estaba alojado, y nadie más lo vio, a pesar de todos los trámites y averiguaciones que se hicieron, hasta el día de la fecha, no tenemos noticias del paradero de Alfredo Mario.”<sup>170</sup>

Por otro lado, también se recopila el testimonio de cómo era un día cotidiano en el estatus de detenido- desaparecido. En estos casos la información proviene de sobrevivientes y de los propios familiares y amigos que fueron detenidos con las víctimas y posteriormente se les liberó al verse obligados a proporcionar información que pudiera incriminar.

Las narraciones se enfocan en cómo era la vida en detención clandestina, el trato inhumano que se les proporcionaba, la tortura infligida a ellos y a sus compañeros, el desconsuelo que provocaba escuchar voces y llantos de niños, las condiciones deplorables de higiene y la mala alimentación que recibían. Asimismo, se narró cómo las mismas personas detenidas eran usadas para realizar las diversas actividades que se requerían en el centro, por ejemplo clasificar los bienes que fueron despojados de las casas de las víctimas, editar los documentos de prensa e incluso aprender el método de adoctrinamiento antsubversivo.

Igualmente, de los testimonios recabados se hace evidencia el involucramiento de las fuerza armadas del país en la planeación y funcionamiento de los centros clandestinos, pues en su mayoría, las instalaciones se encontraban resguardadas por personal de seguridad y además se fue testigo de que los utensilios utilizados –ente ellos cubiertos y vasos- que se usaban para proporcionar alimentos a las personas detenidas tenían el sello del Ejército argentino.<sup>171</sup> Y por otro lado, en las propias celdas se escuchaba el ruido de aviones y helicópteros en los que se “trasladaba” a las personas a su destino final

---

<sup>170</sup> CIDH. Informe Caso 4089 .Alfredo Mario Thomas.

<sup>171</sup> CIDH. Informe. 1979.

Fue así, que la CIDH evidenció la práctica de desaparición forzada utilizada por el gobierno argentino como forma de contención subversiva, el despliegue de un plan elaborado para ocultar las múltiples violaciones a derechos humanos, entre ellas, la clandestinidad de las detenciones, la práctica de la tortura como medio de investigación, el robo de niñas y niños para evitar la propagación de disidencia política y privar de la vida a cientos de personas para asegurar la preponderancia del silencio.

En suma, el Informe de País comentado en este apartado constituyó una forma de denuncia internacional, de hacer entender a los estados latinoamericanos que durante la década de los 70's y 80's en que la mayoría se regía por gobiernos autoritarios perpetradores de graves calamidades, que los organismos internacionales garantes de la protección a derechos humanos estarían al pendiente de sus actos y que ante la denuncia de ciudadanos y ciudadanas, bajo sus propias atribuciones investigaría y evidenciaría los hechos ocurridos.

### **3.4 Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) y el Informe Nunca Más**

Diversos son los factores que llevaron a que la dictadura perdiera fuerza después de su periodo más aguerido de 1976-1979. Entre ellas, cuestiones económicas, el reemplazo de Videla por Viola y luego por Galtieri quién ya desacreditado y criticado por la población lideró la invasión de Las Islas Malvinas territorio de Gran Bretaña,<sup>172</sup> altercado que con posterioridad perderían. Así, se debilitó más el régimen dictatorial, la Junta Militar se desintegró ante las diferencias internas y se designó a Reynaldo Bignone como Presidente mientras ya los diversos partidos políticos buscaban convocar a elecciones, lo que finalmente ocurrió el 30 de octubre de 1983.<sup>173</sup> Durante dicho proceso electoral, se emitió por el gobierno militar en turno la Ley 22 924 , una ley de “autoamnistía” que eximía de

---

<sup>172</sup> Nino, Carlos. *op. cit.* p. 129.

<sup>173</sup> *Ídem.*

responsabilidades a todos aquellos que realizaron acciones subversivas, antissubversivas y delitos militares comunes durante el 25 de mayo de 1973 al 17 de junio de 1982,<sup>174</sup> que a final de cuentas protegía a quiénes habían atentado contra los derechos humanos de otros.

Así, mientras se cuestionaba más la legitimidad del gobierno autoritario, Raúl Alfonsín a través del voto democrático fue elegido como presidente de Argentina el 10 de diciembre de 1983 y comenzó a desplegar las políticas – ya anunciadas durante su campaña- encaminadas a dar un giro democrático a las instituciones y reestructurar la nación a través de la recuperación de la confianza ciudadana en el Estado.

Además, se buscó atender las causas que dieron origen a la apertura de heridas sociales durante la dictadura. Por ello, y bajo la lógica de lograr un estilo de reconciliación interna el gobierno de Alfonsín ciñó sus primeros días de presidente a los siguientes puntos: búsqueda inmediata del paradero de los desaparecidos; castigo ejemplificador, con esto se refería a que las personas por muy poderosas que fueren, el cargo que ocuparan o las influencias que tuvieran deberían ser sancionadas, el presidente textualmente dijo lo siguiente:

“Necesitábamos dejar una impronta en la conciencia colectiva en el sentido de que no había ningún grupo, por poderoso que fuera, que estuviera por encima de la ley y que pudiera sacrificar al ser humano en función de logros supuestamente valiosos. Queríamos prevenimos como sociedad; sentar el precedente de que nunca más un argentino sería sacado de su casa en la noche, torturado o asesinado por funcionarios del aparato estatal”.<sup>175</sup>

En este sentido, y para dar continuidad al “castigo ejemplificador” se formuló una tipografía de responsabilidad que identificaba a distintos autores:

---

<sup>174</sup> *Ibidem.* p.133.

<sup>175</sup> Nino, Carlos .*op. cit.* p. 28.

1. Los autores intelectuales, aquellos que planearon la represión y dieron las órdenes de cometer delitos;
2. Los que se excedieron en el cumplimiento de las órdenes sin justificación, salvo la propia crueldad y apetencia de poder
3. Aquellos que estrictamente ajustaron sus acciones a seguir órdenes. <sup>176</sup>

Cabe destacar que de esta tipografía, sólo aquellos que se encontraban en el último supuesto eran acreedores de ser absueltos y el resto sería perseguido sin ningún tipo de amnistía o perdón. De esta manera, se aseguraba de determinada manera, sancionar a quienes realmente habían planeado, deliberado y ordenado las atrocidades cometidas y no sólo aquellos que las ejecutaron.

Por lo anterior, comenzó a pensarse en los procesos y herramientas que serían necesarias para investigar los hechos y sancionar a los responsables. Ante esto, se tornaba complicada la idea de que autoridades judiciales ordinarias (ya desacreditadas hasta ese momento) le dieran proceso a las denuncias, por ello, se optó por crear un mecanismo *ad hoc* que tuviera como mandato el esclarecer los hechos sucedidos durante la dictadura.

## **Mandato**

Fue así, que el 15 de diciembre de 1984 se dio origen a la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) que tendría por funciones principales investigar las desapariciones forzadas, secuestros y asesinatos ocurridos durante “el pasado violento de la Argentina”.<sup>177</sup> Además, por Decreto 187/83 se le instauraron las funciones judiciales de recibir denuncias y pruebas, remitir a los jueces competentes, averiguar el destino o paradero de las personas desaparecidas y determinar la ubicación de niñas y niños sustraídos. <sup>178</sup>

---

<sup>176</sup> *Ibidem*. p. 19.

<sup>177</sup> *Ibidem*.p.21.

<sup>178</sup> *Ídem*.

Asimismo, se obligó a todas las autoridades estatales a colaborar con la información y actuaciones que les requiriera el organismo. Sin embargo, y a pesar de las funciones jurisdiccionales que se le otorgaron a la CONADEP, no se le facultó para enjuiciar a los responsables, pues ésta correspondería solamente al Poder Judicial ordinario.<sup>179</sup> La CONADEP, tendría por mandato inicial el plazo de seis meses para cumplir con las tareas encomendadas, tiempo que posteriormente se expandiría a nueve meses.

## Integrantes

Respecto a los miembros, no fue una tarea sencilla seleccionarlos, ya que existían dudas sobre qué perfil debía cumplirse o si algunas autoridades del propio estado debían figurar como integrantes. Fue así, que se optó por buscar que las personas candidatas debían destacar por su compromiso con la defensa de la democracia y los derechos humanos, con una trayectoria prestigiosa ante la opinión pública y lo más importante, que desempeñara sus funciones con dedicación y efectividad por el bien de la CONADEP.<sup>180</sup> Finalmente, por invitación del presidente Alfonsín, fueron seleccionados los siguientes integrantes:<sup>181</sup>

- ▶ Ernesto Sabato- Escritor y quién presidiría la Comisión
- ▶ Ricardo Colombres- Jurista y Ex ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación
- ▶ René Favaloro- Médico cirujano
- ▶ Hilario Fernández Long- Ingeniero y Rector de la Universidad de Buenos Aires
- ▶ Carlos Gattinoni- Obispo metodista protestante
- ▶ Gregorio Klimovsky- Filósofo y científico
- ▶ Marshall Meyer- Rabino

---

<sup>179</sup> *Ídem.*

<sup>180</sup> *Ídem.*

<sup>181</sup> Nino, Carlos *op. cit.* pp. 21- 22.

- ▶ Jaime de Nevares- Obispo católico
- ▶ Eduardo Rabossi- Filósofo y jurista
- ▶ Magdalena Ruiz Guiñazú- periodista

De la conformación anterior, puede observarse que los perfiles fueron multidisciplinarios en atención a la complejidad de los hechos y de la situación y retos a los que se enfrentarían los integrantes. Por ello, no se eligió únicamente a juristas que entendieran las discusiones legales, pues también se optó por incluir a miembros de las ciencias y humanidades que pudieran aportar más elementos a los planteamientos que surgirían. También puede notarse, la participación de un importante segmento de la iglesia, que en el caso particular, era importante por la preponderancia de la religión en dicho país.

Asimismo, dentro de la integración se contempló la participación del poder legislativo a través de la designación de tres representantes de la Cámara de Diputados y otros tres de la Cámara de Senadores, sin embargo, éstos no fueron designados a excepción de los diputados del partido radical, Santiago López, Hugo Piucill y Horacio Huarte que se ofrecieron como integrantes.<sup>182</sup> También, se contó con personal administrativo que coadyuvaría a las tareas de la Comisión, entre ellos cuatro Secretarios Ejecutivos y alrededor de cien personas en su mayoría de organismos de derechos humanos.<sup>183</sup>

Bien, hasta este momento ya estaba constituida la CONADEP ¿y ahora qué? ¿por dónde empezar? ¿qué hechos investigar primero? ¿qué víctimas atender de manera prioritaria? ¿cómo dar con la ubicación de los centros clandestinos de detención que figuraban como pruebas contundentes de lo ocurrido? ¿dónde se encontraban los perpetradores? Éstas sólo sería algunas interrogantes con las que comenzaba a trabajar la CONADEP y a las que se enfrentaría durante su mandato.

---

<sup>182</sup> Crenzel, Emilio. *op. cit.* p. 60.

<sup>183</sup> Nino, Carlos. *op. cit.* p. 22.

De esta manera, las funciones de la Comisión comenzaron formalmente el 22 de diciembre de 1983, reuniéndose en el segundo piso del Centro Cultural General San Martín<sup>184</sup>- como sede principal, ya que se acondicionaron otras sedes en Córdoba, el Mar de la Plata, Rosario y Bahía Blanca. En primer lugar, se requirió a organismos de derechos humanos la información con la que contaran relacionada a víctimas de violaciones a derechos humanos, en especial, sobre desapariciones forzadas. Así, se instauró una Secretaría de Denuncias que se encargaría de sistematizar todos los datos proporcionados por los organismos que estarían dispuestos a coadyuvar entre ellos el Centro de Estudios Legales y Sociales, Los Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas y ciertos grupos de Las Madres de Plaza de Mayo.<sup>185</sup>

Posteriormente, cuatro días después el 29 de diciembre se instauraron las cinco secretarías de la CONADEP, la Secretaría General, la de procedimientos; la de documentación; la administrativa y la de asuntos legales.<sup>186</sup> Ya conformada de manera formal la Comisión, se invitó a la ciudadanía a realizar las respectivas denuncias siempre y cuando éstas se trataran de hechos concretos y no sólo de rumores, lo que en dicho momento sería complicado ya que ante una desaparición forzada lo que más escasea es evidencia tangible que demuestre que una persona fue sustraída sin dejar rastro.

Sin embargo, la convocatoria fue escuchada y las largas filas para denunciar no se hicieron esperar, las denuncias, como en el caso de las interpuestas ante la CIDH, se trataron de personas sobrevivientes a los centros clandestinos y a familiares de desaparecidos, quiénes solicitaban de manera imperante la búsqueda de las personas desaparecidas, ya que en estos casos el tiempo es vital para dar con el paradero. Ese, constituía un reto al que se

---

<sup>184</sup> Crenzel, Emilio. *op. cit.* p. 63.

<sup>185</sup> *Ibidem.* p. 65.

<sup>186</sup> *Ídem.*

enfrentaba la Comisión, una carrera contra reloj por encontrar con vida a quiénes habían sido sustraídos de la cotidianeidad de la vida.

Por ello, es que una de las siguientes medidas que se solicitaban a la CONADEP fue la inspección de cárceles, hospitales, edificios militares,<sup>187</sup> lo que se logró en algunos casos. Igualmente, se desplegó otra medida que de cierta manera ayudaría a evitar la fuga de posibles perpetradores, ésta consistió en que por medio de controles migratorios se garantizara la permanencia en el país de personas relacionadas con las desapariciones y sustracción de menores,<sup>188</sup> lo que permitió a la Comisión un mayor plazo de averiguación.

Ahora bien, de los 1200 testimonios que recopiló la CONADEP que fueron recibidas en las sedes centrales y alternas, y de los grupos de calle- equipos de personas encargadas de recorrer las zonas aledañas a la última vez en dónde se vio al desaparecido para recopilar información de posibles testigos oculares-.Los siguientes apartados corresponden a parte de los rubros más importantes desarrollados por la Comisión.

### **3.4.1 Víctimas de la dictadura**

Se determinó que las víctimas de violaciones a derechos humanos, en específico de desaparición forzada, cumplían con determinadas características. En este sentido, el Estado argentino perseguía a todas aquellas personas que realizaran actividades o mostraran actitudes sospechosas, entre las que destacan ser joven, estudiante, militante de izquierda, maestro, artista, escritor, obrero, entre otros. Si bien, pareciera que se tenía un perfil determinado de víctimas, también es cierto que cientos de víctimas fueron detenidas/desaparecidas de manera aleatoria, por lo que se considera un perfil heterogéneo de persona desaparecida, entre los que

---

<sup>187</sup> Nino, Carlos. *op. cit.* p. 23; Crenzel, Emilio. *op. cit.* p. 66.

<sup>188</sup> *Ibidem.* p. 67.

más llaman la atención son las amistades y vecinos de personas supuestamente sospechosas o desaparecidas previamente.

El informe *Nunca Más* integrado por la CONADEP, considera como víctimas de desaparición a 8961 personas,<sup>189</sup> de las cuales el 71 % tenía entre 21 y 35 años al ser detenido/da y otro 10% tenía entre 16 y 20 años. Además, el 70% eran hombres y en el caso de las mujeres se documenta que una de cada diez se encontraba embarazada. También se situó a las víctimas respecto a la profesión o actividad que desempeñaban – esta clasificación se realizó con la consideración de que las categorías podrían vincularse entre ellas- , así se determinó que en los obreros constituían el 30.2%, las y los estudiantes 21%, empleados en general 17.9%, profesionales 10.7% , docentes 5.7%, amas de casa 3.8%, conscriptos y personal subalterno de las fuerzas de seguridad 2.5%, periodistas 1.6%, artistas 1.3%, religiosos 0.3% y varios 5%.<sup>190</sup>

Además, también se verificó de qué manera se realizaban las detenciones arbitrarias, en el domicilio de las víctimas correspondía al (62%), en la vía pública (24,6%), en el lugar de trabajo (7%) o de estudio (6%). Y en su mayoría se detenía a las personas durante la noche (62%).<sup>191</sup>

Por lo que puede observarse, es notoria la prevalencia de personas detenidas relacionadas con alguna clase de militancia, como los obreros que quizás en su mayoría pertenecían a organizaciones de trabajadores o sindicatos y también predominan las y los estudiantes, que figuraban como uno de los sectores más críticos del régimen.

En palabras de la CONADEP, las personas desaparecidas eran:

“Desde gente que propiciaba una revolución social hasta adolescentes sensibles que iban a villas–miseria para ayudar a sus moradores. Todos caían en la redada: dirigentes sindicales que luchaban por una simple mejora de salarios, muchachos que habían sido miembros de un centro

---

<sup>189</sup> *Ibidem*. p. 115.

<sup>190</sup> *Ibidem*. p. 110.

<sup>191</sup> CONADEP. Informe Nunca Más. 1984; Crenzel, Emilio. *op. cit.* p. 87.

estudiantil, periodistas que no eran adictos a la dictadura, psicólogos y sociólogos por pertenecer a profesiones sospechosas, jóvenes pacifistas, monjas y sacerdotes que habían llevado las enseñanzas de Cristo a barriadas miserables. Y amigos de cualquiera de ellos, y amigos de esos amigos, gente que había sido denunciada por venganza personal y por secuestrados bajo tortura. Todos, en su mayoría inocentes de terrorismo o siquiera de pertenecer a los cuadros combatientes de la guerrilla, porque éstos presentaban batalla y morían en el enfrentamiento o se suicidaban antes de entregarse, y pocos llegaban vivos a manos de los represores”.<sup>192</sup>

### 3.4.2 Sustracción de menores

Por otro lado, de manera preponderante, también se consideró dentro de las víctimas de desaparición forzada a las niñas y niños –incluso algunos nacidos en cautiverio- que fueron sustraídos y separados de su familia. La lógica que regía a esta política consistía en tratar de darle fin a los grupos militantes de izquierda considerados como subversivos, a toda costa, eso incluía separar a las niñas y niños de sus padres para evitar que las ideas supuestamente subversivas se propagaran e “infectaran” a las generaciones más jóvenes.<sup>193</sup>

Los partos de las mujeres embarazadas detenidas/ desaparecidas se realizaban en los propios centros clandestinos de detención, dónde se tenían cuartos escasamente acondicionados con infraestructura médica para realizar las intervenciones requeridas.<sup>194</sup> En múltiples casos como consecuencias de la tortura implementada por los propios médicos, las mujeres se veían seriamente afectadas en su salud o fallecían, por lo que sus bebés les eran arrebatados con mayor facilidad.

---

<sup>192</sup> *Ídem.*

<sup>193</sup> *Pensar la dictadura: Terrorismo de Estado en Argentina. op. cit.* p. 31.

<sup>194</sup> *Los niños desaparecidos.* Centro de Estudios Legales y Sociales de Buenos Aires. Argentina. 1982.p. 16.

Después de que las niñas y niños fueran separados de sus madres, eran entregados a las familias de los propios perpetradores para que de esa manera se garantizara su formación acorde al régimen, eran vendidos como si se tratara de objetos, o se les abandonaba a su suerte en Institutos. Asimismo, el destino de muchos de ellos fue ser objeto de adopción<sup>195</sup> por lo que mediante corrupción, se aseguraba la falsificación de los documentos requeridos para que tal acto jurídico pareciera estar en forma y cumplir con los requisitos. Lo anterior, tuvo como consecuencias que en múltiples casos, los pequeños y pequeñas dados en adopción no descubrieran hasta tiempo después quiénes fueron sus verdaderos padres y su propia identidad.

Hasta la fecha, se conoce que el total de niñas y niños consideradas como víctimas de la desaparición forzada durante la dictadura fueron , 11 niñas y niños desaparecidos con sus padres (6 niñas) y (5 niños); 194 nacidos en cautiverio. De los cuáles, 128 casos han sido resueltos.<sup>196</sup>

### **3.4.3 Centros Clandestinos de Detención**

Ahora bien, en algún momento surgió la interrogante de ¿a dónde llevan a los desaparecidos? ¿dónde y en qué circunstancias se les esconde? ¿a quién pertenecen los predios que funcionarían como “campos de concentración modernos”?

Estas interrogantes no fueron contestadas formalmente hasta que la CONADEP realizó su respectivo Informe, y reconstruyó la “topografía del horror” armada a partir de las vivencias y testimonios, tras lo que se logró identificar aproximadamente 340 centros clandestinos,<sup>197</sup> los cuales se ubicaban en su

---

<sup>195</sup> *Pensar la dictadura: Terrorismo de Estado en Argentina. op. cit. p. 31.*

<sup>196</sup> Abuelas de Plaza de Mayo. <https://www.abuelas.org.ar/caso> Consulta 12 de noviembre de 2018.

<sup>197</sup> *Pensar la dictadura: Terrorismo de Estado en Argentina. op. cit. p.33.*

mayoría en instalaciones de militares, policías, escuelas, tribunales, fábricas <sup>198</sup> y talleres.

Lo anterior, respondió a una de las tácticas del ejército desplegadas como políticas de contención subversiva o como mejor se conocía la implementación de “campos de exterminio a los subversivos”. <sup>199</sup> Así, que durante la dictadura, las cárceles dejaron de ser usadas para albergar a las personas privadas de la libertad y se sustituyeron por centros clandestinos, ya que al recluir a las personas en éstos se tenía la oportunidad de realizar actos de tortura para obtener información y deteriorar la identidad de la persona detenida/desaparecida.

A pesar de que se han identificado alrededor de 340 inmuebles que funcionaban como centros clandestinos distribuidos por la república argentina, entre los más conocidos y reconocidos por las víctimas se encuentran la Escuela de Mecánica de la Armada, Olimpo, El Vesubio o Automotores Orletti y el Pozo de Banfield.<sup>200</sup> En éstos, las condiciones deplorables en las que se mantenía a los detenidos afectaba la integridad personal en la faceta física y psicológica, ya que por un lado la falta de higiene en las instalaciones, la ausencia de alimentos y agua afectada la salud y por el otro el hecho de estar en un lugar desconocido, con los ojos vendados, aislado e incomunicado y escuchar como los compañeros eran torturados, generaba incertidumbre y preocupación sobre lo que pasaría con sus vidas o cuánto tiempo más se estaría en esas condiciones.

Por otro lado, también se sabe que en los mismos centros clandestinos se contaba con almacenes en los que resguardaban los bienes muebles arrebatados a las propias personas detenidas, así como áreas en las que los presos debían fungir como adoctrinadores de los otros a manera de mitigar las ideas subversivas

---

<sup>198</sup> *Íbidem*, p. 32; CONADEP Informe Nunca Más. 1984. p. 54.

<http://www.desaparecidos.org/arg/conadep/nuncamas/54.html>

<sup>199</sup> *Pensar la dictadura: Terrorismo de Estado en Argentina*. Ministerio de Educación. *op. cit.* p.33.

<sup>200</sup> CONADEP. Informe Nunca Más-1984. p. 58.

<http://www.desaparecidos.org/arg/conadep/nuncamas/58.html>

por las que fueron detenidos.<sup>201</sup> Y se contaba con áreas específicas de prensa, en las que se editaban audiovisuales y emitían falsos comunicados.<sup>202</sup> Además, también funcionaban como sede de los denominados “Grupos de Tareas” encargados de la planificación de detenciones e identificación de probables sospechosos.<sup>203</sup>

Ahora bien, también se cuestionó si la población misma tenía el conocimiento sobre los actos que se cometían en estos predios, pues varios de ellos, como la ESMA (Escuela de Mecánica de la Armada) se encontraban en avenidas principales, colindantes a territorios habitados. De lo anterior, de acuerdo con testimonios, se ha comentado que muchas de las personas que vivían cerca de alguno de estos centros, tenía conocimiento de lo que sucedía en ellos, pues en múltiples ocasiones eran testigos oculares de cómo los detenidos eran sacados de los autos, esposados y encapuchados para llevarlos a los centros. Sin embargo, también se coincide que el propio conocimiento de las dinámicas de horror empleadas en dichos sitios, fungían como amedrentamiento de lo que podría ocurrirles si se oponían al régimen.<sup>204</sup>

### **3.4.5 Los “vuelos de la muerte”**

Los denominados vuelos de la muerte siempre comenzaban por la orden “traslado”, ésta se refería a que la persona detenida al no ser candidata de un “proceso de recuperación”- es decir el adoctrinamiento o colaboración en las tareas que se desempeñaban en los propios centros clandestinos- sólo tendría un

---

<sup>201</sup> *Ídem.*

<sup>202</sup> CONADEP. Informe Nunca Más. 1984.p. 134

<http://www.desaparecidos.org/arg/conadep/nuncamas/134.html>

<sup>203</sup> Catoggio María Soledad. *La última dictadura militar argentina (1976- 1983): la ingeniería del terrorismo de Estado.* Argentina. 2010.

<https://www.sciencespo.fr/mass-violence-war-massacre-resistance/en/node/2943>

<sup>204</sup> *Pensar la dictadura: Terrorismo de Estado en Argentina.* Ministerio de Educación .op. cit. p. 33.

destino, ser arrojado o arrojada de un avión al mar para desaparecer por completo.<sup>205</sup>

De acuerdo con varios testimonios de personas detenidas/sobrevivientes a los centros clandestinos, los procesos de traslados comenzaban por inyectar un tipo de sedante a la víctima con la finalidad de aturdir los sentidos y no opusiera resistencia, después se arrastraba a la persona hasta un camión que se dirigiría a algún predio dónde se encontrarán los aviones, posteriormente la víctima en un estado inconsciente era subida al avión y arrojada al mar.<sup>206</sup>

Así, se dio por terminaba la vida de docenas de personas sin dejar rastro alguno, lo que cumpliría con uno de los objetivos de la desaparición forzada, dejar impune el delito y ocultar que sucedió con la persona

### **3.5 Informe “Nunca Más”**

La CONADEP al culminar su mandato, entregó el Informe Final titulado “Nunca Más”, el acto de entrega fue realizado el 20 de septiembre de 1984 en la Casa de Gobierno,<sup>207</sup> cuya extensión es de 50 mil páginas – que con posterioridad sería convertido en libro-, integradas principalmente por la narración detallada de los hechos ocurridos y por testimonios de víctimas sobrevivientes y sus familiares. Cabe destacar que la estructura del Informe se constituyó a partir del modelo del emitido por la CIDH en su momento.<sup>208</sup>

Podríamos reducir el Informe Final de la CONADEP, solamente como la recopilación de denuncias de un pasado sombrío en la Argentina. Sin embargo, es más que eso, ya que el haber escuchado a las víctimas y haber plasmado sus

---

<sup>205</sup> CONADEP. Informe Nunca Más. 1984 .p.136.

<http://www.desaparecidos.org/arg/conadep/nuncamas/136.html>

<sup>206</sup> *Ídem.*

<sup>207</sup> Nino, Carlos. *op. cit.* p. 24.

<sup>208</sup> Crenzel, Emilio. *op. cit.* p. 92.

testimonios en las hojas que conforman este documento constituyó una forma de otorgarles una voz en el proceso de pedir que se contara la verdad y se hiciera justicia. Se dice, que el Informe Nunca más le otorgó de nuevo un rostro a las víctimas, mismo que habían perdido después de todas las atrocidades cometidas.

Lo anterior, consta por los mismos integrantes de la CONADEP, los cuáles aseveraron que el Informe tenía entre sus múltiples objetivos : 1. Expresar una condena moral contemporánea del sistema de desaparición; 2. Constituirse en un legado a futuro que ayudara a evitar su reiteración y 3: servir de recordatoria a las generaciones venideras sobre la gran tragedia vivida en la Argentina durante la dictadura.<sup>209</sup>

Así, que al culminar la presentación de dicho Informe, el propio presidente de la CONADEP haya hecho referencia a la frase “Nunca Más” que llevaría por nombre este documento:

“Nunca más en nuestra historia se repetirán hechos que nos han hecho trágicamente famosos en un mundo civilizado”.<sup>210</sup>

### **3.6 Juicios de los crímenes cometidos durante la dictadura**

Ahora bien, otro de los puntos clave del Informe Nunca Más fue que su contenido se convirtió en prueba fehaciente para imputar responsabilidad a los culpables de los hechos ocurridos. En ese sentido, la CONADEP al verse limitada en su facultad sancionadora, cedió todas las investigaciones realizadas y expedientes al poder judicial ordinario que se encargara de darle seguimiento a los procesos.

Así, como lo determinó desde primer momento el presidente Alfonsín ,se imputaría responsabilidad principalmente a los altos mandos que dieron las órdenes de desaparecer y torturara a miles de personas, lo que llevó a que

---

<sup>209</sup> *Ídem.*

<sup>210</sup> Discurso Ernesto Sabato al entregar Informe

comenzaran los Juicios a las Juntas Militares entre abril y diciembre de 1985.<sup>211</sup> Para tal proceso, se eligieron 711 casos para darle el seguimiento correspondiente, los cuáles sólo representaba el 8% de los recopilados por la CONADEP, sin embargo por cuestiones de economía procesal se optó por dicha cantidad.<sup>212</sup>

Los Juicios fueron presenciados por 833 testigos, integrados principalmente por víctimas sobrevivientes y familiares de desaparecidos.<sup>213</sup> Además, las imágenes sin sonido fueron transmitidas por cadena nacional.

De acuerdo con el propio Fiscal Strassera –titular en estos procesos- los Juicios tenían como uno de sus principales objetivos demostrar la responsabilidad de las Juntas por la implementación de un aparato de poder a través del cual se perpetraron privaciones arbitrarias de la libertad a través del cautiverio clandestino y la práctica de la tortura para obtener confesiones, todo esto enfocado a imputar responsabilidad por un conjunto de delitos comunes involucrado en las desapariciones ya que no se encontraba tipificado como tal el delito de desaparición forzada en la legislación penal.<sup>214</sup>

Por otro lado, no se hizo esperar la defensa de los acusados que pretendió justificar todos los actos bajo la lucha antisubversiva y necesidad de estabilizar al país además de refugiarse en la ley de autoamnistía que se había expedido durante la caída de la dictadura.

Finalmente, el 8 de diciembre de 1985 se dictaron las sentencias correspondientes contra los principales líderes de las Juntas Militares y autores intelectuales directos de los delitos cometidos, al Ex presidente Rafael Videla y al Ex Comandante de la Armada Eduardo Emilio Massera –se les condenó a cadena

---

<sup>211</sup> *Pensar la dictadura: Terrorismo de Estado en Argentina*. Ministerio de Educación. *op.cit.* p.144.

<sup>212</sup> Crenzel, Emilio. *op. cit.* p. 138.

<sup>213</sup> *Ídem.*

<sup>214</sup> *Ídem.*

perpetua; a Roberto Eduardo Viola a 17 años de prisión; Armando Lambruschini a 8 años; Orlando Ramón Agosti a 4 años y 6 meses; y Rubens Graffigna, Leopoldo Fortunato Galtieri, Jorge Isaac Anaya y Basilio Lami Dozo fueron absueltos. Los delitos por los que se imputaron responsabilidad fueron homicidios agravados por alevosía, privación ilegal de la libertad agravada por amenazas y violencia, tormentos, robo y sustracción de menores. Así, se continuó la investigación y posible enjuiciamiento de militares de menor rango que cumplieron con las órdenes dictadas lo que causaría aún más molestias en el gremio militar y se diera paso a las leyes de obediencia debida y punto final que generarían tanta controversia.<sup>215</sup>

Hasta 2016, al menos 2354 personas habían sido imputadas por delitos cometidos durante la última dictadura, de ellas fueron condenadas 669.<sup>216</sup> Actualmente, se continúa con el procesamiento de perpetradores.

### **3.7 Ley de Punto Final y Obediencia Debida**

Posteriormente, con brevedad a los Juicios, comenzó en 1986 a rumorearse la sanción de una Ley de Punto Final y Obediencia Debida por parte del propio Alfonsín a manera de disminuir las tensiones entre el gobierno y los militares. Esta ley tenía por propósito evitar que se interpusieran denuncias por delitos cometidos durante el periodo de “guerra antisubversiva” después de 60 días contados a partir de la promulgación de la ley. También, las denuncias presentadas previamente serían consideradas como nulas a excepción de los casos en que se tuviera evidencia suficiente para procesar.<sup>217</sup>

---

<sup>215</sup> *Pensar la dictadura: Terrorismo de Estado en Argentina*. Ministerio de Educación. *op. cit.* p. 146.

<sup>216</sup> “A 40 años del golpe de Estado en Argentina, los juicios en cifras”. El País .Argentina. 24 de marzo de 2016. [https://elpais.com/internacional/2016/03/24/argentina/1458840802\\_572867.html](https://elpais.com/internacional/2016/03/24/argentina/1458840802_572867.html)

<sup>217</sup> López, Roberto Carlos. *Influencia de las leyes de punto final y de obediencia debida y su derogación, en las relaciones civiles-militares en la Argentina entre 1986 y 2006*. Argentina. 2013. p.67.

Sin embargo, dicha ley no tendría los resultados esperados, no se conseguiría aminorar las tensiones con las fuerzas armadas y sólo se provocaría una ruptura con las organizaciones de derechos humanos y se desprestigiaría el gobierno de Raúl Alfonsín. Lo que se reforzaría con la también sanción en 1987 de la Ley de Obediencia Debida, que eximía de responsabilidad a todos aquellos oficiales de rango medio y subalternos que hubieran cometido delitos por órdenes de autoridades superiores.<sup>218</sup>

Luego, cuando ya estaba en el poder Carlos Menem en julio de 1989, se emitieron 277 indultos a favor de procesados y condenados, que en 1990 se ampliarían a los principales perpetradores Videla, Viola, Massera y Lambruschini. Lo anterior, como una política de olvido, perdón, supuesta reconciliación social y pacificación nacional.<sup>219</sup> Además, estas políticas también se sustentaron en que todo el terror desplegado durante la época dictatorial no se generó sólo por manos de las fuerzas armadas y el gobierno, pues también se sostuvo que los grupos guerrilleros y subversivos fueron igualmente culpables por las miles de vidas arruinadas. A lo que se le conoció desde la dictadura como “La teoría de los dos demonios”, dividir la responsabilidad de lo ocurrido a las víctimas y los victimarios.

Finalmente, en agosto de 2003 bajo la presidencia de Néstor Kirchner se anularon dichas leyes y la Corte Suprema de Justicia las declaró inconstitucionales, así como a los indultos presidenciales, lo que tuvo como consecuencia directa que se abrieran desde 2005 nuevamente juicios contra perpetradores de graves violaciones a derechos humanos.<sup>220</sup>

---

<sup>218</sup> *Pensar la dictadura: Terrorismo de Estado en Argentina. op. cit. p. 145.*

<sup>219</sup> *Ídem.*

<sup>220</sup> *Ídem.*

### **3.8 Aprendizajes**

El Estado argentino dio paso a una de las Comisiones de la Verdad más emblemáticas y estructuradas a nivel mundial. Su trabajo ha servido de ejemplo a otros Estados que han implementado mecanismos de Justicia Transicional para compilar e indagar sobre graves violaciones a derechos humanos.

El trabajo que desarrolló se debió en su mayoría, a las propias víctimas que sobrevivieron y familiares de desaparecidos, así como a las organizaciones a derechos humanos, ya que gracias a ellas se logró recopilar los testimonios y contar las diversas historias a lo largo del Informe final. Además, como bien se ha documentado, los centros clandestinos de detención y su funcionamiento se pudieron recrear gracias a lo contado por quienes estuvieron allí.

Asimismo, la CONADEP se esforzó por hacer que las miles de víctimas de la dictadura pudieran recuperar un nombre y rostro, que recuperan la calidad de persona que les fue arrebatada por la figura del desaparecido. Escucharlas, plasmar sus testimonios y permitir su participación a través de las declaraciones en los Juicios contra las Juntas, permitió que se rompiera el silencio bajo el que se encontraban. Por otro lado, el Informe Nunca Más, se convirtió en una especie de herencia a las generaciones más jóvenes, ya que su contenido se incluyó de manera obligatoria en la currícula escolar.

También, los Juicios contra las Juntas Militares se hicieron paradigmáticos al ser de los primeros procesos en países latinoamericanos donde se sancionaba a militares por agravar los derechos humanos de la población civil. Igualmente, las audiencias de este proceso fueron transmitidas por televisión, lo que permitió a miles de personas tener la posibilidad de observar de qué manera se “hacía justicia” a favor de las víctimas. En este sentido, para mucha gente el sólo hecho de ver a los perpetradores en el “banquillo de los acusados” era más que suficiente.

Además, estos Juicios dieron pauta a que por parte de la sociedad se continuara con la exigencia de sancionar a los culpables, tal es así que en algún momento en que se pretendió reducir las penas a través de la ley 2x1,<sup>221</sup> el pueblo argentino se unió en canto de protesta para mostrar su inconformidad como lo hizo en su momento con la Ley de Punto Final y la Ley de Obediencia Debida. Lo anterior, atiende a evitar que las graves violaciones a derechos humanos quedaran impunes y las calamidades cometidas contra las víctimas fueran olvidadas.

Por otro lado, también debe considerarse como parte del proceso de aprendizaje de la dictadura, el que se haya dado pauta a gobiernos más democráticos a través del voto popular. Pues después de las experiencias dictatoriales, se fue testigo de los actos que podían cometer el abuso de poder depositado en una sola persona o Institución. La dictadura de Rafael Videla, evidenció hasta qué grado de crueldad se podía llegar con tal de imponer una sola manera de pensar.

### **3.8.1 Madres y abuelas de plaza de mayo**

También, deben analizarse los procesos que se generaron en la sociedad civil y las organizaciones de derechos humanos, tras las múltiples violaciones a derechos humanos cometidas en los 70's-80's. Dentro de éstos, figura la insaciable lucha de las Madres de Plaza de Mayo, que fueron las primeras en alzar la voz en contra de las desapariciones forzadas de sus hijos e hijas. Ellas, cada día salían en busca de pistas ya fuera en juzgados, cárceles, hospitales e incluso en los servicios funerarios. Además, como forma de exigencia a las autoridades, se reunían diariamente en la Plaza de Mayo en Buenos Aires – y

---

<sup>221</sup> “Qué es el 2x1, el polémico fallo de la Corte Suprema que favorece a exrepresores y que pone de acuerdo a Macri y a Kirchner”. BBC. Mundo. 10 de mayo de 2017. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39876510>

como estaba prohibido reunirse, comenzaron a caminar alrededor<sup>222</sup> actualmente, todos los jueves realizan sus respectivas rondas<sup>223</sup>, bajo las consignas de “Verdad y castigo a los culpables”.

Asimismo, debe destacarse la lucha colectiva que siempre ha permeado en cada batalla, ya que ellas siempre han actuado bajo la bandera de “Todos son mis hijos”, “Cada uno de los 30.000 desaparecidos es mi hijo”. De esta manera, se han convertido en una de las asociaciones más reconocidas del continente y a nivel mundial.

Igualmente, estas madres que un primer momento buscaban a sus hijas e hijos, también buscaban a sus nietos, ya que al momento de la detención , algunas mujeres se encontraban embarazadas o las parejas tenían bebés pequeños que fueron llevados con ellos. Así, que también se reclamara el paradero de los nietos, llevados a los centros clandestinos con sus madres y padres o en otros casos nacidos en cautiverio. De aquí, también nació un grupo reconocido como “Las Abuelas de Plaza de Mayo. Tanto las Madres como las Abuelas, se hicieron notar porque usaban y usan un pañal blanco en la cabeza para identificarse y reconocerse como madres de hijos desaparecidos, insignia que posteriormente las haría reconocibles .

Las luchas de estas mujeres no fueron en vano, ya que gracias a su trabajo arduo y constantes presiones, en 1982 gracias al avance científico, se comenzó a implementar el “índice de abuelidad” un estudio genético que permitiría identificar el vínculo biológico entre abuelas y nietos,<sup>224</sup> sumado a la exigencia de crear un Banco de Datos Genéticos, hasta hoy se ha logrado dar con el paradero del nieto número 128.<sup>225</sup>

---

<sup>222</sup> *Abuelas de Plaza de Mayo para chic@s*. Relato de Vanesa Jalil; Ilustraciones de Julio Ibarra y Diseño de Repo Bandini. Editorial Sudestada. Argentina. 2016. p. 4.

<sup>223</sup> Asociación Madres de Plaza de Mayo. <http://madres.org/index.php/category/jueves/>

<sup>224</sup> *Abuelas de Plaza de Mayo para chic@s*. op. cit. . p.8.

<sup>225</sup> “Abuelas de Plaza de Mayo confirman que encontraron al nieto 128.” CNN. 4 de agosto de 2018.

### 3.8.2 Equipo Argentino de Antropología Forense- EAAF

Asimismo, otro de los trabajos colectivos que ha obtenido gran reconocimiento en cuanto a personas desaparecidas, es el Equipo Argentino de Antropología Forense, una organización científica no gubernamental encargada de utilizar la antropología y arqueología forense para coadyuvar y documentar las investigaciones de graves violaciones a derechos humanos.<sup>226</sup>

Éste tuvo su origen en 1984, cuando se le ocupó para realizar las investigaciones respectivas sobre las personas desaparecidas durante la dictadura.<sup>227</sup> Actualmente, el EAAF está integrado por 13 personas expertas en arqueología, antropología física, antropología social, computación y derecho que trabajan en torno a la identificación de restos mortales, siempre bajo los deseos y aprobación de familiares de las víctimas. Además, este Equipo ha prestado su asistencia técnica y asesorías en Angola, Bolivia, Bosnia, Brasil, Chile, Colombia, Croacia, la república Democrática del Congo, Timor Oriental, El Salvador, Etiopía, Polinesia Francesa, Guatemala, Haití, Honduras, Indonesia, Kurdistán Iraquí, Kosovo, Costa de Marfil, México, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Rumania, Sierra Leona, Sudáfrica, Uruguay, Venezuela y Zimbabwe.<sup>228</sup>

### 3.8.3 Políticas de Memoria

Ahora bien, en Argentina se han desplegado políticas de memoria alternas a los propios procesos jurisdiccionales a favor de las víctimas. Esto, con el afán de no reducir la reparación de las víctimas y sus familiares sólo a aspectos legales. Algunas de ellas, han sido iniciativa del propio estado y otras de colectivos de víctimas

---

<https://edition.cnn.com/videos/spanish/2018/08/04/argentina-nieto-128-abuelas-plaza-mayo-dictadura-perspectivas-buenos-aires.cnn>

<sup>226</sup> Página Oficial Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) [https://eaaf.typepad.com/eaaf\\_sp/](https://eaaf.typepad.com/eaaf_sp/)

<sup>227</sup> *Ídem.*

<sup>228</sup> *Ídem.*

En ese sentido, las siguientes son sólo algunos ejemplos de dichas políticas:

- ✓ La Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) –utilizada como centro clandestino de detención- habilitada como un Museo de Memoria abierto a visitas- durante la inauguración de éste- el presidente en turno mediante su discurso pidió perdón en nombre del estado argentino a todas las víctimas de la dictadura.
- ✓ Creación del Archivo Nacional de la Memoria
- ✓ Informe Nunca Más convertido en libro de texto
- ✓ Retiro del retrato de Videla y Bignone del Colegio Militar, durante la gestión de Néstor Kirchner
- ✓ Establecimiento del 24 de marzo como “Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia”

## Capítulo IV

### La desaparición forzada en México

*La incertidumbre de la desaparición no se aguanta y tiene urgencia. La mayor parte de las noches, el insomnio se hace largo y siempre tienes las mismas cosas en la cabeza: ¿qué estará haciendo, ¿qué le habrá pasado?, ¿dónde andará?, ¿estará sufriendo?, ¿estará vivo?, ¿estará muerto?... No hay manera de parar ese diálogo interior que se convierte a veces en un pensamiento que sigue dando vueltas y vueltas. Continúa en los sueños en los que te aparece o en los que buscas algo perdido que nunca encuentras*

Carlos Martín Beristain. "El tiempo de Ayotzinapa"

Este último capítulo tiene como finalidad estudiar la desaparición forzada en México, un país que ha sido golpeado por la práctica sistemática de esta grave violación a derechos humanos. El caso mexicano es atípico, ya que la práctica de desaparición forzada de personas comúnmente es atribuible a países con regímenes totalitarios y militares, sin embargo, en México tales prácticas han sido perpetradas en un régimen a sabiendas democrático y regido por "un Estado de Derecho."

En México -al igual que diversos países latinoamericanos- se guió por la doctrina de Seguridad Nacional que creaba un enemigo a nivel interno, por lo que éste debía ser combatido mediante estrategias y prácticas antsubversivas que tenían por finalidad eliminar a la disidencia del gobierno en turno y asegurar el control social de la población.

Así, es importante analizar algunos de los antecedentes más trascendentales sobre las desapariciones forzadas en México.

#### 4.1 ¿Guerra Sucia o terrorismo de Estado?

El estudio de la época denominada o conocida comúnmente como “guerra sucia” resulta en algunas cuestiones problemático, ya que existen discusiones sobre el término correcto para nombrar este periodo. En este sentido, algunas académicas<sup>229</sup> consideran que en realidad, el término “Guerra sucia” ha sido usado erróneamente para lo acontecido en el país durante los 60’s,70’s y un periodo de los 80’s. Ya que de acuerdo con ellas para que se hubiera tratado de una verdadera guerra, ambas partes combatientes debían ser equiparables en la fuerza, adiestramiento y logística militar.

Esto se piensa en la lógica de las guerrillas existentes en el país<sup>230</sup> que se enfrentaron a tropas militares y cuerpos policiacos del Estado cuya única misión radicaba en estrategias de inteligencia contrainsurgente, entre ellas la Dirección Federal de Seguridad (DFS), la Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales (DIPS) y la misma Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Así como una serie de grupos clandestinos creados para exterminarlas, como la Brigada Blanca y el Grupo Sangre<sup>231</sup>

Además, también se considera que muchos de los ataques perpetrados por parte del Estado se enfocaron hacia la población civil que no estaba involucrada en los enfrentamientos o en las guerrillas, lo que tendría como resultado violaciones a sus derechos humanos, entre ellas desapariciones forzadas,

---

<sup>229</sup> Claudia Rangel Lozano, profesora/investigadora de la Universidad Autónoma del Estado de Guerrero; Evangelina Sánchez Serrano de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y Florencia Ruiz Mendoza, de la Universidad de la Ciudad de Nueva York. Rangel Lozano Claudia y Sánchez Serrano Evangelina (Coordinadoras México en los setenta *¿Guerra sucia o terrorismo de Estado. Hacia una política de la memoria*. Edit Itaca. México. 2015.p. 82. .; ““Guerra Sucia” en México en los años 70 fue “terrorismo de Estado”: expertas.”La Jornada. 21 de octubre de 2016.<http://jornadabc.mx/tijuana/21-10-2016/guerra-sucia-en-mexico-en-los-anos-70-fue-terrorismo-de-estado-expertas>

<sup>230</sup>Las guerrillas dirigidas de Lucio Cabañas y Genaro Vázquez; el Partido de los Pobres y la Brigada Campesina de Ajusticiamiento; la Liga Comunista 23 de Septiembre; las Fuerzas de Liberación Nacional el Movimiento de Acción Revolucionaria, entre otras.

<sup>231</sup> Ruíz Mendoza, Florencia. “*Crímenes de guerra en Guerrero y terrorismo de Estado. La aniquilación del movimiento armado de Lucio Cabañas (1970-1975)*”, Rangel Lozano Claudia y Sánchez Serrano Evangelina (Coordinadoras). *op. cit.* .p. 120.

torturas, privaciones de la libertad, ejecuciones extrajudiciales, violación, tortura sexual y desplazamientos forzados. Por lo que lo acontecido se trató de un “Terrorismo de Estado” que se refiere al conjunto de medidas de represión militar y política encaminadas a disolver los movimientos de oposición política y armada en contra del Estado mexicano.<sup>232</sup>En este sentido, el Estado se convierte en el único agente que ejerce el terror, además de que la violencia desplegada -tanto física como psicológica- se comete de manera indiscriminada.<sup>233</sup>

Ahora bien, igualmente resulta complicado determinar la temporalidad en que estas prácticas violatorias a derechos humanos se perpetraron. Podría considerarse que este periodo debe abarcar desde épocas anteriores al movimiento estudiantil de 1968 y la respectiva represión que se sufrió, culminada en la masacre del 2 de octubre en Tlatelolco, sin embargo tradicionalmente se considera que esta etapa de Guerra sucia o mejor dicho terrorismo de estado permea a partir de ese suceso.<sup>234</sup>

Por lo anterior, es que para este trabajo me enfocaré en el análisis de los hechos acontecidos durante los 70’s y parte de los 80’s ,en especial en el Estado de Guerrero que fue uno de los objetivos principales de combate contrainsurgente.

Cabe destacar que la información obtenida para reconstruir lo acontecido en este primer apartado se deriva principalmente de la Recomendación 26/2001 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos mexicana, el Informe de la extinta Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), el Informe Final de Actividades de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero y artículos académicos sobre los temas a tratar. Además, dichas fuentes de consulta en su mayoría obtuvieron un porcentaje considerable

---

<sup>232</sup> *Ibidem*. pp. 119-120.

<sup>233</sup> *Ídem*.

<sup>234</sup> CNDH. Recomendación 26/2001. p.10

de datos de aquellos archivos que se han desclasificado de la extinta Dirección Federal de Seguridad y la Secretaría de la Defensa Nacional.<sup>235</sup>

Menciono lo anterior, con el afán de resaltar que toda la información que se conoce – o en su caso es pública- sobre las violaciones a derechos humanos cometidas en los 70's se encuentra fragmentada o incluso alguna ha sido eliminada. Existen algunos documentos oficiales, sin embargo debido a la información dispersa resulta complicado demostrar, contar y evidenciar que en México se cometieron las mismas atrocidades que en países como Argentina, Uruguay, Chile, Guatemala, Brasil, Colombia, etc. Además, la misma ausencia de sistematización de información propicia que sea incierto el número de víctimas y la falta de pruebas para la construcción de casos judiciales.

No obstante, con los datos que se ha podido obtener realizaré un breve análisis sobre las posibles causas de la práctica sistemática de desaparición forzada, los grupos especiales creados para identificar, detener y desaparecer a las víctimas, el señalamiento de algunos centros clandestinos de detención que fueron acondicionados para mantener en cautiverio a los detenidos-desaparecidos y el número de víctimas que aún se encuentran desaparecidas.

#### **4.1.1 La estrategia contrainsurgente**

Al comenzar el estudio de la desaparición forzada en México, surgió la siguiente interrogante ¿desde cuándo se ha implementado esta práctica? Si bien, pudieran existir antecedentes más remotos como es el caso de personas desaparecidas en 1968,<sup>236</sup> también es cierto que existe un periodo en que la desaparición forzada fue más evidente y sistemática.

---

<sup>235</sup> Ruíz Mendoza, Florencia. *op. cit.* p. 120.

<sup>236</sup> De acuerdo con Susana Zavala, investigadora y participante de la más reciente investigación sobre el 68 "Archivos Abiertos" de la Organización Civil National Security Archive, el número de personas desaparecidas en esta época es de aproximadamente 31 desaparecidos. "El número de muertos del 68, aún en el misterio."

En este sentido, se ubica la desaparición forzada como una práctica recurrente durante el periodo en que el Estado mexicano se enfocó en desplegar medias coercitivas para erradicar las guerrillas rurales<sup>237</sup> y urbanas.<sup>238</sup> México, siguió la misma Doctrina de Seguridad Nacional que regía a la mayoría de los países de América Latina, por lo que el enemigo interno que se creó dentro del territorio nacional, fueron principalmente las guerrillas de todo el país.

Así fue, que tras algunos actos cometidos por estas guerrillas– como el secuestro de Rubén Figueroa por Lucio Cabañas y sus compañeros<sup>239</sup> y el asesinato del industrial Eugenio Garza Sada a manos de la Liga Comunista 23 de septiembre-<sup>240</sup> se implementó una estrategia contrainsurgente para mitigar los ataques, dismantelar las guerrillas y encontrar a los líderes.

#### **4.1.2 Modus operandi**

Desde que Luis Echeverría asumió la presidencia en 1970 , se dio a conocer la estrategia de combatir a estos grupos guerrilleros mediante “ procedimientos de operaciones irregulares en su aspecto relativo a contra guerrillas”.<sup>241</sup> Por ello, para 1971 se calculaba que tan sólo en el Estado de Guerrero había 24 mil soldados, lo que constituía una tercera parte de las fuerzas armadas.<sup>242</sup>

---

Proceso. 29 de septiembre de 2019. <https://www.proceso.com.mx/553117/el-numero-de-muertos-del-68-aun-en-el-misterio>

<sup>237</sup> Entre ellas la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria; el Partido de los Pobres ; las Fuerzas Armadas Revolucionarias y las Fuerzas Armadas de Liberación. Mendoza García Jorge. Lugares de la memoria de la guerra sucia en México. Cárcel clandestina y legal. en Rangel Lozano Claudia y Sánchez Serrano Evangelina (Coordinadoras). *op. cit.* p. 82.

<sup>238</sup> Como la Liga Comunista 23 de septiembre. *Ídem*

<sup>239</sup> Ruíz Mendoza, Florencia. *op. cit.* p 124.

<sup>240</sup> Cuevas, Jesús Ramírez. “Liga Comunista 23 de septiembre. Historia de un exterminio.” La Jornada. 28 de marzo de 2004. <https://www.jornada.com.mx/2004/03/28/mas-historia.html>

<sup>241</sup> Informe FEMOSPP. Guerra Sucia. 2006. p.48.

<sup>242</sup> *Ibidem.* p.52.

En especial, se desplegaron medidas para dar con el paradero de Lucio Cabañas, quién figuraba como uno de los principales enemigos del Estado y líderes guerrilleros. De esta manera, bajo las órdenes del presidente en turno, se instauraron operaciones contrainsurgentes en la zona de Atoyac de Álvarez, Guerrero bajo la creencia de que la población rural de esta zona apoyaba o encubría las acciones del guerrillero buscado. Por ello, se comenzó a crear desabasto en la región mediante el control del flujo de maíz y frijol<sup>243</sup> para crear una especie de sabotaje económico y alimenticio.

Posteriormente, ya de una manera más planificada se dio la orden de continuar diversas operaciones de inteligencia, entre las que destacan las siguientes:

*Operación Amistad:* de ésta se derivaron los bombardeos sobre la comunidad de Atoyac.<sup>244</sup> También se considera que ésta fue un experimento contrainsurgente para capturar a los principales líderes guerrilleros Genaro Vázquez y Lucio Cabañas.<sup>245</sup> Además, durante esta operación se documenta allanamientos de morada, detención arbitraria, tortura, violaciones de mujeres en presencia de sus esposos y posiblemente ejecuciones extrajudiciales de personas que el ejército acusaba de tener conexión con Genaro.

Es así como se comienza a implementar una política de Estado en la que gran variedad de autoridades, el Presidente de la República, el Secretario de Estado, el Estado Mayor de la Secretaría, los Comandantes de las regiones militares de Guerrero, y tropas del ejército unen esfuerzos para cometer violaciones a derechos humanos con la justificación de dar con el paradero de los principales cabecillas guerrilleros.<sup>246</sup>

---

<sup>243</sup> Ruíz Mendoza, Florencia. *op.cit.* p. 124.

<sup>244</sup> *Ibidem.* p.126.

<sup>245</sup> Informe FEMOSPP. Guerra Sucia. p. 38.

<sup>246</sup> *Ibidem.* p. 59.

*Operación Telaraña* que consistió en cercar a la población del municipio. En esta etapa 1971-1972, se considera que se realizaron las primeras desapariciones forzadas, y se trasladaron al Campo Militar° N 1 a los primeros prisioneros civiles.<sup>247</sup> Durante esta operación que tuvo inicio el 30 de abril de 1971, se detuvo al padre de Genaro Vázquez y familiares cercanos de Lucio Cabañas, así como a personas que no tenían relación con las guerrillas.<sup>248</sup>

Posteriormente, surgió la *Operación Luciérnaga*, que de acuerdo con la propia consulta de integrantes de la FEMOSPP a los documentos de la Secretaría de la Defensa Nacional, esta operación consistió en aplicar una política de genocidio<sup>249</sup> y de desapariciones forzadas masivas en el periodo de 1973.<sup>250</sup>

Asimismo, se implementó la *Operación núm 6* derivada del secuestro de Rubén Figueroa, la cual consistió en identificar y capturar a los integrantes de la guerrilla y sus contactos e impedir el paso de los víveres <sup>251</sup> y la Orden de *Operaciones núm 1*, ésta se lleva a cabo cuando fue liberado Figueroa, se comenzó a realizar una persecución más intensa contra Lucio Cabañas y sus seguidores a través de una mayor organización de agrupamientos militares, misiones, puestos de control y posiciones de bloqueo. <sup>252</sup>

Además, cabe destacar que para efectuar las desapariciones forzadas se encomendaron dichas tareas a grupos específicos, en el caso de una sección de la Dirección Federal de Seguridad, se creó el grupo C-047<sup>253</sup> para realizar

---

<sup>247</sup> *Ibidem*.p.127.

<sup>248</sup> *Ibidem*. p. 49.

<sup>249</sup> Art 6. Estatuto de Roma. Se entenderá por “genocidio” cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

<sup>250</sup> Ruíz Mendoza, Florencia. *op. cit.* p. 120.

<sup>251</sup> *Ídem*.

<sup>252</sup> *Ídem*.

<sup>253</sup> Ortiz Rosas Rubén. *La guerrilla desde los sótanos del poder. Imágenes y memoria de la contrainsurgencia urbana en México (1976-1985)*. México. 2016. p. 30.

operaciones clandestinas de espionaje y detención<sup>254</sup> y la Brigada Blanca que se encargaba de dar seguimiento a las actividades de la Liga Comunista 23 de septiembre; quiénes eran sus simpatizantes y dónde se ubicaban sus casas de seguridad,<sup>255</sup> también realizaban prácticas de espionaje y detención. Estos grupos se encargaron de monitorear y mitigar las actividades de las guerrillas urbanas principalmente, mientras que el ejército fue usado para operar las estrategias contra las guerrillas rurales.<sup>256</sup>

Lo anterior, da cuenta de que las estrategias contrainsurgentes fueron planeadas con previa antelación, ya que los grupos mencionados anteriormente y el ejército mismo, actuaba en una zona determinada. Todos los elementos coercitivos del estado se encontraban articulados para identificar, vigilar, detener, desaparecer, torturar y privar de la vida a quiénes eran enemigos de los intereses gubernamentales. Por ello es que hasta fueron acondicionados algunos recintos militares para albergar a las personas detenidas ilegalmente.

#### **4.1.3 Perfil de la persona desaparecida**

En primer lugar, las personas al ser detenidas, torturadas y posteriormente desaparecidas eran sustraídas de todos sus derechos, en especial del derecho a tener una identidad, perdían el derecho a ser tratadas con dignidad y respeto. Por lo que pasaban de ser una persona a una cosa u objeto sin valor. Ello se evidencia en el hecho de que al encontrarse en manos de los perpetradores se les nombraba como “paquetes” un eufemismo que involucraba el ser tratado como tal. Este término aparece en los múltiples legajos de la información obtenida por las fuentes consultadas.

---

<sup>254</sup> Fazio. Carlos. “Miguel Nazar Haro. La guerra sucia y la obediencia debida. Semblanza del investigador estrella de la policía secreta del Estado represor.” La Jornada. 28 de febrero de 2004. <https://www.jornada.com.mx/2004/02/28/012n1pol.php?printver=1&fly>

<sup>255</sup> Ortiz Rosas Rubén. *op. cit.* p. 49.

<sup>256</sup> Mendoza García Jorge. Lugares de la memoria de la guerra sucia en México. Cárcel clandestina y legal. en Rangel Lozano Claudia y Sánchez Serrano Evangelina (Coordinadoras). *op. cit.* Edit Itaca .p. 82.

“Debe notarse que la recepción de ‘paquetes’ equivale a detención ilegal de gentes y que el señalamiento de que eso se hace para “su revisión correspondiente” no puede entenderse de otra manera que esas personas son sometidas a interrogatorios para que el Ejército obtenga la información que anda buscando. Tales interrogatorios, por los testimonios recabados, incluyen la tortura, la detención prolongada, el asesinato y la desaparición forzada. La cúpula del Ejército estaba perfectamente enterada de esto, como se deduce de la información que aparece en sus legajos.”<sup>257</sup>

De acuerdo, con la información previamente analizada, se puede aseverar que las personas desaparecidas durante esta época se caracterizaban – en algunos casos- por pertenecer a grupos militantes de izquierda, simpatizar con ideas comunistas o pertenecer a guerrillas. Sin embargo, también se dieron situaciones en que las personas que sufrieron la desaparición forzada no se encuadraban en ninguno de estos supuestos, la única razón para que fueran sospechosas y perseguidas radicaba en ser familiares, amigos, vecinos o cercanas a las personas involucrados en guerrillas o grupos supuestamente subversivos. Es por ello, que mujeres, personas adultas mayores, niñas, niños y bebés fueran víctimas de la detención- desaparición por parte del estado mexicano.

No obstante, las principales víctimas de esta práctica fueron guerrilleros y militantes, sus familiares o quiénes les conocían. Así, el intento de supuestamente exterminar a un enemigo interno concluyó en generar una práctica sistemática de violaciones a derechos humanos perpetuada por el ocultamiento de información e impunidad.

Cabe destacar que una de las decenas de víctimas de esta época fue el señor Rosendo Radilla Pacheco, cuyo caso ha sido de los más conocidos porque

---

<sup>257</sup> *Íbidem.* p. 93.

se le dio seguimiento ante la justicia internacional y la resolución de la Corte IDH causó un revuelo institucional en México en materia de derechos humanos.<sup>258</sup>

#### 4.1.4 Centros clandestinos de detención

Como se mencionó anteriormente, una de las zonas en las que se practicaba de manera recurrente la desaparición forzada fue en Guerrero, en especial en Atoyac. Por ello, es que no extraña que dentro de Este estado se encontraran dos de los principales centros clandestinos de detención. Uno ubicado en el Cuartel Militar de Atoyac, dónde se trasladaba principalmente a las personas relacionadas con Lucio Cabañas o sospechosas de colaborar con él.<sup>259</sup>

Otro centro se instauró en la Base Aérea Militar núm.7 de Pie de la Cuesta,<sup>260</sup> al cual trasladaban a las personas detenidas en Acapulco y , de acuerdo con algunos testimonios recabados por la FEMOSPP, las instalaciones de la Secretaría de Obras Públicas de Acapulco también funcionaba como centro clandestino.<sup>261</sup>

Por otro lado, dentro de la Capital del país el lugar que se ha logrado documentar que fungió como centro de detención fue el Campo Militar N. 1, en el que se albergaban cientos de detenidos trasladados de otros Estados. Por ejemplo del estado de Guerrero, al menos 200 personas fueron trasladadas ahí,<sup>262</sup> entre ellas la madre, hermana, esposa e hija de un mes de nacida de Lucio

---

<sup>258</sup> El señor Rosendo Radilla Pacheco, quien era una persona involucrada en diversas actividades de la vida política y social de su pueblo, Atoyac de Álvarez, estado de Guerrero , fue detenido el 25 de agosto de 1974 por miembros del Ejército de México mientras se encontraba con su hijo en un autobús. Posteriormente a su detención, fue visto en el Cuartel Militar de Atoyac de Álvarez, con evidencias de haber sido agredido físicamente. No se volvió a saber de su paradero. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Corte IDH .*Caso Radilla Pacheco Vs Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209.

<sup>259</sup> Ruíz Mendoza, Florencia. *op. cit.* .p. 142.

<sup>260</sup> *Ibidem.*

<sup>261</sup> Informe FEMOSPP. Guerra Sucia. pp. 137-138.

<sup>262</sup> *Ídem.*

Cabañas.<sup>263</sup> Igualmente el sótano de la propia DFS, funcionó se utilizó para mantener en cautiverio a las personas detenidas-desaparecidas.

Asimismo, se conoce que fueron instauradas “aldeas vietnamitas”, que eran un tipo campo de concentración dónde se mantenía presas a las personas de una comunidad:

“En la población indígena de Tierra Colorada, Malinalco, tenemos testimonios de aldea vietnamita ’ realizada por el ejército. Los habitantes vivían en sus calmiles para atender su siembra y sus animales. Cuando el ejército llegó a esa localidad, obligó a todos los habitantes a concentrarse a la cabecera municipal durante los meses de Septiembre y Octubre de 1970, y no les permitían que regresaran para atender sus animales ni su parcela. Cuando les permitían salir, el ejército no dejaba que llevaran su itacate. En la cabecera municipal tuvieron que repartir terrenos para que allí se acomodaran, mientras los tenían ‘encorralados’. Eso trajo problemas que no se han resuelto desde entonces, ya que mucha gente no quiso devolver los terrenos repartidos a pesar de que se los pidieron los antiguos propietarios. Genaro denunciaría en entrevista “el empleo de la aldea vietnamita [...] en diversas regiones de Guerrero donde a punta de bayoneta se concentra a los habitantes de zonas agrestes en centros de población controlables [...] Entre otras (aldeas vietnamitas) señalaremos Tlaxcalixtlahuaca, El Rincón, Tierra Colorada y otras enclavadas en la zona indígena”<sup>264</sup>

Sin embargo, ninguno de estos lugares mencionados ha sido reconocido oficialmente por el Estado mexicano como centro clandestino de detención o se ha permitido que las instalaciones sean abiertas para su inspección.

---

<sup>263</sup> *Ibidem*. p.94.

<sup>264</sup> Ruíz Mendoza, Florencia. *op.cit.* p.136.

Incluso, en algún momento familiares de personas desaparecidas solicitaron que se realizaran excavaciones en el cuartel de Atoyac, a lo que el gobierno accedió parcialmente ya que el 1 de febrero de 2008 se realizó una inspección en el terreno para descartar o confirmar que hubieran restos humanos, pero la exploración realizada fue sólo una simulación pues el predio donde se encuentra este cuartel fue examinado superficialmente sin abarcar cada zona del lugar. Se estima que se exploró el 1% de este terreno.<sup>265</sup>

#### **4.1.5 Los vuelos de la muerte – “Invento” 100% mexicano**

Si bien, los vuelos de la muerte nos aducen a la dictadura argentina, es cierto que éstos comenzaron a implementarse en 1976 en dicho país. Mientras que en México la práctica data de 1974-1975 y se extendió hasta 1979.<sup>266</sup>

Bajo la orden de “se van de marineros” se denunciaron 30 de estos “vuelos de la muerte” práctica que consistía en arrojar gente viva al mar o cadáveres de víctimas ejecutadas extrajudicialmente con la finalidad de ocultar los vestigios de los crímenes.<sup>267</sup> Durante los sexenios de Echeverría y López Portillo, los principales perpetradores identificados de esta práctica fueron el Teniente Coronel Francisco Quirós Hermosillo y Mario Arturo Acosta Chaparro

Conforme a notas periodísticas, 143 detenidos que fueron retenidos ilegalmente por el ejército en cárceles y cuarteles militares fueron ejecutados extrajudicialmente. En treinta ocasiones, cada noche eran ejecutadas aproximadamente doce personas y sus cuerpos eran tirados al mar. Estos vuelos salían de la Base aérea de Pie de la Cuesta, Acapulco.<sup>268</sup>

---

<sup>265</sup> Documental *Caso Rosendo Radilla* Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos AC. (CMDPDH). 1° de marzo de 2016.

<https://www.youtube.com/watch?v=VsDy00hnssE&t=3000s>

<sup>266</sup> Ruíz Mendoza, Florencia. *op. cit.* p. 140.

<sup>267</sup> Informe FEMOSPP. Guerra Sucia. p 130.

<sup>268</sup> *Ibidem.* p. Las bitácoras de vuelo que se relacionan con los ‘vuelos de la muerte’ son, en el periodo de Luis Echeverría, diecinueve vuelos de las siguientes fechas: 75/ 08/ 06; 75/ 08/ 07; 75/ 08/ 23; 75/ 09/ 05;

“Elementos al mando de Francisco Quiroz Hermosillo, vestidos de civil, ingresan a la -Base Aérea Militar de Pie de la Cuesta, de Acapulco, en vehículos particulares [...], llevan a hombres y mujeres identificados como ‘guerrilleros’, con los ojos vendados; los dejan en una cabaña a la que no tiene acceso el personal militar regular. El [...] capitán Francisco Javier Barquín Alonso[...] registra en un ‘libro de pastas negras’ a cada persona que ingresa. [...] Los sientan en sillas de madera [...], les dicen que todo ha acabado y que en ese momento se les tomará ‘ la foto del recuerdo ’. Por atrás, a la altura de la nuca, una pistola calibre. 380 está a punto de acabar con su vida. Por lo menos en 200 ocasiones fue Acosta Chaparro, por instrucciones de Quirós, el que jalaba el gatillo de ‘ la espada justiciera ’. Los cadáveres eran depositados en bolsas de lona, rellenas de piedras y subidos a un avión Arava, matrícula 2005, del entonces escuadrón 301. Iluminado por antorchas colocadas en la pista, el Arava despegaba sin luces y se dirigía a ‘las costas oaxaqueñas’ para tirar su ‘carga’: unos 12 cuerpos en cada vuelo. En ocasiones, la operación era filmada por militares.<sup>269</sup>

“Era el último viaje.. La clave para preparar las ejecuciones en un determinado día era tan macabra como irónica: irían de ‘fiesta’, se desvelarían ese día “para matar en un ‘banquito’ a los disidentes, coser los costales donde iban a meterlos y salir en avión a las 03:00 horas”.<sup>270</sup>

---

76/ 06/ 28; 76/ 07/ 01; 76/ 07/ 02; 76/ 07/ 10; 76/ 07/ 13; 76/ 08/ 07; 76/ 08/ 08; 76/ 08/ 09; 76/ 10/ 13, 76/ 10/ 15; 76/ 10/ 28; 76/ 10/ 30; 76/ 11/ 22; 76/ 11/ 23; 76/ 11/ 24. En el periodo de López Portillo, once vuelos de las siguientes fechas: 77/ 08/ 30; 77/ 08/ 31; 77/ 09/ 01; 77/ 09/ 05; 78/ 06/ 08; 78/ 09/ 26; 78/ 09/ 27; 78/ 11/ 11; 78/ 11/ 12; 79/ 01/ 06, 79/ 01/ 07. (Reportaje de Fuentes Víctor y Barajas Abel; Vuelos de madrugada ; Reforma 29 de octubre 2002) Todos los ‘vuelos de la muerte’ corresponden al periodo de gobierno de Rubén Figueroa F. cuando Acosta Chaparro estaba a cargo de las corporaciones policíacas y tenía una relación especial muy imbricada con el ejército.

<sup>269</sup>*Ibidem.* p. 31; “La ‘foto del recuerdo’ y al mar”. Proceso. 17 de octubre 2002.

<https://www.proceso.com.mx/188492/la-foto-del-recuerdo-y-al-mar>

<sup>270</sup> Informe FEMOSPP. Guerra Sucia. p. 31.

#### **4.1.6 Número de víctimas de desaparición forzada**

De acuerdo con información recopilada por la FEMOSPP, el número de víctimas directas por desaparición forzada es de 255 en el estado de Guerrero y 533 en el resto de la República. Cifras que se contrastan con las proporcionadas por la propia CNDH en su recomendación 26/2001, en la que se estableció que de los 533 expedientes de queja que se integraron por casos de desaparición forzada, sólo 275 casos se consideraron como víctimas de esta práctica. También, las cifras anteriores varían de aquellas recopiladas por el Comité ¡Eureka! de acuerdo al cual 579 personas se contemplan como víctimas.<sup>271</sup>

Cabe destacar, que estos números solamente contemplan víctimas directas, es decir las personas que fueron detenidas-desaparecidas sin contabilizar a todas aquellas familias y comunidades que se vieron vulneradas en sus derechos humanos a raíz de la práctica sistemática de desaparición forzada desplegada durante los 70s. Además, estas cifras sólo recuentan aquellas desapariciones registradas y comprobadas, seguramente una estimación de la cifra negra las duplicaría.

#### **4.2 Alternancia Política- Presidencia de Vicente Fox Quesada**

Llega el año 2000 y con él la supuesta alternancia política en el país. Después de más de 70 años del partido hegemónico, por fin llegaba otra clase política a gobernar – al menos eso se creía.

Para las víctimas y sus familiares, que llegara un partido distinto al poder constituía un poco de esperanza, ya que era una oportunidad de investigar y sancionar los actos cometidos durante las décadas de priismo, así como obtener verdad y justicia. Lo anterior fue pronunciado por el presidente Fox en sus primeros discursos.

---

<sup>271</sup> Ruíz Mendoza, Florencia. *op. cit.* p. 144; CNDH. Recomendación 26/2001.

“La historia se hace viendo siempre hacia adelante, pero ninguna relación con el pasado es saludable, si no está fincada en la verdad, sin sustituir a las instancias de procuración e impartición de justicia. Me propongo abrir lo que ha permanecido cerrado en episodios sensibles de nuestra historia reciente e investigar lo que no ha sido resuelto, mediante una instancia que atienda los reclamos por la verdad de la mayoría de los mexicanos”.<sup>272</sup>

“La apertura de información reservada y la búsqueda de justicia ayudan a sanar heridas históricas en la sociedad mexicana, no a reabrir las; ayudan sobre todo a ver con más confianza hacia el futuro, a que se desarrolle un nuevo proyecto de nación, plural, tolerante, incluyente, en el que no quepa la impunidad, la división o la confrontación.

Los gobiernos que actúan con puertas abiertas, dispuestos a la fiscalización ciudadana, tienen márgenes muy reducidos para caer en tentaciones autoritarias. La ausencia durante años de información oficial acerca del paradero de muchas y muchos mexicanos es el símbolo más exacto y terrible de lo que se pueden permitir autoridades que no están bajo el escrutinio constante de la ciudadanía. Estamos dando la bienvenida a una era donde la verdad no se escatima a nadie, en donde se levanta el manto de la obscuridad y se abre lo que estaba cerrado”.<sup>273</sup>

Fue así que ya bajo el reflector de la CNDH y la Recomendación 26/2001 que emitió este Órgano, el gabinete de Fox comenzó a vislumbrar posibles mecanismos para enfrentar las violaciones a derechos humanos del pasado.

---

<sup>272</sup> Toma de protesta. Vicente Fox Quesada. 2000.

<sup>273</sup> Discurso Fox al anunciar la creación de la FEMOSPP. 2001.

## Recomendaciones CNDH- Recomendación 26/2001

PRIMERA. Se asuma el compromiso ético y político por parte del gobierno federal que usted encabeza, en el sentido de orientar el desempeño institucional en el marco del respeto de los derechos humanos que reconoce y garantiza el orden jurídico mexicano, y evitar por todos los medios legales que sucesos como los ocurridos en la década de los 70 y principios de los 80 del siglo XX se puedan repetir.

SEGUNDA. Se sirva girar instrucciones al procurador general de la República a efecto de que se designe un fiscal especial, con el fin de que se haga cargo de la investigación y persecución, en su caso, de los delitos que puedan desprenderse de los hechos a que se refiere esta Recomendación; en caso de resultar procedente, ponga en consideración de las autoridades judiciales competentes los resultados de las indagatorias, y en su oportunidad se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las acciones realizadas.

TERCERA. En los casos en donde se acreditó la desaparición forzada, en atención al lugar en que pudo ubicarse con vida por última ocasión a las personas, se revise la posibilidad de reparar el daño mediante la prestación de servicios médicos, vivienda, educativos y otras prestaciones de índole social a los familiares de las víctimas de la desaparición forzada.

CUARTA. En atención a las condiciones en que opera el sistema de seguridad nacional, específicamente el Centro de Investigación y Seguridad Nacional que sustituyó a la Dirección Federal de Seguridad, se tomen las medidas legales adecuadas y se establezca un marco jurídico que garantice en su actuar, el respeto a los derechos humanos y un desempeño en estricto apego a los límites que para el ejercicio del poder, a través de las instituciones

públicas del estado mexicano, prevé la Constitución General de la República.<sup>274</sup>

Y en atención a las respectivas recomendaciones enumeradas, el gobierno foxista continuó con la tarea evaluó las diferentes posibilidades de mecanismos para afrontar los crímenes del pasado entre ellas, la creación de una Comisión de la Verdad, una Fiscalía Especializada o una Ley de Amnistía,<sup>275</sup> finalmente se optó por la implementación de una Fiscalía Especializada.

#### **4.2.1 La Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado**

La FEMOSPP se crea por Decreto presidencial el 27 de noviembre de 2001,<sup>276</sup> con el objetivo de asegurar la procuración de justicia por delitos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado,<sup>277</sup> cumplir con las recomendaciones de la CNDH previamente enunciadas, investigar los hechos sucedidos con las personas que en la Recomendación 26/2001 de la CNDH se consideraron como víctimas de desaparición forzada y para dar respuesta a la sociedad sobre los actos cometidos por el Estado respecto a los movimientos estudiantiles y los movimientos armados.<sup>278</sup> En pocas palabras la “justicia” era la motivación de esta Fiscalía.<sup>279</sup>

---

<sup>274</sup> Recomendación CNDH 26/2001.pp.45-46.

<sup>275</sup> “Ni verdad ni justicia”. Proceso. 13 de noviembre de 2005. <https://www.proceso.com.mx/96643/ni-verdad-ni-justicia>

<sup>276</sup> DOF. ACUERDO por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado. 27 de noviembre de 2001.[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=758894&fecha=27/11/2001](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=758894&fecha=27/11/2001);Allier Montañón, Eugenia y Vilchis Ortega César Iván. México, 1968: Violencia de Estado. Recuerdos del horror. Red Internacional de Estudios sobre Sociedad, Naturaleza y Desarrollo. Número 36. México. 2017.

<sup>277</sup> “Ni verdad ni justicia”. Proceso. 13 de noviembre de 2005. <https://www.proceso.com.mx/96643/ni-verdad-ni-justicia>

<sup>278</sup> Informe FEMOSPP. Informe General. p. 1.

<sup>279</sup> Aguayo Quezada, Sergio y Treviño Rangel, Javier. *Fox y el pasado. La anatomía de una capitulación*. Foro Internacional 190. 2007. p. 14.

Los siguientes párrafos corresponden a las precisiones que se hicieron en el Decreto:

Considerando

Que las demandas de esclarecimiento de hechos y de justicia para los presuntos desaparecidos por motivos políticos exigen una respuesta contundente y clara de la autoridad para dar a conocer la verdad, sanar viejas heridas y establecer nuevos pactos, todo a partir de una reconciliación que respete la memoria y abone a la justicia;

Que en ese tenor, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizó una investigación especial sobre desaparecidos y como consecuencia emitió una recomendación al Ejecutivo a mi cargo;

Que con pleno respeto a la autonomía, que constitucionalmente corresponde al Ministerio Público de la Federación en la persecución de los delitos del orden federal, la Procuraduría General de la República contará con un Fiscal Especial, cuya misión será realizar las investigaciones necesarias para la debida integración de las averiguaciones previas que deriven de denuncias o querellas formuladas en razón de sucesos probablemente constitutivos de delitos, así como perseguirlos cuando proceda;

Que ese Fiscal Especial contará con el auxilio de un Comité integrado por ciudadanos de reconocida fama pública y experiencia en la rama jurídica o en la promoción y defensa de los derechos humanos;

Que algunas de las fuentes relevantes para el esclarecimiento de los sucesos ya mencionados, se encuentran en los archivos de las extintas direcciones Federal de Seguridad y General de Investigaciones Políticas y Sociales, actualmente resguardados por la Secretaría de Gobernación a través del

Centro de Investigación y Seguridad Nacional, y en los que se conserven de la también extinta División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia, también conocida como servicio secreto , que estuvo adscrita a la entonces Dirección General de Policía y Tránsito del Departamento del Distrito Federal, así como aquellos que se tengan en la Secretaría de la Defensa Nacional;

Que la documentación a que se ha hecho referencia y que se encuentre bajo resguardo de las autoridades federales será transferida al Archivo General de la Nación y, al mismo tiempo, se convoca a los gobiernos de las entidades federativas y a los particulares que cuenten con información que pudiere resultar relevante, a que se incorporen a este esfuerzo institucional y aporten la que tuvieren;

#### **4.2.2 Estructura de la FEMOSPP**

La conformación de esta Fiscalía fue criticada fuertemente, ya que la tarea de nombrar al Fiscal Especial sería delegada al mismo Procurador General de la República -que en ese momento era un militar- el Coronel Rafael Macedo de la Concha.<sup>280</sup> Desde ese hecho, se cuestionó el profesionalismo e imparcialidad de la FEMOSPP ya que era inconcebible que un miembro del propio ejército fuera quien estableciera quién dirigiría las respectivas investigaciones contra otros militares y miembros del gobierno. El conflicto de intereses era claro, nombrar a alguien que protegiera a los más allegados.

Así fue, que se nombró a Ignacio Carrillo Prieto como Fiscal Especial y un Comité Ciudadano de Apoyo –integrado en su mayoría por historiadores, activistas, ex líderes estudiantiles y familiares de desaparecidos- que se encargaría de analizar la información y documentación obtenida por la Fiscalía

---

<sup>280</sup> “Ni verdad ni justicia.” Proceso.13 de noviembre de 2005 <https://www.proceso.com.mx/96643/ni-verdad-ni-justicia>

para recopilar la verdad histórica y posteriormente presentarla en un Informe Final.

281

También, la parte de la Fiscalía estuvo integrada por 34 fiscales que eran ministerios públicos del propio poder judicial, los cuáles dirigieron sus averiguaciones desde la Ciudad de México, a excepción de dos que se establecieron en Sinaloa.<sup>282</sup>

Igualmente, se integró un Comité especializado en materia de reparaciones, las cuáles se contempló consistirían en la sola indemnización a las personas que hubieran sufrido violaciones a derechos humanos en el pasado.<sup>283</sup>

Por otro lado, para “facilitar” las tareas de la FEMOSPP, se ordenó que las Secretarías de Estado, en especial a la Secretaría de le Defensa Nacional y la extinta Dirección Federal de Seguridad, remitieran al Archivo General de la Nación toda aquella información y documentos que pudiera abonar a las investigaciones que se realizarían.<sup>284</sup>

#### 4.2.3 El Informe

Ahora bien, el trabajo de la FEMOSPP durante cuatro años formalmente debía concluir con la entrega de un Informe Final, que en el caso fue llamado “¡Qué no vuelva a suceder! o también se le ha denominado “Informe Histórico a la Sociedad Mexicana” el cuál pretendió evidenciar las violaciones a derechos

---

<sup>281</sup> “Nuevo aire para la fiscalía de la guerra sucia.” 25 de mayo de 2003. Proceso <https://www.proceso.com.mx/189615/nuevo-aire-para-la-fiscalia-de-la-guerra-sucia>

<sup>282</sup> Rangel Lozano Claudia y Sánchez Serrano Evangelina. Los retos de la justicia transicional en México y la reparación integral del daño. Una tarea pendiente en Atoyac en Rangel Lozano Claudia y Sánchez Serrano Evangelina (Coordinadoras). *op. cit.* p. 275.

<sup>283</sup> Aguayo Quezada Sergio y Treviño Rangel Javier. *op. cit.* p. 15.

<sup>284</sup> *Ídem.*

humanos cometidas durante la administración de Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) y José López Portillo (1976-1982).<sup>285</sup>

Entre los hechos que más destacan son la masacre de estudiantes el 2 de octubre de 1968; el ataque a estudiantes “El Halconazo” del 10 de junio de 1971 y la “Guerra sucia” cometida contra grupos guerrilleros en Guerrero.

Este documento se integra por 12 capítulos distribuidos de la siguiente manera:

Capítulo I. Informe General

Capítulo II. –No se conoce el contenido de este capítulo, ni el título

Capítulo III. El movimiento estudiantil de 1968

Capítulo IV. El diez de junio de 1971 y la disidencia estudiantil

Capítulo V. Inicios de la guerrilla moderna en México

Capítulo VI. La Guerra Sucia en Guerrero

Capítulo VII. La guerrilla se extiende por todo el país

Capítulo VIII. Crímenes de lesa humanidad

Capítulo IX. Crímenes de guerra

Capítulo X. Persecución política y perversión de la justicia por parte del estado mexicano

Capítulo XI. Mecanismos que el estado utilizó para corromper el poder

Cap XII. Derecho a la verdad, al duelo y al reconocimiento del honor de los caídos en la lucha por la justicia

Cabe destacar que esta información fue consultada en la página del The National Security Archive<sup>286</sup> que en su momento “filtró” el informe a pesar de ser entregado por los integrantes de la FEMOSPP, éste nunca fue publicado o difundido oficialmente, no se puede encontrar en ninguna página oficial del Estado

---

<sup>285</sup> Informe documenta sobre *18 años de “Guerra Sucia” en México*. The National Security Archive. 26 de febrero de 2006. <https://nsarchive2.gwu.edu//NSAEBB/NSAEBB180/index2.htm> Fecha de consulta 1° de febrero de 2019.

<sup>286</sup> *Ídem*.

mexicano. Se sabe que existen tres versiones del Informe, sin embargo no es de fácil acceso vía internet. , Así, que El conocimiento de este Informe se deba prácticamente a que éste fue filtrado y difundido de manera “clandestina”.

Lo anterior, hace dudar sobre el nivel de compromiso que verdaderamente se tenía sobre investigar los hechos, conocer la verdad y sancionar a los responsables, pues el ocultamiento de información no contribuyó a instaurar los respectivos procesos de justicia que ameritaban las graves violaciones a derechos humanos que se cometieron durante el régimen priista.

#### **4.2.4 Extinción de la FEMOSPP**

La Fiscalía no fue sometida a un periodo determinado para concluir con sus tareas, sin embargo por decreto cesaron sus funciones el 27 de marzo de 2007,<sup>287</sup> bajo múltiples cuestionamientos sobre el trabajo elaborado y sin publicarse oficialmente el Informe con las averiguaciones realizadas. La FEMOSPP que se encontró en labores durante un periodo importante del sexenio de Fox, fue disuelta prácticamente por el avanzado desgaste y cansancio del titular así como los escasos resultados obtenidos en la obtención de justicia, verdad y reparación.<sup>288</sup>

Por ello, ante las mismas respuestas continuaron las preguntas de la sociedad mexicana continuaría con la incertidumbre de que fue lo que pasó en dicha época, dónde están los desaparecidos y quiénes fueron los perpetradores de tales actos.

---

<sup>287</sup>El ex titular de la PGR Daniel Cabeza de Vaca firmó el acuerdo A/317/06 que establece: "Se abroga el acuerdo A/01/02 por el que se designa fiscal especial para la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, suscrito el 4 de enero de 2002". La FEMOSPP se extingue sin conseguir que se castigue a presuntos represores." La Jornada. 27 de marzo de 2007. <https://www.jornada.com.mx/2007/03/27/index.php?section=politica&article=014n1pol>

<sup>288</sup> "La FEMOSPP se extingue sin conseguir que se castigue a presuntos opresores". La Jornada. 27 de marzo de 2007. <https://www.jornada.com.mx/2007/03/27/index.php?section=politica&article=014n1pol>

#### 4.2.5 ¿Y los culpables?

Como se señaló, uno de los principales objetivos de la FEMOSPP consistió en “hacer justicia” mediante las averiguaciones y posibles sanciones de probables responsables de las violaciones a derechos humanos.

En este sentido, debe tomarse en cuenta que las pocas investigaciones y procesos a los que se le dio seguimiento ninguna fue catalogada como desaparición forzada de personas –delito que preponderó en las estrategias contrainsurgentes- ya que en ese momento, cuando se atentó contra las víctimas, el tipo penal no se encontraba regulado en ninguna legislación penal vigente.<sup>289</sup> Por lo anterior, se optó por seguir esos procesos por el delito de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro.

Entre los imputados por este delito, se acusó al ex Director de la extinta DFS Miguel Nazar Haro por la privación ilegal de la libertad de Jesús Piedra Ibarra,<sup>290</sup> -cuya madre Rosario Ibarra de Piedra comenzaría una lucha incansable por exigir justicia y verdad para su hijo y los desaparecidos de los años 70´s-. Por este delito, se le sentenció y estuvo en prisión sólo un mes en el penal de Topo Chico, Monterrey, luego obtendría el beneficio de prisión domiciliaria por tener más de 70 años de edad, hasta 2006 año en que se le absolvería de todos los cargos.<sup>291</sup>

Otros procesos importantes son en los que se acusó a Luis Echeverría por los hechos ocurridos el 2 de octubre de 1968 y durante el “Halconazo” del 10 de junio de 1971, en ambos casos se le imputaba el delito de genocidio. Entre los múltiples procesos que se siguieron y respectivos recursos interpuestos, la discusión se desgastó en determinar la imprescriptibilidad de los delitos o si los

---

<sup>289</sup> Aguayo Quezada Sergio y Treviño Rangel Javier. *op. cit.* p. 15.

<sup>290</sup> Jesús fue desaparecido el 18 de abril de 1975 en Monterrey Nuevo León. “Jesús Piedra Ibarra, a 43 años de su desaparición forzada.” *Regeneración*. 18 de abril de 2018. <https://regeneracion.mx/jesus-piedra-ibarra-a-43-anos-de-su-desaparicion-forzada/>

<sup>291</sup> “Acusado de crímenes contra opositores, Nazar Haro murió impunemente.” *La Jornada*. 28 de enero de 2012. <https://www.jornada.com.mx/2012/01/28/politica/002n1pol#>

hechos se encuadraban en el tipo penal.<sup>292</sup> Tras las evidencias presentadas por la FEMOSPP se dictó auto de formal prisión de dos años y cuatro meses –a prisión domiciliaria- por los hechos ocurridos en Tlatelolco, sin embargo Echeverría interpuso un amparo que le fue concedido por falta de pruebas que lo involucraran en actos genocidas.<sup>293</sup> En julio de 2005 también se le exoneró por los hechos ocurridos en el Halconazo.<sup>294</sup>

Los procesos en contra de Francisco Quirós Hermosillo y Mario Arturo Acosta Chaparro -principales perpetradores de los vuelos de la muerte- también deben considerarse producto directo de las indagaciones realizadas por la FEMOSPP y los intentos de obtener justicia por los desaparecidos de los 70's.

Estos dos personajes fueron acusados por el delito de homicidio calificado de al menos 143 personas- sólo procedió por 22 de ellos -, se realizó el proceso respectivo hasta 2002 en que la PGR se declaró incompetente para seguir con el caso, por lo que el expediente se turnó a la Jurisdicción Militar.<sup>295</sup> Ya en este juicio castrense se entrevistó a diez militares que habían sido testigos de los hechos. Finalmente fueron sentenciados a 30 años de prisión, reducidos a 15 por una apelación presentada. Sin embargo, Quirós Hermosillo murió en 2006 antes de que comenzara a tener vigencia el auto de formal prisión y Acosta Chaparro a los 6 años y 10 meses fue liberado gracias a un amparo otorgado.<sup>296</sup>

Los casos anteriores, respecto a los altos mandos involucrados en el terrorismo de Estado de la década de los 70's. Sin embargo , no se dispone de

---

<sup>292</sup> Aguayo Quezada Sergio y Treviño Rangel Javier. *op. cit.* p. 17.

<sup>293</sup> El Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito ratificó el amparo que el 12 de julio de 2007 ya le había sido concedido a Echeverría Álvarez, de 87 años, por el magistrado Jesús Guadalupe Luna Altamirano, entonces titular del Tercer Tribunal Unitario en Materia Penal. “Exoneran a Echeverría del 68: fin a prisión domiciliaria.” Proceso. 26 de marzo de 2009. <https://www.proceso.com.mx/113897/exoneran-a-echeverria-de-matanza-del-68-fin-a-prision-domiciliaria>

<sup>294</sup> *Ídem.*

<sup>295</sup> “La foto del “recuerdo” y al mar.” Proceso. 26 de octubre de 2002. <https://www.proceso.com.mx/188492/la-foto-del-recuerdo-y-al-mar>

<sup>296</sup> “Vinculado a hechos oscuros, dejó múltiples pendientes con la justicia.” Proceso. 20 de abril de 2012. <https://www.proceso.com.mx/305000/vinculado-a-hechos-oscuros-murio-con-muchos-pendientes-con-la-justicia>

información relevante , suficiente o certera para analizar los casos de subalternos también cómplices. En definitiva, no se obtuvieron logros destacables sobre la obtención de justicia, verdad y reparación para las víctimas y familiares de personas desaparecidas.

Las expectativas fueron altas en la alternancia política, se creyó que por fin serían esclarecidos todos los hechos ocurridos durante la permanencia del partido hegemónico, en cambio sólo se generaron promesas de indagar en el pasado y evitar que los hechos pudieran repetirse en la historia mexicana contemporánea. Pues, el intento de investigaciones se vieron truncadas por los mismos sectores que participaron en las atrocidades de los setentas, la PGR, la SEDENA, los políticos, la corrupción y la compra del silencio.

Respecto a este periodo en que se pretendió generar un cambio institucional y garantizar la transición a un gobierno más democrático, que rindiera cuentas, de verdad y de justicia, sólo se obtuvo más impunidad, malestar y daño a víctimas. Los familiares de personas desaparecidas permanecerían en la misma incertidumbre que ya les aquejaba desde hace años.

Al sexenio de Fox, lo puedo calificar como un periodo de fracaso y simulación de “justicia”. Al menos, si se pretendía continuar con las mismas prácticas de encubrimiento de responsables, no se hubiera generado esperanza a quienes ya encarrilados en una agotadora búsqueda aún se preguntan qué ha pasado con sus seres queridos.

#### **4.3 Guerra contra el narcotráfico y desapariciones forzadas contemporáneas**

El Partido Acción Nacional continuó en el poder, si Fox no investigó y sancionó las desapariciones forzadas de personas, el sucesor Felipe Calderón empeoró el panorama de violaciones a derechos humanos.

Lo anterior, como consecuencia de su fallido plan de seguridad basado en combatir el narcotráfico, crimen organizado y cárteles<sup>297</sup> -estrategia regida por una política punitiva y violenta contra la distribución y consumo drogas-. Así fue, que declaró formalmente una “guerra contra el narcotráfico”, lo que colocó y legitimó a los narcotraficantes como una parte beligerante reconocida por el mismo Estado y por ende con las mismas condiciones de poder.

Por el lado del Estado se tendría como “defensores” de la seguridad del país a las Fuerzas Armadas, mismas que comenzaron a ser utilizadas en todos los operativos anti narcotráfico y para garantizar la seguridad pública.

Desde sus primeros discursos como presidente, Felipe Calderón hacía referencia al crimen organizado y como combatirlo:

“Sé, que restablecer la seguridad no será fácil ni rápido, que tomará tiempo, que costará mucho dinero, e incluso y por desgracia, vidas humanas. Pero ténganlo por seguro, esta es una batalla en la que yo estaré al frente, es una batalla que tenemos que librar y que unidos los mexicanos vamos a ganar a la delincuencia...”<sup>298</sup>

“Tengan la certeza de que mi Gobierno está trabajando fuertemente para ganar la guerra a la delincuencia, de que se aseguren y respeten los derechos de cada quien, los derechos de propiedad y de inversión, de que se combata sin tregua la corrupción y se resguarden los derechos patrimoniales de vida y de libertad de todos.”<sup>299</sup>

---

<sup>297</sup> Ansolabehere Karina, Frey Barbara y Payne Leigh. *La “constitución” de la desaparición forzada. Vínculos entre los significados legales y sociales de la desaparición* en Kankelevich, Javier (Corrdinador). *Desde y Frente al Estado: Pensar, atender y resistir la desaparición de personas en México*. Centro de Estudios Constitucionales. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. 2017. p. 13.

<sup>298</sup> “La violencia en México y el discurso gubernamental.” Artículo 19. Animal Político. 10 de agosto de 2011. <https://www.animalpolitico.com/blogueros-altoparlante/2011/08/10/la-violencia-en-mexico-y-el-discurso-gubernamental/>

<sup>299</sup> Esta fue la primera vez que Felipe Calderón utilizó la palabra “guerra” en sus discursos. *Ídem*.

Por lo anterior en la primera quincena de diciembre de 2006, se dio inicio al Operativo Conjunto Michoacán en el que se desplegaron 4 mil elementos del ejército, mil efectivos de la Secretaría de Marina y mil 400 policías federales.<sup>300</sup> Sin embargo para el 2009 la cifra ascendió a 8.500 soldados y 2,300 agentes federales, que finalmente alcanzó la participación 10,000 efectivos de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública.<sup>301</sup> Lo que generó un descontrol en los enfrentamientos cotidianos en las mismas calles de las ciudades dónde normalmente deambulan personas en sus actividades cotidianas. Además de que parte del operativo consistió en establecer retenes en carreteras, brechas, arroyos y la vigilancia de la entrada de los pobladores, por ello se denunciaron excesos cometidos por estos elementos.<sup>302</sup>

Asimismo, se continuó con la implementación de Operativos Conjunto en Baja California, Guerrero, Chihuahua, Durango, Sinaloa, Nuevo León, Tamaulipas y Veracruz.<sup>303</sup> Lo anterior, generó que las tácticas de las fuerzas armadas para encontrar a los líderes de cárteles y distribuidores de drogas, fueran cada vez más arduas basadas en la violencia y vulneración a derechos humanos como la libertad personal, el derecho a la vida y la integridad personal, que empeoró debido a que la militarización alcanzó en el año 2012 la participación de aproximadamente 50,000 efectivos de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública.<sup>304</sup>

De acuerdo con la CNDH, Amnistía Internacional y Human Rights Watch, a tres años del inicio del sexenio calderonista, las fuerzas armadas ya figuraban como una de las tres instituciones que más violentaban derechos humanos<sup>305</sup> y

---

<sup>300</sup> “En 10 años de guerra contra el narco se multiplicaron los grupos delictivos.” La Jornada. 30 de diciembre de 2016. <https://www.jornada.com.mx/2016/12/30/politica/009n1pol#>

<sup>301</sup> Corte IDH. *Caso Alvarado Espinoza y Otros Vs México, Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Fondo. Reparaciones y Costas. Serie C. No 370. Párr 72.*

<sup>302</sup> *Ibidem.* párr. 73.

<sup>303</sup> *Ibidem.* párr. 54.

<sup>304</sup> *Ídem.*

<sup>305</sup> Morales Oyarvide, César. *La guerra contra el narcotráfico en México. Debilidad del Estado, orden social y fracaso de una estrategia.* Aposta. Revista de Ciencias Sociales .2011. Pág 17. Pp 35.

en 2010 la SEDENA fue la institución con mayores quejas ante la CNDH, con 1415 en total.<sup>306</sup>

Ahora bien, las principales violaciones a los derechos humanos que se le adjudican a las fuerzas armadas son las ejecuciones extrajudiciales, desplazamiento forzado, tortura, y desapariciones forzadas. De estas últimas, de acuerdo con algunas cifras –que suelen contradecirse unas con otras dependiendo de quién generó los datos- la SEGOB informó que del 2006 al 2012, al menos 27 mil personas habían sido reportadas como desaparecidas, la PGR sostenía que se trataba de 22 mil 322 personas “no localizadas”, mientras que la CNDH tenía registro de 24,800 personas desaparecidas.<sup>307</sup>

#### **4.3.1 Desapariciones forzadas contemporáneas**

Debe enfatizarse, que una de las más graves consecuencias de esta guerra contra el narco fue el aumento de desapariciones forzadas en el país, principalmente en aquellos Estados en que se elevó el número de tropas militares para labores de seguridad pública.

En ese sentido, resulta complicado vislumbrar que las prácticas sistemáticas de desapariciones forzadas que caracterizaron a los regímenes de represión de los países latinoamericanos en las décadas de los 70’s y 80’s– incluido México- pudieran reproducirse en la actualidad. Eel caso mexicano la finalidad y el *modus operandi* de esta práctica ha variado - en la mayoría de los casos-, así como el perfil de la persona detenida- desaparecida.

---

<sup>306</sup> *Ídem.*

<sup>307</sup> Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos .*Violaciones graves a derechos humanos en la guerra contra las drogas en México.* A.C. 2015. p 8.

En las desapariciones forzadas de los 70's se podía considerar que el Estado incumplía con la obligación de respetar<sup>308</sup> los derechos humanos, ya que agentes del mismo Estado a cualquier nivel institucional eran los perpetradores de las desapariciones. Así, -disfrazados de civiles- se encargaban de realizar todas las tareas de espionaje necesarias para sustraer a las personas de sus domicilios, detenerlas y posteriormente albergarlas en algún centro clandestino para evitar que se diera con su paradero.

Ahora, la situación resulta un tanto más compleja ya que las desapariciones forzadas son realizadas tanto por miembros de las fuerzas armadas, policía federal, estatal y municipal como por otros grupos como pudieran ser miembros del crimen organizado u otra clase de grupos criminales.

Es por ello, que muchas de las desapariciones forzadas contemporáneas – como las considero- no se pueden imputar directamente a agentes del Estado. Lo que ha funcionado como refugio para las últimas administraciones, pues siempre se resguardan en la justificación de que la violencia ha alcanzado tal nivel que es complicado identificar cuáles son los principales perpetradores de violaciones a derechos humanos. Además, de argumentar que todos los actos que ha desplegado el Estado han sido con la finalidad de combatir a los cárteles, garantizar la seguridad pública y mantener la vigencia del “Estado de Derecho”.

Sin embargo, y a pesar de las múltiples excusas que pudiera oponer el Estado mexicano para justificar las prácticas violatorias de derechos humanos, considero que éste sí es responsable por los cientos de personas detenidas-desaparecidas de los últimos años. Ya que la ausencia de acciones por parte de éste, la aquiescencia y la tolerancia de dicha práctica a manos de particulares, convierte al Estado en una especie de “cómplice” al no cumplir con sus

---

<sup>308</sup> *Ídem.*

obligaciones de respetar, garantizar y también el deber específico de prevenir<sup>309</sup> las violaciones a derechos humanos.

En primer lugar, porque al instaurar a las fuerzas armadas como vigilantes de la seguridad pública, dio pauta a que éstas indiscriminadamente y por el poder otorgado vulneraran los derechos humanos de cientos de personas, entre ellas el derecho a la libertad personal, pues siempre bajo la bandera de “proteger al pueblo mexicano de aquellos narcotraficantes” y con la finalidad de “investigar” a las personas supuestamente sospechosas de pertenecer o colaborar con los cárteles, han sido detenidas y trasladadas a cuarteles militares<sup>310</sup> para permanecer privadas de la libertad indefinidamente y aisladas de toda posible comunicación para informar sobre su paradero. Estas detenciones que en un primer momento pudieron ser realizadas legalmente o de manera arbitraria, se convirtieron en desapariciones forzadas ya que los familiares nunca supieron – hasta el momento no lo saben- que pasó con las víctimas y se negó que se les tuviera en cautiverio.

Además, el Estado mexicano tampoco formuló estrategias para impedir que miembros del crimen organizado atentaran contra la población, ya que de las únicas medidas para contrarrestar a estos grupos consistió en abatirlos – una solución temporal, ya que al poco tiempo esos integrantes caídos serían remplazados por otros más-. La violencia combatida con mayor violencia ha provocado ríos y ríos de sangre e impunidad.

De esta manera, las administraciones de Calderón y también la de Peña Nieto únicamente enfocadas en encargarse de los cárteles, no generaron o

---

<sup>309</sup> Art 1°.... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>310</sup> Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. A.C. 2015.*op. cit.* pp. 5-8.

desplegaron medidas para atender y entender el contexto de desapariciones forzadas.

#### **4.3.2 Perfil de las víctimas**

Un factor que cambió entre la desapariciones forzadas de los 70's y las contemporáneas, es que no necesariamente éstas se practican por motivos políticos –pudieran existir excepciones- más bien se trata de desapariciones al azar y desplegadas también por particulares o en su caso por miembros del crimen organizado con la omisión, tolerancia o aquiescencia del Estado.

Sin embargo, también es cierto que las víctimas de desaparición forzada de los últimos años cumplen con un perfil particular sin necesariamente referirse a que éstos compartan una ideología o militancia en común como en los 70's. Así, algunos factores que convergen son la edad y el sexo.

#### **Edad**

Hasta el año 2017, se contabilizaron 24 mil 943 casos que reportó la administración de Felipe Calderón y se consideró que durante el sexenio de Peña Nieto desaparecieron o se extraviaron un total de 19 mil 156 personas.<sup>311</sup> De acuerdo con esta información se arrojan mayores datos como el sexo de las personas, que en caso se trata en su mayoría de personas del sexo masculino. La edad, que oscila –de mayor a menor porcentaje- entre los 20 y 29 años , luego en el caso de adolescentes entre los 10 a 19 años ,<sup>312</sup> y en el caso de mujeres las víctimas se encuentran entre 20-24 años de edad.

#### **¿En qué Estados hay más personas desaparecidas?**

En el sexenio de Calderón, las desapariciones forzadas se generaban principalmente en el Estado de México, Tamaulipas, Sinaloa ,Jalisco y la Ciudad de México, mientras que en el de Peña Nieto destacan Puebla, Culiacán, Ciudad

---

<sup>311</sup> “Los casos de desaparecidos, una tendencia constante entre los sexenios de EPN y Calderón”. 14 de noviembre de 2017. <https://www.animalpolitico.com/2017/11/ept-desaparecidos-calderon/>

<sup>312</sup> *Ídem.*

Juárez, Matamoros, Reynosa, Mazatlán, Acapulco, Nuevo Laredo y Nezahualcóyotl. Y por otro lado desde el año 2000 al 2017, las principales ciudades en las que se desaparece a personas es en Matamoros, Culiacán, Nuevo Laredo, Reynosa, Ciudad Juárez, Monterrey, Puebla, Mazatlán, Guadalajara y Cuauhtémoc.<sup>313</sup>

Por ejemplo, el Observatorio sobre desapariciones e impunidad en México<sup>314</sup> ha realizado un estudio pormenorizado del fenómeno en el Estado de Nuevo León y Coahuila, en el que se logró obtener datos duros sobre el sexo, edad, ocupación, lugar donde fueron desaparecidas las personas y quiénes han sido los perpetradores.

En el caso de Nuevo León, de los 548 casos recopilados sobre personas desaparecidas, el 86.7% eran hombres mientras que el 13.3% se trataba de mujeres. En el rubro de edad, se conoce que ésta oscila entre los 18 a 33 años, de estos registros se sabe que la persona desaparecida con mayor edad tenía 70 años y la más pequeña tenía 3 años de edad y que las mujeres víctimas de desaparición forzada eran más jóvenes que las víctimas hombres.<sup>315</sup>

Respecto a las ocupaciones, se usaron los datos del Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones del INEGI de los que se desprendió información de 315 casos. Lo anterior, arrojó que la mayoría de las víctimas se desempeñaba como comerciantes, empleados de ventas, agentes de ventas; luego conductores de transporte y maquinaria móvil; estudiantes; trabajadores de servicios de protección y vigilancia; finalmente agentes de seguridad y fuerza pública. En el

---

<sup>313</sup> *Ídem.*

<sup>314</sup> Proyecto Académico en el que colaboran investigadoras e investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede México (FLACSO), la Universidad de Oxford y el Programa de Derechos Humanos de la Universidad de Minnesota. <https://www.juridicas.unam.mx/informe-2014-2018/detalle/66>

<sup>315</sup> Observatorio sobre desaparición e impunidad. *Informe sobre Desapariciones en el Estado de Nuevo León con información de Cadhac*. Observatorio sobre desaparición e impunidad. FLACSO- México. 2017. p.26.

caso de las mujeres, la ocupación de la mayoría laboraban como trabajadoras domésticas.<sup>316</sup>

Por otro lado, de los registros que se han logrado obtener, los lugares más comunes dónde se ha desaparecido a las víctimas ha sido en el espacio público que incluye los medios de transporte, calles y en oficinas o instalaciones vinculadas al Estado. En los lugares de propiedad privada, se encuentra principalmente el domicilio de la víctima.<sup>317</sup>

Asimismo, se obtuvieron datos sobre quiénes fueron los principales actores que cometieron desapariciones forzadas. De 282 casos, figuran como perpetradores de mayor a menor participación los particulares, luego policía municipal y de tránsito, elementos de la Procuraduría Judicial estatal, fuerzas armadas, la policía federal, la policía estatal y guardia civil, funcionarios, la Procuraduría General de la República y funcionarios federales.<sup>318</sup>

En el caso del Estado de Coahuila, se tomaron en cuenta los mismos elementos para analizar el fenómeno de la desaparición forzada en 729 registros. De lo anterior, se determinó que las principales víctimas son los jóvenes de entre 17 a 37 años. La persona de menor edad de la que se tuvo registro fue un menor de 6 meses y la de mayor edad fue una mujer de 80 años. Las víctimas han sido preponderantemente varones.<sup>319</sup>

Respecto al lugar donde más se ha desaparecido a las personas, destacan las carreteras, autopistas y los medios de transporte hacia Nuevo León y Tamaulipas, es decir, el peligro ocurre cuando se está en tránsito por el Estado – de esto se hace especial énfasis en las personas migrantes. Incluso hay víctimas que han sido sustraídas de sus propios vehículos. De igual manera, las personas

---

<sup>316</sup> *Ibidem*. p.29.

<sup>317</sup> *Ibidem*. p. 46.

<sup>318</sup> *Ibidem*. p.36.

<sup>319</sup> Observatorio sobre Desaparición e Impunidad. *Informe sobre Desapariciones de personas en el estado de Coahuila de Zaragoza. Resumen Ejecutivo* FLACSO- México. 2018. p.6.

desaparecen en lugares directamente relacionados con la víctima como es el caso de domicilios particulares, la casa de un amigo o familiar e incluso en el propio lugar de trabajo.<sup>320</sup>

Por otro lado, las ocupaciones más recurrentes de las víctimas se refieren a que éstas se dedicaban a actividades relacionadas con el comercio y ventas –por lo que debían que viajar por sus trabajos-. También, preponderan las personas relacionadas con el transporte de mercancías y personas, como los choferes de taxis y camiones.<sup>321</sup>

Respecto al estado de Coahuila, se tornó más complicado identificar el perfil de los perpetradores, pues sólo se sabe que el 26% de los casos registrados ha sido acto de agentes oficiales.<sup>322</sup>

#### **4.4 El caso de los 43 normalistas de Ayotzinapa**

Ahora bien, uno de los casos de riguroso análisis sobre desapariciones forzadas contemporáneas es el de los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos en Iguala Guerrero el 26 de septiembre de 2014.

Este caso en particular abrió viejas heridas, ya que si bien las desapariciones forzadas se cometen diariamente, la magnitud de las atrocidades cometidas esa noche cimbraron y rebasaron el imaginario colectivo en la sociedad mexicana y en todo el mundo.

Mucho se habla de que la desaparición de los normalistas, es el reflejo de una historia de violencia e impunidad que se ha heredado de aquellos casos no resueltos y tratados de ser olvidados institucionalmente; es producto de aquellas hechos cometidos en el 68, el 71, las personas desaparecidas de los 70's- 80's,

---

<sup>320</sup> *Ibidem*. p.10.

<sup>321</sup> *Ibidem*. p. 8.

<sup>322</sup> *Ibidem* .p.4.

los miles de muertos, heridos, desplazados a causa de estrategias fallidas de seguridad pública – por sólo citar algunos casos de la historia mexicana manchada de sangre y de arbitrariedad-. También, es consecuencia de aquellos intentos viciados, truculentos, engañosos y de simulación sobre el intento de investigar las violaciones a derechos humanos cometidas en el pasado, juicios y sentencias irrisorias a los principales autores intelectuales, obstrucción al acceso de derecho a la justicia y el derecho a la verdad, nulas reparaciones y por supuesto cancha abierta para ignorar y desprestigiar las medidas de no repetición.

Las condiciones se generaron, un Estado rebasado por la violencia, la corrupción y la impunidad, el “caldo de cultivo” ideal para que se perpetrara la desaparición forzada colectiva del 26 de septiembre. Cuyos hechos y versiones varían dependiendo de quién lo narre.

De este asunto, deben destacarse diversos aspectos, entre ellos el nivel de involucramiento de las diversas instancias de seguridad del estado, así como del crimen organizado, y los agentes coludidos a este grupo; el actuar negligente del estado desde el acordonamiento de las escenas del crimen, la recopilación de evidencia y pruebas fundamentales para darle una investigación diligente al caso, así como la alteración y manipulación de las mismas; los métodos poco éticos para detener e investigar a los presuntos culpables, mediante la implementación de prácticas que constituyen tortura para generar autoinculpaciones y respaldar la tan mencionada “Verdad Histórica” en la que se asevera que los 43 normalistas fueron cremados en el basurero de Cocula.

#### **4.4.1 Hechos**

Ahora bien, la narración de los hechos de este caso se retomarán del Informe del primer Informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI). en cuyas páginas se narra que en el contexto de las actividades de los estudiantes normalistas para acudir a la marcha conmemorativa del 2 de octubre en la Ciudad de México, los distintos ataques directos fueron:

1. Escenario de la calle Galeana, persecución policial con disparos primero al aire y luego contra los autobuses y normalistas que tratan de salir de la ciudad. 21:30 h del día 26 de septiembre de 2014.

2. Cruce entre Juan N. Álvarez y Periférico Norte. Con cierre de las calles por patrullas policiales en una distancia corta, con concentración de 3 autobuses (dos Costa Line y un Estrella de Oro) y unos 70 normalistas que se encuentran entre dos frentes de al menos diez patrullas policiales delante y detrás de los autobuses, con participación de policías de Iguala y de Cocula. En dicho escenario se atacó de manera indiscriminada a normalistas que trataban de mover una patrulla para poder salir, hiriendo de extrema gravedad a un normalista y a otros dos de forma grave. Del tercer autobús, Estrella de Oro 1568, fueron detenidos y posteriormente desaparecidos cerca de 25 normalistas. La acción duró de las 21:45 a las 22:40 h aproximadamente. El informe de balística señala que en este caso los disparos se dirigían al interior del autobús donde se encontraban los pasajeros.

3. Salida de Iguala a Chilpancingo, frente al Palacio de Justicia de Iguala. Un autobús, Estrella de Oro 1531, con 15-20 normalistas es detenido y destrozado por policías municipales de Iguala, y sus ocupantes golpeados, obligados a bajar del bus, detenidos y desaparecidos posteriormente. Según un testigo se disparó contra uno de los normalistas. La acción duró aproximadamente 45 min-1 h, desde las 21:40 h del día 26, es decir en un escenario simultáneo al ataque en Juan N. Álvarez y Periférico Norte.

4. Salida de Iguala a Chilpancingo, un poco antes del Palacio de Justicia. Un autobús Estrella Roja que había sido tomado por un grupo de 14 normalistas es detenido y sus ocupantes amenazados por la policía que

no llega a disparar. Posteriormente son perseguidos hasta que se esconden en un cerro, y una hora después nuevamente son perseguidos cuando tratan de bajar a la carretera. Los hechos se dan entre las 22:00 y las 23:00 h del día 26.

5. Ataque contra autobús de Los Avispones en el cruce de Santa Teresa, a 15 km de Iguala en la carretera a Chilpancingo, y contra varios vehículos más. Resultan muertos dos ocupantes, al menos cuatro heridos muy graves, y varios heridos graves. Otra mujer resulta muerta, y varios ocupantes de dos taxis resultan heridos. Aproximadamente se dio a las 23:30 h del día 26. El informe de balística señala que los disparos se dirigían al interior del autobús donde se encontraban los pasajeros.

6. Después, en un segundo ataque en el mismo lugar, otro taxi y un camión son baleados produciéndose varios heridos de gravedad. A las 23:40 h del día 26.

7. Carretera de entrada a Iguala y Periférico: persecución de normalistas hasta colonia 24 de Febrero. Un grupo de 14 normalistas es perseguido en la noche cuando tratan de agruparse con sus compañeros y son objeto de intentos de atropellamiento, amenazas, pedradas y disparos hasta que se esconden en una casa (10 normalistas) y un cerro (4 normalistas). Se da entre las 23:15-24:00 h del día 26.

8. Ataque en Juan N. Álvarez y Periférico Norte contra rueda de prensa de normalistas, donde hay periodistas y maestros que llegaron a apoyar a los estudiantes. Tiempo antes, patrullaje de policía municipal y de protección civil. Dos normalistas resultan muertos por disparos a quemarropa, un herido grave que se refugia en el Hospital Cristina junto con 24 normalistas y un maestro, pasando casi 1:45 h desde el ataque hasta ser trasladado para ser atendido en el hospital de Iguala. El ataque se

dio a las 00:30 h del día 27. Otras personas que fueron a atender a los normalistas resultan heridas y las ráfagas suponen un ataque directo contra la vida de muchas personas más que se encontraban presentes.

9. Muerte de un normalista que es torturado y ejecutado en el escenario del camino del Andariego, en la zona industrial de Iguala. El hecho se dio en las horas de la madrugada, probablemente entre la 01:00 h y las 02:00 h del día 27.<sup>323</sup>

Y las consecuencias Carlos Martín Beristain que fue uno de los integrantes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes GIEI,<sup>324</sup> desde la mirada interna que implica darle seguimiento al caso y el acompañamiento de los familiares, ha logrado resumir los saldos de los hechos en un solo párrafo:

“Diez lugares donde se dan ataque con armas de fuego o violencia. Dos autobuses: uno a la salida de la ciudad, otro de la caravana de tres que no pudieron hacerlo, de donde hay 43 detenidos desaparecidos. Un herido grave en estado vegetativo y dos heridos graves, en el brazo y la mano, en la ratonera en que se convirtió la calle Juan N. Álvarez. Dos estudiantes más muertos en el mismo lugar unas horas después, cuando estaban dando una conferencia de prensa, y varios heridos graves entre quienes fueron a ayudarles. Otros tres muertos en las afueras de la ciudad en el ataque al autobús del equipo de fútbol de Los Avispones, y varios heridos graves del equipo. Dos bloqueos en la carretera esa noche hasta bien entrada la madrugada, y hasta una distancia de 80 kilómetros, en Mezcala, camino a Chilpo. Un normalista asesinado en medio de brutales torturas y el rostro arrancado”.<sup>325</sup>

---

<sup>323</sup>Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes. *Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa*. 2015. pp. 314-315.

<sup>324</sup>CIDH. . Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes. GIEI.  
<http://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei.asp>

<sup>325</sup> Martín Beristain, Carlos. *El tiempo de Ayotzinapa*. Editorial Foca. México. 2017. p. 57.

Sin duda, la narración da cuentas de la planeación premeditada para atender contra los normalistas, las múltiples víctimas derivadas de esos hechos y lo confuso que pudieran allegar ser los hechos.

#### **4.4.2 Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI)**

Dos meses después de lo sucedido el 26 de septiembre de 2014 en Iguala Guerrero, por medio de un acuerdo firmado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado mexicano y representantes de los 43 normalistas, se dio inicio a las actividades de investigación.<sup>326</sup>

Este grupo se creó con los objetivos de elaborar los planes de búsqueda en vida de los jóvenes desaparecidos; análisis técnico de las líneas de investigación para determinar responsabilidades penales y; análisis técnico del Plan de Atención Integral a las Víctimas de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014. Así, las investigaciones, metodologías, conclusiones y recomendaciones serían incluidas en dos informes entregados a las autoridades mexicanas.

Cabe destacar, que los perfiles seleccionados para conformar el GIEI estuvieron enfocados precisamente en hacer que este grupo contara con diferentes enfoques y visiones disciplinarias para generar un mejor análisis al caso.

Por ello, es que el equipo se integró por personas con una trayectoria destacable en su materia: Alejandro Valencia, un abogado colombiano experto en la promoción y defensa de los derechos humanos, fue perito ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y trabajó en Comisiones de la Verdad en Ecuador, Guatemala, Paraguay y Perú; Ángela Buitrago, abogada colombiana, doctora en derecho y sociología, fue fiscal delegada ante la Corte Suprema de

---

<sup>326</sup> CIDH. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes. GIEI.  
<http://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei.asp>

Justicia en Colombia en los casos como el de las desapariciones en el Palacio de Justicia de Colombia; Claudia Paz y Paz, fue la primer mujer Fiscal en su país, en su gestión varios casos sobre violaciones a derechos humanos avanzaron en el sistema de justicia y se logró sancionar a perpetradores, entre ellos al ex dictador Efraín Ríos Montt por el genocidio del pueblo maya; Francisco Cox, abogado chileno que ha participado como defensa en diversos casos trascendentales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y; Carlos Beristain, médico y doctor en psicología que ha trabajado en el acompañamiento de víctimas, también ha sido parte de diversas Comisiones de la Verdad de estados latinoamericanos.<sup>327</sup>

#### **4.4.3 Agentes del Estado implicados**

Además, otra de las razones por las que este caso se torna complicado, es precisamente por el involucramiento de diversos actores en los hechos y operativos desplegados la noche del 26 de septiembre. Los agentes del estado que figuran son:

- Ejército estuvo presente en la caseta de Iguala donde los normalistas se disponían a tomar autobuses
- Policía Federal cuya participación se señala en la escena del Palacio de Justicia
- Policía Estatal (Guerrero)
- Policía Ministerial ubicada en los hechos de la Calle de Galeana (salida a Juan N Álvarez) dónde los normalistas fueron atacados mediante disparos; partícipes en el Palacio de Justicia y también señalados en la persecución a normalistas en la Colonia Pajaritos.<sup>328</sup>

---

<sup>327</sup> Integrantes del GIEI. <http://prensagieiyotzi.wixsite.com/giei-ayotzinapa/miembros-del-giei>

<sup>328</sup> Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes. *op. cit.* . p. 317.

- Policías municipales de Iguala y Cocula identificados como los principales agresores en las escenas de Juan N. Álvarez y el Palacio de Justicia- donde fueron detenidos y desaparecidos algunos normalistas.

También se sabe sobre el involucramiento de autos pertenecientes al estado presentes en los sucesos de Iguala, entre ellos 18 patrullas municipales y una de protección civil, así como patrullas de la Policía Federal y policía ministerial. Además, del sistema de coordinación C-4 mediante el cual la Policía Estatal, Municipal, Federal y el ejército pudieron mantenerse comunicados durante todo el operativo.<sup>329</sup>

Aunado a lo anterior, también debe mencionarse la presencia del crimen organizado en la Escena de Juan N. Álvarez dónde los normalistas fueron baleados al momento de dar la conferencia de prensa para denunciar los hechos previos en esta misma escena. Asimismo, tuvieron presencia en los hechos del Palacio de Justicia, dónde la mayoría de los jóvenes fueron desaparecidos.

#### **4.4.4 Verdad histórica**

Por otro lado, las investigaciones poco diligentes del Estado llevaron a que se sustentara una “verdad histórica” cuestionable y difícil de sostener ante rigurosidades y evidencias científicas. Así, el Procurador en turno Murillo Karam informó que el caso debía cerrarse debido a que los 43 normalistas habían sido asesinados e incinerados por el cártel Guerreros Unidos. Los supuesto hechos, habrían ocurrido en el basurero de Cocula y los restos de los jóvenes habrían sido arrojados al río San Juan.<sup>330</sup>

---

<sup>329</sup> *Ibidem*. pp. 316- 318.

<sup>330</sup> “¿Carpetazo? Guerreros Unidos asesinó a los 43 normalistas. Murillo.” La Jornada. 28 de enero de 2015. <https://www.jornada.com.mx/2015/01/28/politica/002n1pol#>

Asimismo, por estos hechos se identificaron a presuntos perpetradores de lo ocurrido, se les detuvo y por lo tanto las investigaciones debían ser cerradas imperiosamente para dar paso al proceso de los responsables.

Sin embargo, la versión estatal generó múltiples dudas, inquietudes y malestares por parte de los familiares de los normalistas. Entre los cuestionamientos, surgieron las interrogantes de cómo era posible que si los cuerpos fueron quemados, la población aledaña a la zona no se percatara de la magnitud de los hechos, o en su caso cuanto tiempo tuvo que haber transcurrido para que todo se redujera a cenizas.

Por lo anterior, fue que de las importantes investigaciones realizadas por el GIEI fue solicitar un peritaje independiente sobre la probabilidad de que hubieran ocurrido los hechos como lo aseguraba el Estado. Así, tras pruebas científicas el Dr. José Torero – experto en fuego- determinó que no era posible que los hechos se pudieran haber desarrollado en ese basurero, en esas condiciones, ni tiempo.<sup>331</sup>

“Las quemaduras de los árboles dejan huellas por meses o por años que no hay en el basurero... Las unidades de calor de la descripción de los sicarios deberían ser gigantes y no permitirían, como uno de ellos dijo, que se acercaran a alimentar el fuego porque se quemarían.”<sup>332</sup>

#### **4.4.5 Investigación CNDH**

Por otro lado, el Órgano encargado de velar por los derechos humanos de las y los nacionales, también realizó las diligencias respectivas en torno al caso Ayotzinapa. Así emitió su recomendación No. 15 VG/2018 “Caso Iguala” de 2177 páginas, al entonces presidente Enrique Peña Nieto y demás autoridades de los

---

<sup>331</sup> Martín Beristaín Carlos. *op. cit.* p 103.

<sup>332</sup> *Ídem.*

tres niveles de gobierno por las graves violaciones a derechos humanos cometidas contra los 43 estudiantes normalistas desaparecidos, la privación de la vida de 6 personas, la alteración de la salud y lesión física de otras 42.

La CNDH calificó los hechos como:

“El caso más ominoso y complejo en la historia de la CNDH, que se vio obstaculizada en la investigación por la falta de cooperación de diversas autoridades que recurrentemente le negaron acceso a la información o la entregaron incompleta o desordenada, o se negaron a ejecutar acciones que habrían permitido avanzar en el esclarecimiento de los hechos o evitar que elementos probatorios se perdieran”

De la recomendación a grandes rasgos se destaca lo siguiente: <sup>333</sup>

- ✓ Las insuficiencias, irregularidades y deficiencias en la investigación ministerial de los hechos;
- ✓ La omisión de distintas autoridades para actuar durante los hechos del 26 de septiembre; así como la falta de investigación y tratamiento a los restos óseos que fueron encontrados en el basurero de Cocula con el fin de determinar que al menos 19 personas fueron incineradas en ese lugar <sup>334</sup>
- ✓ Se determinó que existe evidencia sobre actos de tortura y vulneraciones a los derechos humanos de los imputados por parte de las autoridades al cargo.
- ✓ Se vulneró el derecho a la verdad de los familiares y de la sociedad al proporcionar información incompleta y sesgada

---

<sup>333</sup> Recomendación 15VG/2018 de la CNDH por el caso Ayotzinapa. PUDH-UNAM. Diciembre 2018. <http://www.pudh.unam.mx/perseo/recomendacion-15vg2018-de-la-cndh-por-el-caso-ayotzinapa/>

<sup>334</sup> “La CNDH emite recomendaciones a EPN por Ayotzinapa; es el caso más ominoso del sexenio, afirma.” Sin embargo. 28 de noviembre de 2018. <https://www.sinembargo.mx/28-11-2018/3503695>

Sin embargo, las investigaciones y respectivas recomendaciones realizadas por la CNDH fueron criticadas ya que de acuerdo con los familiares de los normalistas y expertos en materia forense -como el Equipo Argentino de Antropología Forense-, el hecho de que se haya hecho alusión al deber de investigar los restos óseos encontrados en el basurero de Cocula, de alguna manera avalaba la llamada “verdad histórica” que tanto había enfatizado el Estado.<sup>335</sup>

#### **4.4.6 Padres y madres de los 43 normalistas desaparecidos**

No cabe duda, que uno de los eslabones más golpeados por la tragedia ocurrida a los normalistas han sido los familiares y amigos, los cuáles desde el primer momento de los hechos se han mantenido los más unidos posibles y se han aferrado a exigir al Estado respuestas sobre lo sucedido esa noche. Por ello, debe reconocerse que los avances en las investigaciones del respectivo caso y que no se haya cerrado por el clásico “carpetazo” se debe a las presiones y búsqueda de ayuda por parte de ellos:

“La noche del 26 de septiembre, los padres y madres de los normalitas que viven en Tixtla, se empezaron a encontrar en Ayotzinapa. Un auto de la escuela iba por la ciudad avisando a los familiares que algo grave había pasado y que se dirigieran allá. En la madrugada, las primeras informaciones todavía confusas, los primeros encuentros con normalistas sobrevivientes que estaban en estado de shock después del horror vivido. A la masividad del hecho, se sumaron las distintas informaciones y versiones sobre los hechos, el número de desaparecidos y la identidad de los muertos y heridos,

---

<sup>335</sup>“La CNDH defiende su recomendación sobre Ayotzinapa, dice que no legitima la verdad histórica.” Animal Político. 3 de diciembre de 2018. <https://www.animalpolitico.com/2018/12/cndh-defiende-recomendacion-ayotzinapa/>

confrontando a las familias con el espanto de lo sucedido, de una forma totalmente inesperada y súbita.”<sup>336</sup>

Las afectaciones a nivel físico y emocional, se pueden vislumbrar al leer los testimonios que han proporcionado:

“Quedamos en shock, quedamos con una depresión grandísima, con una angustia, con un dolor de decir ya perdimos a nuestro hijo de esa manera. O sea, ¿cómo es posible que pierda a un hijo de esa manera o que haya gente tan mala que haga ese tipo de cosas? Pero ya lo fuimos analizando y, afortunadamente, seamos como seamos los padres de familia, nos echamos la mano cuando nos vemos caídos”.<sup>337</sup>

“No saber nada y que ya vamos para 8 meses, no saber nada de él... en dónde está, cómo está o que pasó con él, pues la verdad, sentimos... fuerte, el dolor fuerte, fuertísimo el dolor. Este dolor es muy, muy doloroso... muy desastroso en el hogar de nosotros, porque todos nosotros ya no trabajamos como es, a veces por ejemplo, anda uno trabajando pero con tu mente por otro lado, a veces hasta cuando agarras el machete te llegas hasta lastimar un dedo porque pues andas pensando: ¿cómo, en dónde está mi hijo?;y la verdad, no, no trabaja uno... al cien como antes lo hacíamos”.<sup>338</sup>

“Mi esposa se ha enfermado seguido, las madres de familia también se han enfermado, Mi esposa se ha enfermado por lo mismo de que quieren ver a su hijo.”<sup>339</sup>

Mucho se ha especulado sobre los motivos que originaron el ataque y desaparición de los 43 normalistas, que si estaban involucrados con el narcotráfico

---

<sup>336</sup> Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes. *op.cit.* Testimonio E6. p. 257.

<sup>337</sup> *Ídem.*

<sup>338</sup> *Ibidem.* Testimonio E4. p.258.

<sup>339</sup> *Ibidem.* p. 253.

o si eran enemigos del cártel preponderante en el estado, o si sus actos de tomar camiones para trasladarse no eran correctos. Sin embargo, todo lo anterior sólo sigue la lógica de criminalizar a la víctima y culparla de hechos que le han sucedido para justificar el excesivo uso de la fuerza en su contra. Nada justifica que los jóvenes hayan sido vulnerados en sus derechos humanos de esa manera, que se les haya privado de la vida a unos, a otros herido, a otros desaparecido e incluso a otros torturado –como el caso de Julio César Mondragón.

La herida que ha provocado el terror de la noche del 26 de septiembre de 2014 siempre cimbrará y calará en el andar colectivo, los y las jóvenes que estudiamos en la época en que estos hechos sucedieron no olvidaremos el sentimiento de vulnerabilidad que asediaba los días después de lo sucedido. Sentirse amenazada o amenazado por el Estado que es el encargado de garantizar las condiciones de seguridad pública, tener miedo a que las propias autoridades sean quienes atenten contra ti o te entreguen a los grupos delincuenciales – a los que muchas veces están coludidos- hace sentir desesperanza y desconfianza en las instituciones. Se le tiene miedo al mismo Estado. El caso de los normalistas nos demuestra que estos sentimientos tienen razón de ser.

#### **4.4.7 Situación actual del caso**

Ahora bien, tras la partida del GIEI del país, que prácticamente fueron expulsados por el Estado mexicano como consecuencia de las sugerencias y recomendaciones realizadas por los integrantes en los Informes respectivos. El caso, quedó en pausa y las dudas se multiplicaron, surgieron y conflictos con las posibles evidencias, y los señalados como presuntos culpables. Las discusiones desgastaron el interés de la opinión pública y el asunto fue alejado de los reflectores.

No fue hasta que en junio de 2018, los magistrados del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito de Tamaulipas lograron conjeturas

interesantes respecto al caso. Entre ellas, que de acuerdo a los respectivos análisis realizados a las personas hasta el momento procesadas como autores materiales de lo sucedido a los normalistas, se arrojó que las confesiones de éstos habían sido obtenidas bajo tortura y que posiblemente las declaraciones realizadas fueron preparadas previamente para que coincidieran unas con otras.<sup>340</sup> Por lo que se dictó reponer el procedimiento.

Asimismo, una de las decisiones más polémicas adoptadas por este Tribunal se debió al planteamiento de crear una Comisión de Investigación para la Verdad y la Justicia (caso Iguala) de la que se propuso estar integrada por representantes de las víctimas y el Ministerio Público de la Federación, mientras que los familiares de las víctimas y la CNDH dirigirían las líneas de investigación.<sup>341</sup>

Tras varias inconformidades y presentación de recursos por autoridades judiciales, la opción crear una Comisión de la Verdad para el caso Iguala, no fue retomada y validada hasta el cambio de sexenio vigente. Así fue, que tras reunirse el actual presidente Andrés Manuel López con los familiares de los normalistas desaparecidos, se instó a que la Secretaría de Gobernación – en específico la Subsecretaría de Derechos Humanos de la SEGOB- se encargara de continuar con el proyecto de dar origen a un mecanismo extraordinario para atender el caso.<sup>342</sup>

---

<sup>340</sup> Amparo en revisión: 203/2017. Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Décimo Noveno Circuito de Tamaulipas. pp 100-145; Centro Prodh. *Puntos clave sobre la sentencia dictada en el caso Ayotzinapa que ordena crear una Comisión Especial de Investigación para la Justicia y la Verdad*. p.2.

<sup>341</sup> “Tribunal ordena crear Comisión para la Verdad en caso Ayotzinapa; no compartimos criterios de magistrados: PGR.” Animal Político. 4 de junio de 2018 <https://www.animalpolitico.com/2018/06/tribunal-ordena-creacion-comision-de-la-verdad-caso-iguala/>

<sup>342</sup> Firmado por el presidente Andrés Manuel López Obrador desde el 3 de diciembre de 2018. “Con la firma de este acuerdo iniciamos el proceso de búsqueda de los jóvenes de Ayotzinapa. Ese fue nuestro compromiso y estamos empezando a cumplir nuestra palabra. Con este decreto se ordena a todo el gobierno en lo que corresponde al Poder Ejecutivo, para que se preste todo el apoyo a ustedes, a la Comisión que se va a integrar, para llegar a la verdad”, dijo el mandatario. “Todo el gobierno va a ayudar en este propósito. Y les aseguro que no habrá impunidad ni en este caso tan triste, doloroso, ni en ningún otro”. “López Obrador firma decreto para crear la Comisión de la Verdad para el caso Ayotzinapa” El

Finalmente, la Comisión para la Verdad y la Justicia en el caso Ayotzinapa, fue instalada oficialmente por Decreto presidencial el martes 15 de enero de 2019, la cual estará integrada por tres padres y tres madres de los normalistas, tres funcionarios, un representante de grupos civiles, un secretario técnico y como titular oficial el Subsecretario de Derechos Humanos de la SEGOB.<sup>343</sup>

Tendrá un plazo preliminar de 6 meses para presentar los primeros avances resultados y se reunirán una vez al mes o las veces que sean necesarias en las instalaciones de la SEGOB. Asimismo, para llegarse de información se instará a las autoridades gubernamentales respectivas a brindar datos que pudieran abonar en el caso. Sin embargo, esta Comisión no realizará investigaciones penales pues para su investigación únicamente solicitará información a las instancias encargadas de ese proceso.

#### **4.5 Alcances estatales en materia de desaparición forzada**

Por otro lado, existen algunas medidas que ha implementado el Estado para enfrentar el fenómeno de la desaparición forzada. Entre ellas, como un primer intento de garantizar el acceso a la justicia y reparación a familiares de personas desaparecidas, se incluye a éstas dentro de a quiénes beneficiaría la creación de la Ley General de Víctimas<sup>344</sup> y el respectivo Sistema Nacional de Atención a Víctimas del cuál deriva la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que es la encargada de velar por los derechos de aquellas personas vulneradas en sus derechos humanos.<sup>345</sup>

En el caso de personas desaparecidas, el propósito de la CEAV se encarga de dar el respectivo acompañamiento en los procesos judiciales a llevar y

---

Financiero. 3 de diciembre de 2018. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/lopez-obrador-firma-decreto-para-crear-la-comision-de-la-verdad-para-el-caso-de-ayotzinapa>

<sup>343</sup> “En 6 meses, primeros resultados de la Comisión para la Verdad de Ayotzinapa” Animal Político. 15 de enero de 2019. <https://www.animalpolitico.com/2019/01/comision-verdad-ayotzinapa/>

<sup>344</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013.

<sup>345</sup> Funciones Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

<https://www.gob.mx/ceav/acciones-y-programas/antecedentes-87180>

posiblemente apoyo psicológico, así como la asistencia económica en caso de requerirse. Sin embargo, este sistema de atención ha resultado decadente para las víctimas y sus familiares ya que los formalismos para determinar a una persona con la calidad de “víctima” de acuerdo a esta Ley y sistema ha dejado fuera de la protección a un sinnúmero de personas.<sup>346</sup> Además, de que el sistema se ve rebasado por el número de personas que han sufrido violaciones a derechos humanos.

Años más tarde, bajo la constatación de colectivos dedicados a la búsqueda de personas desaparecidas, se dio paso a la creación de la Ley General en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas.<sup>347</sup> Ésta con la finalidad de contemplar un tipo penal único sobre la desaparición forzada<sup>348</sup> y la desaparición cometida por particulares.<sup>349</sup> Además, de incluirse las reglas necesarias para conformar un Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y una Comisión Nacional de Búsqueda como Secretaría Ejecutiva.<sup>350</sup>

Asimismo, se da pauta a crear Comisiones locales de búsqueda, la unificación de criterios en la materia, el establecimiento de responsabilidades en materia de búsqueda, investigación (ministerial, policial y pericial) e identificación<sup>351</sup> y también la creación de una declaración especial de ausencia<sup>352</sup>

---

<sup>346</sup> “Víctimas de la violencia reclaman ineficacia a 5 años de la creación de la Comisión para su atención.” Animal Político. 9 de enero de 2019. <https://www.animalpolitico.com/2019/01/victimas-protestan-ceav/>

<sup>347</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017.

<sup>348</sup> Artículo 27. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.

<sup>349</sup> Artículo 34. Incurrir en el delito de desaparición cometida por particulares quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero. A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa.

<sup>350</sup> *Guía básica sobre la Ley General en materia de Desaparición de Personas*. Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia. I(dh)eeas. Litigio Estratégico en Derechos Humanos. A.C. Comité Internacional de la Cruz Roja CICR. 2018. p. 2.

<sup>351</sup> *Ibidem*. p. 5.

<sup>352</sup> Esta Declaración tiene como finalidad reconocer los derechos que tienen tanto la persona desaparecida como sus familiares a que se presuma con vida, y con esto salvaguardar los derechos patrimoniales y modificar el estatus legal de la persona. *Guía básica sobre la Ley General en materia de Desaparición de Personas*. op. cit. p. 37.

No obstante, esta Ley y los respectivos mecanismos, no fueron implementados como debían ya que durante el sexenio de Enrique Peña Nieto sólo se ejercieron seis millones de los 490 millones de pesos destinados para el funcionamiento del Sistema.<sup>353</sup> Por lo que las comisiones estatales en su mayoría no operaban y en el caso de la Comisión Nacional de Búsqueda no se había nombrado a una persona titular.

Además, de que algunos preceptos como el que se refiere a la desaparición forzada cometida por particulares, han sido criticados ya que se trata de una figura extraña,<sup>354</sup> pues la naturaleza de la desaparición forzada per se implica la participación del Estado y también de personas que actúen bajo el apoyo, aquiescencia o tolerancia de éste. Por lo que referirse a que esta práctica es cometida por particulares le resta responsabilidad al Estado y se encuadraría en otro tipo penal que es el secuestro.

Sin embargo, y a pesar de los años que han transcurrido para la implementación de este Sistema, finalmente la tarea de darle seguimiento se ha retomado por las autoridades del sexenio actual. En este sentido, Alejandro Encinas Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación presentó el pasado 4 de febrero la Estrategia Nacional contra la desaparición y la búsqueda de personas ausentes,<sup>355</sup> del que destacan los siguientes puntos:

✓ Reinstalación del Sistema Nacional de Búsqueda (SNB)

---

<sup>353</sup> “México “una gran fosa clandestina”: Encinas; presentan plan de búsqueda de desaparecidos.” Proceso. 4 de febrero de 2019. <https://www.proceso.com.mx/570333/mexico-una-gran-fosa-clandestina-encinas-presentan-plan-de-busqueda-de-desaparecidos>

<sup>354</sup> Corcuera, Santiago. “Ley General sobre desapariciones.” El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/santiago-corcuera/nacion/2017/05/6/ley-general-sobre-desapariciones>

<sup>355</sup> “México “una gran fosa clandestina”: Encinas; presentan plan de búsqueda de desaparecidos.” Proceso. 4 de febrero de 2019. <https://www.proceso.com.mx/570333/mexico-una-gran-fosa-clandestina-encinas-presentan-plan-de-busqueda-de-desaparecidos>

- ✓ Se ha designado a una titular de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB)- sobre este punto se realizó un proceso de selección del cual resultó electa la Dra. Karla Quintana
- ✓ Acompañamiento de familiares de víctimas
- ✓ Conformar Comisiones Locales de Búsqueda
- ✓ Aplicar recursos para búsqueda e identificación
- ✓ Diseñar protocolos con organizaciones internacionales
- ✓ Coordinación y Células de Búsqueda en Vida
- ✓ Atención a Víctimas
- ✓ Crear el Instituto Nacional de Identificación Forense
- ✓ Integrar el Sistema Único de Información Tecnológica e Informática (SUITI)
- ✓ Asistencia técnica nacional e internacional
- ✓ Tipificación del delito
- ✓ También se contempla reconocer la competencia del Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU para conocer de casos individuales, una deuda pendiente que se tenía en materia internacional.

Asimismo, dentro de este nuevo Plan a implementar se aseveró que serán atendidas todas las recomendaciones y sentencias de Instancias Internacionales. En este sentido, valdrá la pena darle seguimiento a las medidas que se tomen a raíz del último caso resuelto contra México por la Corte IDH “Alvarado Espinoza y Otros Vs México” dictado el 28 de noviembre de 2018 y en el que se le ha imputado al estado responsabilidad internacional por la desaparición forzada de Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Ángel Alvarado y Rocío Irene Alvarado Reyes, por parte de agentes estatales en el contexto de la guerra contra el narco.

356

De lo anterior, puedo mencionar que actualmente se vislumbran esfuerzos para atender los casos de personas desaparecidas, buscarlas, investigar y dar respuesta a los familiares. Esperemos que estas medidas no se queden en

---

<sup>356</sup> Corte IDH. Caso Alvarado Espinoza y Otros Vs México.

simulaciones o estrategias políticas, pues como bien lo ha dicho la reciente Comisionada Nacional de Búsqueda Karla Quintana “Las familias buscaron solas a sus desaparecidos y ahora le toca al Estado.”<sup>357</sup>

#### **4.6 ¿Qué mecanismos necesita el estado mexicano para afrontar la práctica de desaparición forzada?**

Resulta complicado pensar en soluciones únicas que pudieran afrontar de manera sencilla y rápida la práctica de desaparición forzada que se ha desplegado en México desde hace décadas, y resulta aún más complicado visualizarlo de una manera integral de tal manera que todos esos hechos sean investigados, sancionados y por supuesto reparados.

Sin embargo, es de primera necesidad comenzar a plantearse las estrategias necesarias ya que actualmente en nuestro país hay más de 40 mil personas desaparecidas –de las que se tienen registro; 26 mil cuerpos sin identificar y más de mil 200 fosas clandestinas.<sup>358</sup> Sin lugar a dudas, nos encontramos en una grave crisis de violaciones a derechos humanos.

El panorama resulta incierto y desesperanzador debido al nulo compromiso de gobiernos anteriores para atender el tema de personas desaparecidas, parece que existe el afán de olvidar y no recordar para perpetuar la impunidad. Familias enteras continúan a la espera de respuestas, de paraderos, de justicia y de verdad. Por ello, es que debemos voltear a mirar a otros horizontes y ver qué es lo que se ha hecho para confrontar la práctica de la desaparición forzada.

---

<sup>357</sup> Entrevista a Karla Quintana. El País. 18 de febrero de 2019.

[https://elpais.com/internacional/2019/02/15/mexico/1550268822\\_347890.html?id\\_externo\\_rsoc=FB\\_CC&fbclid=IwAR3-MQovT\\_bhZKPccOI9iUeDafdrdV\\_Zm3x\\_7OLVViWpvnNwMVJPINbbG8M](https://elpais.com/internacional/2019/02/15/mexico/1550268822_347890.html?id_externo_rsoc=FB_CC&fbclid=IwAR3-MQovT_bhZKPccOI9iUeDafdrdV_Zm3x_7OLVViWpvnNwMVJPINbbG8M)

<sup>358</sup> “Encinas: más de 40 mil desaparecidos; mil fosas clandestinas.” La Jornada. 4 de febrero de 2019. <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/02/04/encinas-mas-de-40-mil-desaparecidos-mil-fosas-clandestinas-3617.html>

Es así, que tras una revisión de los diversos países –en específico Argentina- que se enfrentaron a dichas prácticas resulta una opción viable inclinarse por los mecanismos que integran a la llamada Justicia Transicional (JT). En ese sentido, la JT se ha implementado en contextos en que un Estado pretende dejar periodos de conflicto y represión<sup>359</sup> para enfrentar, investigar, sancionar y reparar las violaciones sistemáticas a derechos humanos cometidas.

Si bien, se ha considerado que estos procesos sólo deberían aplicarse en casos en que se cambia de un régimen a otro, por ejemplo de una Dictadura a una Democracia, también es verdad que de la misma definición de JT que se ha tomado en cuenta para este trabajo, no es imprescindible que necesariamente se deba cambiar el sistema de gobierno. Pues los mecanismos podrían prosperar y ser de utilidad en países en que durante un periodo determinado se hayan cometido de manera sistemática violaciones a derechos humanos –como la práctica de tortura, ejecuciones extrajudiciales y por supuesto la desaparición forzada de personas-.

En este sentido, en el caso del Estado mexicano se podría hacer uso de dichas herramientas, ya que como se ha desarrollado a lo largo de este capítulo durante determinadas épocas de la historia se han vulnerado los derechos humanos de las personas de manera indiscriminada. Es por ello, que debe analizarse en cuáles de los elementos que conforman a la JT le serían más útiles al contexto actual.

Así, que de acuerdo con el Centro Internacional de Justicia Transicional (ICTJ) los enfoques que rigen a la JT deben regirse por lo siguiente: <sup>360</sup>

- Procesos penales, por lo menos contra los principales responsables de los crímenes más graves

---

<sup>359</sup> Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). ¿Qué es la Justicia Transicional? <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>

<sup>360</sup> *Ídem.*

- Procesos de “esclarecimiento de la verdad” (o investigaciones) sobre las violaciones de derechos humanos por parte de órganos no judiciales. Son iniciativas diversas, pero suelen centrarse no sólo en los acontecimientos, sino en sus causas y consecuencias.
- Reparaciones de diversas formas –individuales, colectivas, materiales y simbólicas- en caso de violaciones de derechos humanos.
- Reformas jurídicas e institucionales que puedan a la policía, la justicia, el ejército y los servicios de información militar.

De esta información podría desprenderse que derivado de la situación en que se encuentra México, podrían adoptarse los diferentes enfoques de la JT. Sin seguir necesariamente el orden de los elementos mencionados, justificaré porque y para que el Estado mexicano debería seguir tales lineamientos.

En primer lugar, se requiere de un proceso de Justicia Transicional ajeno a las instancias estatales clásicas, ya que como consecuencia de la corrupción de las propias instituciones se ha perdido la confianza en ella y se ha perpetuado la impunidad. Por ello, es que si el Estado mexicano verdaderamente se compromete a recopilar las atrocidades del pasado y contemporáneas, investigar, sancionar y repararlas, debe optar por dar pauta a mecanismos no jurisdiccionales.

Para el caso de la desaparición forzada de personas se debe proponer la creación de una Comisión de la Verdad en la materia. Ésta deberá estar integrada por expertos internacionales e independientes en diversas disciplinas como el derecho, la antropología –social y forense-, psicólogos, historiadores, comunicólogos. En este caso, los perfiles de los integrantes del GIEI podrían

tomarse en cuenta para definir los criterios de selección. Además, también deberían estar presentes familiares de víctimas y algún representante de la sociedad civil. Es importante, mantener al margen las actuaciones del propio Estado pues en este caso, sólo deberían actuar como coadyuvantes para facilitar la información solicitada.

Los objetivos que tendría esta Comisión se regirían por lo siguiente:

- ✓ Convocar a que la gente a que denuncie las desapariciones forzadas cometidas
- ✓ Escuchar y recopilar testimonios de víctimas y familiares de personas desaparecidas
- ✓ Identificar los *modus operandi* que han preponderado por parte del estado mexicano para realizar la práctica sistemática de la desaparición forzada
- ✓ Identificar los lugares que han sido utilizados como centros clandestinos de detención en toda la República, en especial, aquellos que pertenecen a las fuerzas armadas. Por ello, deben permitirse las inspecciones en instalaciones militares.
- ✓ Identificar y señalar a los principales autores intelectuales de las desapariciones forzadas en México – en especial durante la década de los 70's, la guerra contra el narco y el caso de los 43 normalistas de Ayotzinapa.
- ✓ Crear un Informe Final que tenga por objetivo integrar toda la información sobre las desapariciones en México, para que le sea de utilidad a las autoridades judiciales correspondientes como evidencia para formular posibles imputaciones y comenzar los procesos de los presuntos responsables.
- ✓ Retomar de ese Informe Final los elementos pertinentes para que se genere una especie de Libro de la represión mexicana, con el afán de

transmitir a toda la población memorias y conozca los hechos que han gravemente vulnerado los derechos humanos de las y los connacionales.

✓ Instar a las autoridades a generar medidas de no repetición con el afán de que se realicen las reformas necesarias y se evite la impunidad.

Si bien, resulta poco viable pensar en una Comisión de la Verdad para conocer de todos los casos de desaparición forzada cometidas en nuestro país. También debe tomarse en cuenta que es de las escasas opciones que podría generar la sistematización de información, ya que actualmente los datos sobre personas desaparecidas, como han sucedido éstas, quienes las han perpetrado y en qué época ha sido más notoria esta práctica se encuentra dispersa en diferentes fuentes informativas. Sería un buen momento y una estrategia factible para lograr esa homologación.

Por otro lado, la misma información sistematizada serviría de punto de partida a las autoridades judiciales para la conformación de posibles investigaciones y procesos a perpetradores, o también la creación de expedientes para conocimiento. Lo que tendría por objetivo la realización de procesos penales de aquellos que debidamente sean señalados como responsables intelectuales y materiales de las desapariciones forzadas. Esto sería elemental, ya que no se han obtenido avances significantes en la sanción de perpetradores. Si bien, no se trata de generar un clima punitivo, es verdad que la impunidad en estos casos ha generado que la práctica de desaparición forzada no se haya logrado mitigar y se repita cada vez con mayor impacto y violencia.

También, las reparaciones resultan fundamentales para generar el cambio en la manera en que se ha dado tratamiento a las violaciones de derechos humanos. Pues, sin reducir la responsabilidad del Estado a cuestiones indemnizatorias, las miles de víctimas requieren ser reparadas, desde el reconocimiento de responsabilidad internacional por parte del Estado, hasta la

implementación de políticas públicas cuyo objetivo sea que las personas retomen poco a poco los proyectos de vida que se han visto frustrados.

Igualmente, deben asegurarse las medidas de no repetición enfocadas a realizar las debidas reformas en la materia que sea para evitar que los motivos que han llevado a la práctica de desapariciones forzadas se repitan, entre ellas el señalamiento de determinados grupos como enemigos del Estado, la represión a quiénes representan la oposición en ciertas cuestiones, la militarización de la seguridad pública, empoderar a las fuerzas armadas, permitir la camaradería y encubrimiento de acciones ilegales entre agentes del Estado, permitir que funcionarios del estado se coludan con miembros del crimen organizado, la corrupción y la impunidad.

Asimismo, se es consciente que los enfoques orientadores de la JT no funcionarán por sí solos para aminorar la grave crisis de violaciones a derechos humanos y el problema de personas desaparecidas al que nos enfrentamos. Sin embargo, considero que son necesarios para marcar un inicio de cambio y afrontar los hechos. También, debe tomarse en cuenta que las medidas desplegadas no deben ser únicamente legales, pues en algún momento se creyó que la creación de una Ley General en materia de desaparición forzada daría por sí sola resultados, pero no fue así.

Por ello, resulta necesaria la implementación de medidas de carácter sociológicas, antropológicas, científicas, forenses para generar políticas integrales de atención al fenómeno de las desapariciones forzadas. Como la creación de estudios de campo sobre personas desaparecidas y la creación de servicios especializados en la investigación de desapariciones forzadas –ministeriales y forenses-.

Por último, considero que debe aprovecharse la coyuntura en la que se encuentra el país para generar y discutir las posibles alternativas que pudieran

contribuir a sacar adelante los mecanismos que combatan la impunidad. Oportunidades como ésta en la que se da una especie de alternancia política son escasas en la historia, por ello considero que es un buen momento para que el nuevo gobierno trabaje y tome en serio y en cuenta los elementos de la JT para evitar que se repita el fracaso de investigaciones desplegadas durante el sexenio de Fox por la ausencia de voluntad política.

## Conclusiones

La desaparición forzada de personas - en su estudio más clásico- se ha utilizado como un mecanismo de terror y control para asegurar la preponderancia de una sola ideología en un país o en todo un continente. No obstante, dicha práctica ha generado infinidad de violaciones a derechos humanos, ha atentado contra los principios más elementales de la humanidad como la dignidad, la libertad y la integridad personal. Por ello, se habla que las desapariciones generan vulneraciones pluriofensivas a derechos individuales y colectivos.

Lo anterior, ha tenido como consecuencia el rompimiento del tejido social, la desconfianza y miedo en las instituciones gubernamentales que deberían garantizar la seguridad pública y por supuesto las preguntas que atormentan cada día a familiares de personas desaparecidas ¿qué habrá pasado con mi familiar? ¿dónde estará? ¿cómo estará? ¿en qué circunstancias se le tendrá o ¿cuándo regresará?.

Si bien, se han desplegado esfuerzos por parte de las instancias universales y regionales para regular, prohibir o tratar de mitigar dicha práctica a través de su contemplación en instrumentos convencionales, también es cierto que los patrones sistemáticos de desapariciones han rebasado por completo a quienes buscan proteger los derechos humanos. Tanto es así, que algunos organismos han sido burlados por los propios estados para ocultar las atrocidades que han cometido contra miles de personas durante años.

Sin embargo, y a pesar de que siempre se ha buscado mantener impunes los casos de desaparición forzada, existen esfuerzos de algunos estados para investigar, sancionar y reparar dicha práctica. Por ejemplo el estado argentino, que después de haber sufrido durante varios años de una dictadura que cobró la vida y vulneró los derechos humanos de centenares de personas, ha figurado como un caso paradigmático en la búsqueda de justicia para las personas detenidas-desaparecidas. Además, de procurar mantener el pasado siempre vivo para ser transmitido y enseñado a las generaciones más pequeñas.

También, se ha dado el caso de países en que sin necesariamente encontrarse bajo una dictadura militar, las vulneraciones a derechos humanos han permeado como si se tratase de una. Así, se retoma el asunto de México y las múltiples problemáticas que ha arrastrado desde los 70's en materia de personas desaparecidas. Un claro ejemplo de que la ausencia institucional de compromisos y políticas para atender la situación, tiene como repercusiones la repetición de tales prácticas cada vez más premeditadas, coordinadas y con un saldo de víctimas mayor.

Sin duda, para el estado mexicano el camino a recorrer aún es largo, pues después de sexenios que han fracasado o han simulado la investigación, sanción y reparaciones de los hechos violatorios del pasado, apenas se han retomado las discusiones de posibles modelos que pudieran coadyuvar a los procesos de justicia, verdad y memoria.

Además, hay que reconocer y aceptar que los únicos avances que se han dado en la materia, se deben al propio trabajo y presión por parte de los colectivos de familiares de personas desaparecidas. Sin ellas y ellos los asuntos estarían en el olvido de los almacenes de expedientes. Pues los casos de personas desaparecidas no deben ser catalogados como los desaparecidos del pasado los 70's, los de los 80's, los de los 90's, los de los sexenios panistas, los de la guerra contra el narco, los de Ayotzinapa. Todas y cada una de las desapariciones forzadas no resueltas continúan vigentes hasta encontrarles.

En este sentido, la investigación de los hechos por parte del Estado ya ni siquiera tendría que darse como una política egoísta que posicione de buena manera al gobierno ante el escrutinio público nacional e internacional. Pues el eje central de hacer algo con la situación debería enfocarse únicamente en las víctimas y sus familiares. En estas personas que han pasado días, han transitado kilómetros y han tocado puertas en todo el mundo para obtener las respuestas que se requieren para continuar con una vida medianamente soportable. Procesos y respuestas para aquellas y aquellos que recuerdan, narran las historias, hacen mantas, realizan discursos, fundan museos, crean sus propios archivos y

expedientes, fundan colectivos, organizan marchas y mítines, buscan en fosas clandestinas, en servicios forenses, en las calles, en la tierra en el agua y quiénes buscan los rostros de sus familiares en el recuerdo.

Las heridas provocadas por la desaparición forzada de personas nunca cerrarán, sin embargo algunas cuestiones podrían contribuir a que estas duelan menos. Es necesario que la discusión se mantenga vigente, ya que si no hablamos de ello y transmitimos las memorias, se comenzará a olvidar y ellos ganarán.

*"Fui niña feliz, joven feliz, casada feliz, hasta que me llegó el zarpazo de la represión cuando me quitaron un hijo. Y empecé a ser la madre de un desaparecido"*

*"A nuestros hijos no les vamos a quitar la vida ni con el pensamiento"*

*" ¡Hasta encontrarlos! ¡Vivos los llevaron! ¡Vivos los queremos!"*

Rosario Ibarra de Piedra

## Anexo



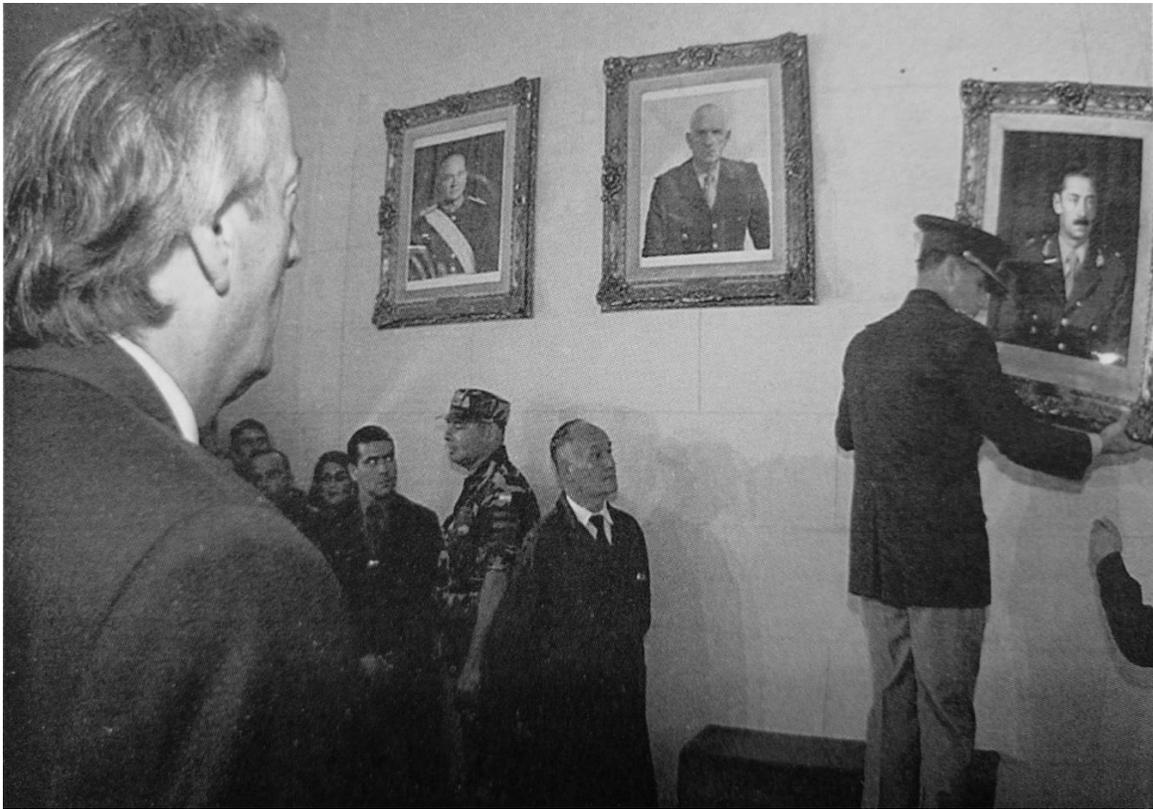
Fotografía retomada de Del Castillo Troncoso, Alberto. *Fotografía y memoria. Conversaciones con Eduardo Longoni*. Fondo de Cultura Económica. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Colombia. 2017. Imagen 5. Omar Torres, *Madres de Plaza de Mayo*, s.f., Centro de ña Imagen, CMF. p. 27.



Fotografía retomada de Del Castillo Troncoso, Alberto. *Fotografía y memoria. Conversaciones con Eduardo Longoni*. Fondo de Cultura Económica. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Colombia. 2017. Imagen 6. Pablo Lasansky, Madre, 1982, Centro de la Imagen, CMF. p. 29.



Fotografía retomada de Del Castillo Troncoso, Alberto. *Fotografía y memoria. Conversaciones con Eduardo Longoni*. Fondo de Cultura Económica. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Colombia. 2017. Imagen 15. Alejandro Cherep, El escritor Ernesto Sabato, presidente honorario de la CONADEP, entrega el Informe *Nunca más* al presidente Raúl Alfonsín, 1984, Centro de la Imagen, CMF. p. 38.



Fotografía retomada de Del Castillo Troncoso, Alberto. *Fotografía y memoria. Conversaciones con Eduardo Longoni*. Fondo de Cultura Económica. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Colombia. 2017. Imagen 26. Víctor Bugge, 24 de marzo de 2004, en 76.11. *El otro lado de la cámara*. El presidente Néstor Kirchner ordena bajar los cuadros de Jorge Rafael Videla y Reynaldo Bignone del Colegio Militar de la Nación. p. 56.



Fotografía retomada de Del Castillo Troncoso, Alberto. *Fotografía y memoria. Conversaciones con Eduardo Longoni*. Fondo de Cultura Económica. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Colombia. 2017. Imagen 66. Eduardo Longoni, *El Juicio a las Juntas militares*, 1985, Archivo Fotográfico Eduardo Longoni. p. 134.



Foto tomada en Espacio de Memoria y Derechos Humanos, antigua Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA). Buenos Aires, Argentina. 6 de mayo de 2018.



La incansable lucha del Comité Eureka. Museo Casa de la Memoria Indómita. Foto tomada el 4 de marzo de 2019.



Rosario Ibarra de Piedra y Jesús Piedra Ibarra. Foto retomada de “Rosario Ibarra, “Memoria Indómita”, documental de Shula Erenberg.



Foto retomada de “Comité Eureka” en [desdelaizquierda.mx](http://desdelaizquierda.mx). 28 de agosto de 2018.



Rostros de algunas personas detenidas-desaparecidas. Museo Casa de la Memoria Indómita. Fotografía tomada el 4 de marzo de 2019.



Fotografía retomada de “A cuatro años de la desaparición de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa” en el Dictamen. 26 de septiembre de 2018.



Fotografía retomada de “Siempre tuvimos razón, fue una mentira histórica: padres de los 43 normalistas” en Animal Político. 7 de septiembre de 2015.

## Bibliografía

- AGUAYO QUESADA, Sergio y TREVIÑO RANGEL, Javier. *Fox y el pasado. La anatomía de una capitulación*. Foro Internacional 190. México. 2007.
- ALLIER MONTAÑO, Eugenia y VILCHIS ORTEGA, César Iván. *1968: Violencia de Estado. Recuerdos del horror*. Red Internacional de Estudios sobre Sociedad, Naturaleza y Desarrollo. Número 36. México. 2017.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Desapariciones*. Editorial Fundamentos. Barcelona. 1983.
- BENAVIDES HERNÁNDEZ, Luis Ángel. *La desaparición forzada de personas*. Colección de textos sobre Derechos Humanos. CNDH- México. 2015.
- CARBONELL SÁNCHEZ, Miguel y CRUZ BARNEY, Oscar. *"Historia y Constitución"*. Homenaje a José Luis Soberanes. Tomo I. Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM. México. 2015.
- CÁRDENAS, Luis Alberto. *Perón del exilio al Poder*. Revista Andaluza de Ciencias Sociales. N °7. Buenos Aires. Argentina. 2007.
- CASADO, María y LÓPEZ ORTEGA, Juan José. *"Desapariciones forzadas de niños en Europa y Latinoamérica" del Convenio de la ONU a las búsquedas a través del ADN*. Universitat de Barcelona. España. 2014.
- CASTILLO, Leyda Sughei. *México y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional. México. 2003.
- CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES DE BUENOS AIRES. *Los niños desaparecidos*. Argentina. 1982.
- CENTRO PRODH. *Puntos clave sobre la sentencia dictada en el caso Ayotzinapa que ordena crear una Comisión Especial de Investigación para la Justicia y la Verdad*. México. 2018.
- CRENZEL, Emilio. *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*. Siglo Veintiuno editores. Argentina. 2008.
- DÍAZ MAYET, Gustavo. *La comunidad de inteligencia estadounidense tras las elecciones de noviembre de 2008: retos y oportunidades de la*

- administración de Obama*. Documento de Trabajo N°6/2009. Real Instituto Eleano. Madrid. 2009.
- DEL CASTILLO TRONCOSO, Alberto. *Fotografía y memoria. Conversaciones con Eduardo Longoni*. Fondo de Cultura Económica. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Colombia. 2017.
- DUTRÉNIT BIELOUS, Silvia y VARELA, Gonzalo. *Tramitando el pasado: violaciones de los derechos humanos y agendas gubernamentales en casos latinoamericanos*. FLACSO México. México. 2010.
- FERRER MAC- GREGOR. Eduardo. *Las siete principales líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicable a la justicia penal*. Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos. IIDH. N°59. México. 2014.
- GARZÓN REAL, Baltazar. *Operación Cóndor. 40 años después*. Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos (CIPDH) Categoría II UNESCO. Argentina. 2016.
- GONZÁLEZ JACOME, Jorge. *Reseña de "Operación Cóndor: una década de terrorismo internacional en el cono sur"* de John Dinges. *Internacional Law*. Revista Colombiana de Derecho Internacional. Colombia. 2006.
- INSTITUTO MEXICANO DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA. I(DH)EAS. *Guía básica sobre la Ley General en materia de Desaparición de Personas*. Litigio Estratégico en Derechos Humanos. A.C. Comité Internacional de la Cruz Roja CICR. México. 2018.
- LEAL, Francisco. *La doctrina de seguridad nacional: materialización de la guerra fría en América del Sur*. Revista de Estudios Sociales. México. 2003.
- LÓPEZ, Roberto Carlos. *Influencia de las leyes de punto final y de obediencia debida y su derogación, en las relaciones civiles-militares en la Argentina entre 1986 y 2006*. Argentina. 2013.
- MARCELLA, Gabriel. *Las relaciones militares entre los Estados Unidos y América Latina*. Crisis e interrogantes futuras. Chile. 1980
- MARTÍN BERISTAÍN, Carlos. *El tiempo de Ayotzinapa*. Editorial Foca. México. 2017.

- MINISTERIO DE EDUCACIÓN. *Pensar la dictadura: Terrorismo de Estado en Argentina*. Presidencia de la Nación. Argentina. 2010.
- MORGENFELD, Leandro Ariel. *Del TIAR a la OEA: Argentina, Estados Unidos y el Sistema Interamericano*. CONFINES 6. México. 2010.
- MORALES OYARVIDE, César. *La guerra contra el narcotráfico en México. Debilidad del Estado, orden social y fracaso de una estrategia*. Aposta. Revista de Ciencias Sociales. México. 2011.
- MURMIS, Ezequiel Patricio; MUÑOZ, Roberto y VIÑAS, Nicolás. *La Izquierda y el peronismo: teoría y política*. VII Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires. Argentina. 2013.
- NASH ROJAS, Claudio. *Alcance del concepto de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes*. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Año XV. Montevideo. Uruguay. 2009.
- N. ANDÚJAR, Andrea et al. *Historia. Argentina y el mundo. La primera mitad del siglo XX*. Santillana. Nuevo Saberes Clave. Argentina. 2017.
- NINO, Carlos. *Juicio al mal absoluto ¿hasta dónde debe llegar la justicia retroactiva en casos de violaciones masivas de los derechos humanos?* Traducción por Martín Bohmer. Siglo. Siglo Veintiuno editores. Argentina. 2015.
- ORTIZ ROSAS, Rubén. *La guerrilla desde los sótanos del poder. Imágenes y memoria de la contrainsurgencia urbana en México (1976-1985)*. México. 2016.
- PÉREZ LEÓN ACEVEDO, Juan Pablo. "Las desapariciones forzadas de personas en el Derecho Internacional Contemporáneo". Anuario de derecho internacional. XXIII. México. 2007.
- RANGEL LOZANO, Claudia y SÁNCHEZ SERRANO, Evangelina (Coordinadoras). *México en los setenta ¿Guerra sucia o terrorismo de Estado? Hacia una política de la memoria*. Edit Itaca. México. 2015

- SAAVEDRA ÁLVAREZ, Yuria. *Teoría de las reparaciones a la luz de los Derechos Humanos*. 7. Reforma DH. Metodología para la Enseñanza de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos. CIADH-CDHDF. SCJN. ONU. México. 2013.
- SALMORÁN VILLAR, María de Guadalupe. *Populismo: una ideología antidemocrática*. Teoría Política. Nuova Serie, Annali VII. España. 2017.
- SALVIOLI, Fabian “¿La Justicia que viene? Un análisis de la Conferencia de las Naciones Unidas para el establecimiento de una Corte Penal Internacional”; en: “Agora, Revista de Ciencias Sociales N. 2. España. 1999.
- SIRVÉN, Pablo. *Perón y los medios de comunicación: La conflictiva relación de los gobiernos justicialistas con la prensa 1943-2011*. Sudamericana. Buenos Aires. 2011.
- TAPIA VALDÉS, Jorge. *El terrorismo de Estado; la doctrina de seguridad nacional en el Cono Sur*. Edit. Nueva Imagen. México. 1980.
- TERRY L.DEIBEL y JOHN LEWIS Gaddis. *La Contención. Concepto y política*. Grupo Editor Latinoamericano. Argentina.1992
- JALIL, Vanesa (relato); IBARRA, Julio (ilustraciones) y BANDINI, Repo(diseño). *Abuelas de Plaza de Mayo para chic@s*. Editorial Sudestada. Argentina. 2016.
- VELÁZQUEZ RIVERA, Edgar de Jesús. *Historia del paramilitarismo en Colombia*. História, Sao Paulo. Brasil. 2007.
- VIDAL, Christian. *La desaparición forzada en el contexto interamericano*. Revista Lecciones y Ensayos. Número 81. Facultad de Derecho Buenos Aires. Argentina. 2005.
- VELÁSQUEZ RIVERA, Édgar de Jesús. *Historia de la Doctrina de la seguridad Nacional*. Convergencia. Revista de Ciencias Sociales. México. 2002.
- YANKELEVICH, Javier. *Desde y Frente al Estado: Pensar, atender y resistir la desaparición de personas en México*. Centro de Estudios Constitucionales. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. 2017.

## Artículos Hemerográficos

“A 40 años del golpe de Estado en Argentina, los juicios en cifras” en El País Argentina. 24 de marzo de 2016.

[https://elpais.com/internacional/2016/03/24/argentina/1458840802\\_572867.html](https://elpais.com/internacional/2016/03/24/argentina/1458840802_572867.html)

“Abuelas de Plaza de Mayo confirman que encontraron al nieto 128” en CNN.

<https://edition.cnn.com/videos/spanish/2018/08/04/argentina-nieto-128-abuelas-plaza-mayo-dictadura-perspectivas-buenos-aires.cnn>

“Acusado de crímenes contra opositores, Nazar Haro murió impunemente” en La Jornada. 28 de enero de 2012.

<https://www.jornada.com.mx/2012/01/28/politica/002n1pol#>

“Calamidades y catástrofes” Pedro Salazar Ugarte. en El Financiero. Septiembre 2017.

<https://www.eluniversal.com.mx/autor-opinion/articulistas/pedro-salazar-ugarte>

“El número de muertos del 68, aún en el misterio” en Proceso. 29 de septiembre de 2019.

<https://www.proceso.com.mx/553117/el-numero-de-muertos-del-68-aun-en-el-misterio>

“En 6 meses, primeros resultados de la Comisión para la Verdad de Ayotzinapa” en Animal Político. 15 de enero de 2019.

<https://www.animalpolitico.com/2019/01/comision-verdad-ayotzinapa/>

“En 10 años de guerra contra el narco se multiplicaron los grupos delictivos” en La Jornada. 30 de diciembre de 2016.

<https://www.jornada.com.mx/2016/12/30/politica/009n1pol>

“Encinas: más de 40 mil desaparecidos; mil fosas clandestinas” en La Jornada. 4 de febrero de 2019.

<https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/02/04/encinas-mas-de-40-mil-desaparecidos-mil-fosas-clandestinas-3617.html>

Entrevista a Karla Quintana. El País. 18 de febrero de 2019.

[https://elpais.com/internacional/2019/02/15/mexico/1550268822\\_347890.html?id\\_e](https://elpais.com/internacional/2019/02/15/mexico/1550268822_347890.html?id_e)

[xterno\\_rsoc=FB\\_CC&fbclid=IwAR3-](#)

[MQovT\\_bhZKPccOI9iUeDafdrdV\\_Zm3x\\_7OLVViWpmvNwMVJPINbbG8M](#)

“Exoneran a Echeverría del 68: fin a prisión domiciliaria” en Proceso. 26 de marzo de 2009.

<https://www.proceso.com.mx/113897/exoneran-a-echeverria-de-matanza-del-68-fin-a-prision-domiciliaria>

““Guerra Sucia” en México en los años 70 fue “terrorismo de Estado”: expertas” en La Jornada.

<http://jornadabc.mx/tijuana/21-10-2016/guerra-sucia-en-mexico-en-los-anos-70-fue-terrorismo-de-estado-expertas>

“Jesús Piedra Ibarra, a 43 años de su desaparición forzada” en Regeneración. 18 de abril de 2018.

<https://regeneracion.mx/jesus-piedra-ibarra-a-43-anos-de-su-desaparicion-forzada/>

“Qué es el 2x1, el polémico fallo de la Corte Suprema que favorece a exrepresores y que pone de acuerdo a Macri y a Kirchner” en BBC. Mundo. 10 de mayo de 2017.

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39876510>

“La CNDH defiende su recomendación sobre Ayotzinapa, dice que no legitima la verdad histórica” en Animal Político. 3 de diciembre de 2018.

<https://www.animalpolitico.com/2018/12/cndh-defiende-recomendacion-ayotzinapa/>

“La CNDH emite recomendaciones a EPN por Ayotzinapa; es el caso más ominoso del sexenio, afirma” en Sin embargo. 28 de noviembre de 2018.

<https://www.sinembargo.mx/28-11-2018/3503695>

“La FEMOSPP se extingue sin conseguir que se castigue a presuntos represores” en la Jornada. 27 de marzo de 2007

<https://www.jornada.com.mx/2007/03/27/index.php?section=politica&article=014n1pol>

“La ‘foto del recuerdo’ y al mar” en Proceso. 17 de octubre 2002.

<https://www.proceso.com.mx/188492/la-foto-del-recuerdo-y-al-mar>

“La violencia en México y el discurso gubernamental” Artículo 19 en Animal Político. 10 de agosto de 2011.

<https://www.animalpolitico.com/blogeros-altoparlante/2011/08/10/la-violencia-en-mexico-y-el-discurso-gubernamental/>

“Ley General sobre desapariciones”. Santiago Corcuera en El Universal.

<https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/santiago-corcuera/nacion/2017/05/6/ley-general-sobre-desapariciones>

“Liga Comunista 23 de septiembre. Historia de un exterminio. Ramírez Cuevas Jesús” en La Jornada. 28 de marzo de 2004.

<https://www.jornada.com.mx/2004/03/28/mas-historia.html>

“López Obrador firma decreto para crear la Comisión de la Verdad para el caso Ayotzinapa” en El Financiero. 3 de diciembre de 2018.

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/lopez-obrador-firma-decreto-para-crear-la-comision-de-la-verdad-para-el-caso-de-ayotzinapa>

“Los casos de desaparecidos, una tendencia constante entre los sexenios de EPN y Calderón” en Animal Político. 14 de noviembre de 2017.

<https://www.animalpolitico.com/2017/11/epn-desaparecidos-calderon/>

“México “una gran fosa clandestina”: Encinas; presentan plan de búsqueda de desaparecidos” en Proceso. 4 de febrero de 2019.

<https://www.proceso.com.mx/570333/mexico-una-gran-fosa-clandestina-encinas-presentan-plan-de-busqueda-de-desaparecidos>

“Miguel Nazar Haro. La guerra sucia y la obediencia debida. Semblanza del investigador estrella de la policía secreta del Estado represor” Carlos Fazio en La Jornada. 28 de febrero de 2004.

<https://www.jornada.com.mx/2004/02/28/012n1pol.php?printver=1&fly>

“Ni verdad ni justicia” en Proceso. 13 de noviembre de 2005.

<https://www.proceso.com.mx/96643/ni-verdad-ni-justicia>

“Nuevo aire para la fiscalía de la guerra sucia” en Proceso. 25 de mayo de 2003.

<https://www.proceso.com.mx/189615/nuevo-aire-para-la-fiscalia-de-la-guerra-sucia>

“Tribunal ordena crear Comisión para la Verdad en caso Ayotzinapa; no compartimos criterios de magistrados: PGR” en Animal Político. 4 de junio de 2018

<https://www.animalpolitico.com/2018/06/tribunal-ordena-creacion-comision-de-la-verdad-caso-igualta/>

“Víctimas de la violencia reclaman ineficacia a 5 años de la creación de la Comisión para su atención” en Animal Político. 9 de enero de 2019.

<https://www.animalpolitico.com/2019/01/victimas-protestan-ceav/>

“Vinculado a hechos oscuros, dejó múltiples pendientes con la justicia” en Proceso. 20 de abril de 2012.

<https://www.proceso.com.mx/305000/vinculado-a-hechos-oscuros-murio-con-muchos-pendientes-con-la-justicia>

### **Casos Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Caso Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. párr. 155; caso "Godinez Cruz Vs Honduras ".Fondo sentencia de 20 de enero de 1989, serie C No. 5.

Caso Loayza Tamayo Vs Perú. Fondo Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Fondo. Serie C No. 33.

Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154.

Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209.

Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No 221

Caso Alvarado Espinoza y Otros Vs México, Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Fondo. Reparaciones y Costas. Serie C. No 370

### **Informes**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Lineamientos principales para una política integral de reparaciones, OEA/Ser/L/V/II.131, Doc. 1, 19 febrero 2008.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca y Claudio Nash. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°6. Desaparición Forzada. 2015.

Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1985-1986, OEA/Ser.L/V/II.68, Doc. 8 rev. 1, 26 septiembre 1986.

Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.74, Doc. 10 rev. 1. 16 septiembre 1988.

Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes. 2015.

Informe Ayotzinapa. II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes.2016.

Informe Derecho a la verdad en América. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.152. Doc.2. 13 de agosto de 2014.

Informe de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Estado. FEMOSPP. 2006.

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El derecho a la verdad. UN Doc. A/HRC/5/7, de 7 de junio de 2007.

Informe Final de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. Nunca Más. CONADEP.1984.

Informe sobre Desapariciones en el Estado de Nuevo León con información de Cadhac. Observatorio sobre desaparición e impunidad. FLACSO- México. 2017.

Informe sobre Desapariciones de personas en el estado de Coahuila de Zaragoza. Resumen Ejecutivo Observatorio sobre Desaparición e Impunidad. FLACSO-México. 2018.

Organización de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Misión a la Argentina. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. A/HRC/10/9/Add.1. 5 de enero de 2009.

Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución de 1978. AG/RES.33/173.

### **Instrumentos Internacionales**

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos. 1969.

Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Organización de las Naciones Unidas. 2006.

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Organización de los Estados Americanos. 1994.

Convenios de Ginebra y Protocolos Adicionales. 1949.

Declaración de Naciones Unidas sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Organización de las Naciones Unidas. 1992.

Estatuto de Roma 1998.

### **Páginas de internet consultadas**

Abuelas de Plaza de Mayo. <https://www.abuelas.org.ar/caso>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes. GIEI. <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei.asp>

Eva Perón (Evita Perón). Biografías y Vidas. La Enciclopedia Biográfica en línea.  
[https://www.biografiasyvidas.com/biografia/p/peron\\_eva.htm](https://www.biografiasyvidas.com/biografia/p/peron_eva.htm)

Informe documenta sobre 18 años de “Guerra Sucia” en México. The National Security Archive. 26 de febrero de 2006.

<https://nsarchive2.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB180/index2.htm>

Instituto Nacional Juan Domingo Perón de Estudios e Investigaciones Históricas, Sociales y Políticas. <http://www.idperon.gov.ar/2016/06/4-de-junio-de-1946-juan-domingo-peron-asume-como-presidente-de-la-nacion-2/>

Integrantes del GIEI. <http://prensagieiyotzi.wixsite.com/giei-ayotzinapa/miembros-del-giei>

Ministerio de Educación. Presidencia de la Nación. Eva Perón. Mujer del Bicentenario.

<http://repositorio.educacion.gov.ar/dspace/bitstream/handle/123456789/77924/Cat%C3%A1logo%20muestra%20Eva%20Per%C3%B3n.pdf?sequence>

Página Oficial Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF)

[https://eaaf.typepad.com/eaaf\\_sp/](https://eaaf.typepad.com/eaaf_sp/)

¿Qué es la Justicia Transicional? Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>

Recomendación 15VG/2018 de la CNDH por el caso Ayotzinapa. PUDH-UNAM. Diciembre 2018. <http://www.pudh.unam.mx/perseo/recomendacion-15vg2018-de-la-cndh-por-el-caso-ayotzinapa/>

## **Documentales**

Caso Rosendo Radilla Documental. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos AC. (CMDPDH). 1° de marzo de 2016.

<https://www.youtube.com/watch?v=VsDy00hnssE&t=3000s>

Serie documental “Los días de Ayotzinapa” con Paco Ignacio Taibo II. Netflix. 2019.